

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

SEDE LIBERIA

FACULTAD DE DERECHO

Tesis para optar por el grado de licenciatura en Derecho

“El respeto de los derechos humanos de las personas víctimas de tráfico ilícito  
de migrantes en el sistema penal costarricense”

Roger Josué Bustos López

B11193

Elizabeth Suárez González

A45280

Liberia, 2020



14 de enero de 2020  
FD-108-2020

Dr. Alfredo Chirino Sánchez  
Decano  
Facultad de Derecho

Estimado señor:

Para los efectos reglamentarios correspondientes, le informo que el Trabajo Final de Graduación (categoría Tesis), de los estudiantes: Róger Josué Bustos López, carné B11193 y Elizabeth Suárez González, carné A45280, denominado: "El respeto de los derechos humanos de las personas víctimas de tráfico ilícito de migrantes en el sistema penal costarricense" fue aprobado por el Comité Asesor, para que sea sometido a su defensa final. Asimismo, el suscrito ha revisado los requisitos de forma y orientación exigidos por esta Área y lo apruebo en el mismo sentido

Igualmente, le presento a los (as) miembros (as) del Tribunal Examinador de la presente Tesis, quienes firmaron acuso de la tesis (firma y fecha) de conformidad con el Art. 36 de RTFG que indica: "EL O LA ESTUDIANTE DEBERÁ ENTREGAR A CADA UNO DE LOS (AS) MIEMBROS (AS) DEL TRIBUNAL UN BORRADOR FINAL DE SU TESIS, CON NO MENOS DE 8 DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE PRESENTACIÓN PÚBLICA".

Tribunal Examinador

<b>Informante</b>	MSc. Guillermo Arce Arias
<b>Presidente</b>	Lic. Daniel Baltodano Mayorga
<b>Secretario</b>	Licda. Alejandra Larios Trejos
<b>Miembro</b>	MSC. Marlene Mendoza Ruiz
<b>Miembro</b>	MSc. Rodrigo Campos Esquivel

Por último, le informo que la defensa de la tesis es el 08 de febrero del 2020, a las 10:00 a.m. en la sede Liberia.

Atentamente,

  
Carlos Estrada Navas  
Director a.l.



RSP/cv  
Cc: arch. Expediente

Nuestra salud mental importa

Recepción  
Tel.: 2511-4032  
[recepcion.fd@ucr.ac.cr](mailto:recepcion.fd@ucr.ac.cr)

Consultorios Jurídicos  
Tel.: 2511-1521  
[seccionjuridica.fd@ucr.ac.cr](mailto:seccionjuridica.fd@ucr.ac.cr)

Casa de Justicia  
Tel.: 2511-1558  
[administrativacajusticia.fd@ucr.ac.cr](mailto:administrativacajusticia.fd@ucr.ac.cr)

## APROBACIÓN DE DIRECTOR

01 de diciembre del 2019

Dr. Ricardo Salas Porras  
Director  
Área de Investigación  
Facultad de Derecho  
Universidad de Costa Rica

Estimado Señor:

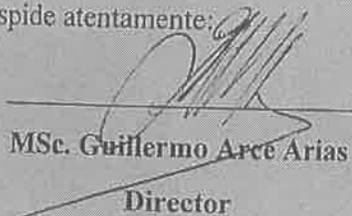
Por este medio, hago constar que, en mi condición de director, he estudiado el Trabajo Final de Graduación para optar por el grado de Licenciatura en Derecho titulado: "*El Respeto de los Derechos Humanos de las personas víctimas de Tráfico ilícito de migrantes en el sistema penal costarricense*"; elaborado por los estudiantes Elizabeth Suárez González, carné A45280 y Róger Josué Bustos López, carné B11193.

Estimo que la investigación cumple con todos los requisitos de fondo y forma necesarios para ser replicada ante el Tribunal examinador. En su inicio la tesis desarrolla el tema de Crimen Organizado y sus diferentes manifestaciones delictivas como lo es el delito de tráfico ilícito de migrantes, la persona víctima del delito de Tráfico ilícito de migrantes y el respeto que brinda el sistema penal costarricense a los derechos humanos que estas personas poseen, además se indican las diferentes normas que versan sobre el tema del crimen organizado y tráfico ilícito de migrantes; las diferencias entre los delitos de Trata de personas y Tráfico ilícito de migrantes. Posteriormente se analiza el fenómeno de la migración desde la perspectiva de los derechos humanos y la incidencia de este fenómeno en el delito de Tráfico ilícito de migrantes. Además, se realiza una descripción de lo que se considera como: "Derechos Humanos", se conceptualiza y se describe históricamente su evolución. Posteriormente se realiza un análisis de los principales instrumentos internacionales que ha ratificado Costa Rica en tema de derechos humanos, y los derechos que estos protegen. Por último, se eleva a trabajo de campo la investigación, en donde se estudian causas penales del Tribunal penal del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, sede Liberia, que han sido tramitados bajo el tipo penal de Tráfico Ilícito de migrantes, con la finalidad de recabar datos que corroboren si dentro de los

procesos penales tramitados bajo este delito, cumplen con los parámetros de respeto de derechos humanos dictados por las normas.

Se considera un trabajo extenso, arduo y de mucho análisis doctrinario, normativo y a nivel práctico, y es por ello que otorgo la aprobación como director para los efectos correspondientes.

Sin otro particular, se despide atentamente:



MSc. Guillermo Arce Arias  
Director

## CARTA DE LECTORES

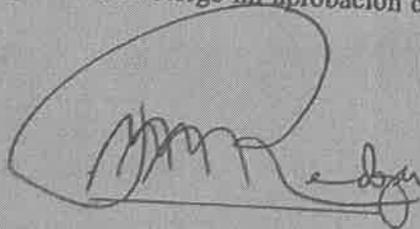
11 de diciembre del 2019

Dr. Ricardo Salas Porras  
Director  
Área de Investigación  
Facultad de Derecho  
Universidad de Costa Rica

Señor Director:

Por este medio, hago constar que, en mi condición de profesora de la carrera de Derecho de la Universidad de Costa Rica, sede Liberia, y en calidad de lectora, he estudiado el Trabajo Final de Graduación de los estudiantes egresados Elizabeth Suárez González, carné A45280 y Roger Josué Bustos López, carné B11193, titulado: *"El Respeto de los Derechos Humanos de las personas víctimas de tráfico ilícito de migrantes en el sistema penal costarricense"*, me presento ante usted para comunicarle que el mencionado trabajo de graduación cumple con los requisitos de fondo y forma exigidos por la normativa universitaria establecida en el Reglamento Académico de Trabajo Finales de Graduación, por ello le otorgo mi aprobación como lectora para los efectos correspondientes.

Sin otro particular,



MSc. Marlene Mendoza Ruiz

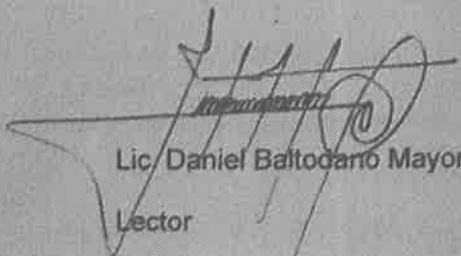
10 de diciembre de 2019

Dr. Alfredo Chirino Sánchez  
Decano  
Facultad de Derecho

Señor Decano:

Un cordial saludo. Me permito comunicarle, en calidad de lector del Trabajo Final de Graduación, modalidad tesis titulado *"El respeto de los derechos humanos de las víctimas de tráfico ilícito de migrantes en el sistema penal costarricense"* elaborado por los estudiantes Josué Bustos López, carné B11193 y Elizabeth Suárez González, carné A45280, que considero cumple con los requerimientos que establece el Reglamento de Trabajos Finales de Graduación y puede ser defendido públicamente.

Sin otro particular,



Lic. Daniel Baltodano Mayorga  
Lector

CARTA FILOLOGA

San Rafael de Heredia, 21 de diciembre de 2019

Señor  
Área de Investigación  
Facultad de Derecho  
Universidad de Costa Rica

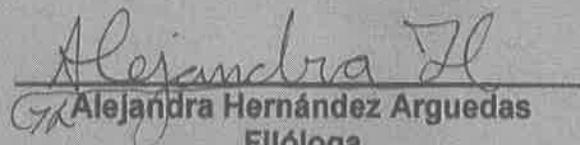
Estimado señor:

En mi calidad de filóloga, hago constar que he revisado el trabajo para optar por el grado de licenciatura en Derecho, bajo el título:

*El respeto de los derechos humanos de las personas víctimas de tráfico ilícito de migrantes en el sistema penal costarricense*, elaborado por los estudiantes Roger Josué Bustos López, carné B11193 y Elizabeth Suárez González, carné A45280.

La revisión se hizo en la parte morfosintáctica, forma, estilo, redacción, puntuación y ortografía; por lo cual este trabajo está listo en tales aspectos para ser presentado ante la Universidad.

Atentamente,

  
Alejandra Hernández Arguedas  
Filóloga  
Cédula 4 193 626  
Carné 66820 del Colegio de  
Licenciados y Profesores en Letras,  
Filosofía, Ciencias y Artes  
Teléfono 86478512

Alejandra Hernández Arguedas  
Filóloga  
Teléfono 22 37 61 66  
San Rafael de Heredia

## **DEDICATORIA**

A mis padres, Roger y Marlene, que siempre me han dado su apoyo, y con su gran esfuerzo y dedicación han ayudado a que cada una de mis metas se cumpla.

A mis hermanos, Alberto y Yahir, gracias por su apoyo y motivación en todo momento.

A mi compañera Elizabeth, por su esfuerzo, motivación, amistad y dedicación para la elaboración de este trabajo.

**-Josué-**

## **DEDICATORIA**

Primeramente, a Dios, después a mis padres Francisco y María Luisa, por ser pilares fundamentales en mi educación, por su apoyo incondicional y motivación, así como por siempre mantenerme motivada para seguir mis metas.

A mi compañero de tesis Josué, por brindarme su paciencia y apoyo incondicional, por haber integrado conmigo este trabajo y su elaboración.

**-Elizabeth-**

## **AGRADECIMIENTOS**

Agradecemos a Dios; asimismo, a nuestro director de tesis, el M.Sc. Guillermo Arce Arias, por brindarnos su tiempo, ideas, dedicación y paciencia, además se le agradece por ser el motivador principal para poder culminar este proyecto.

A nuestros lectores, la M.Sc. Marlene Mendoza Ruiz y el Lic. Daniel Baltodano Mayorga, quienes nos brindaron su apoyo, tiempo y disposición para lograr esta meta.

A todos los profesores, profesoras, compañeros y compañeras de la carrera de Derecho de la Universidad de Costa Rica, quienes durante todos los años de formación nos brindaron sus conocimientos y consejos.

**-Elizabeth y Josué-**

## ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA .....	i
AGRADECIMIENTOS .....	iii
ÍNDICE GENERAL .....	iv
TABLA DE ABREVIATURAS .....	vii
RESUMEN .....	viii
FICHA BIBLIOGRÁFICA .....	xii
I. Introducción y justificación .....	1
II. Problema.....	2
III. Hipótesis .....	3
IV. Objetivo general .....	4
V. Objetivos específicos .....	4
VI. Metodología .....	5
<b>Tipo de investigación .....</b>	<b>5</b>
<b>Población, muestra, objeto de estudio y unidad de análisis.....</b>	<b>6</b>
<b>Procedimiento para la revisión de expedientes .....</b>	<b>6</b>
<b>Técnicas e instrumentos de la recolección de información .....</b>	<b>6</b>
<b>Procedimientos y técnicas para el análisis de la información.....</b>	<b>7</b>
VII. Estructura.....	7
CAPÍTULO I: ANTECEDENTES Y CONCEPTUALIZACIÓN DEL CRIMEN ORGANIZADO, ESTRUCTURA, CARACTERÍSTICAS Y SUS DIFERENTES MANIFESTACIONES .....	
MANIFESTACIONES .....	10
Sección A: El crimen organizado.....	10
<b>A.1 Concepto de crimen organizado y antecedentes.....</b>	<b>10</b>
<b>A.2 Estructura y características del crimen organizado .....</b>	<b>17</b>
Sección B: Las manifestaciones delictivas del crimen organizado.....	22
<b>B.1 Drogas .....</b>	<b>22</b>
<b>B.2 Blanqueo de dinero.....</b>	<b>25</b>
<b>B.3 Trata de personas .....</b>	<b>27</b>
<b>B.4 Tráfico ilícito de migrantes .....</b>	<b>27</b>

<b>B.5 Materias primas.....</b>	<b>28</b>
<b>B.6 Robo de automóviles.....</b>	<b>29</b>
<b>B.7 Piratería .....</b>	<b>29</b>
<b>B.8 Tráfico ilícito de armas .....</b>	<b>30</b>
<b>B.9 Tráfico de órganos.....</b>	<b>31</b>
<b>B.10 Cibercrimen .....</b>	<b>33</b>
<b>CAPÍTULO II. LOS DELITOS DE TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES. MARCO CONCEPTUAL, SIMILITUDES Y DIFERENCIAS. NORMATIVA NACIONAL E INTERNACIONAL .....</b>	
	<b>35</b>
Sección A: Delimitación de los conceptos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes.....	35
<b>A.1 Concepto de trata de personas .....</b>	<b>35</b>
<b>A.2 Componentes de la definición de trata de personas .....</b>	<b>38</b>
<b>A.3 Concepto de tráfico ilícito de migrantes .....</b>	<b>41</b>
<b>A.4 Componentes de la definición de tráfico ilícito de migrantes .....</b>	<b>44</b>
<b>A.5 Similitudes y diferencias .....</b>	<b>46</b>
Sección B: Normativa penal costarricense y la Ley contra la Trata de Personas y la Creación de la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas (CONATT, Ley 9095) .....	48
<b>B.1 Normativa penal costarricense y la Ley 9095 .....</b>	<b>48</b>
<b>B.2 Objetivo de la Ley 9095, Ley Contra la Trata de Personas y Creación de la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas...</b>	<b>61</b>
<b>B.3 Funcionamiento e integración de la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas.....</b>	<b>62</b>
Sección C: Derecho comparado .....	75
<b>CAPÍTULO III. EL FENÓMENO DE LA MIGRACIÓN DESDE LA PERSPECTIVA DE LOS DERECHOS HUMANOS, Y LA INCIDENCIA DE LA MIGRACIÓN COMO HECHO GENERADOR DEL DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES .....</b>	
	<b>80</b>
Sección A: La persona migrante en general .....	80
<b>A.1 Antecedentes y conceptos básicos de migración.....</b>	<b>80</b>

<b>A.2 Fenómeno migratorio en Centroamérica y Costa Rica.....</b>	<b>85</b>
<b>Sección B: El respeto de los derechos humanos en el delito de tráfico ilícito de migrantes B.1 ¿Qué son derechos humanos?.....</b>	<b>90</b>
<b>B.2 Análisis de los derechos humanos de las personas migrantes víctimas del delito de tráfico ilícito de migrantes en los distintos instrumentos normativos internacionales ratificados por Costa Rica .....</b>	<b>94</b>
<b>CAPÍTULO IV: ANÁLISIS DE LOS PROCESOS PENALES TRAMITADOS EN EL TRIBUNAL PENAL DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE GUANACASTE, POR EL DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES, CON SENTENCIA EN FIRME, PERÍODO 2012 AL 2017 .....</b>	<b>115</b>
Sección A: Resultados obtenidos del análisis de las causas penales por el delito de tráfico ilícito de migrantes en el Tribunal Penal del I Circuito Judicial de Guanacaste	116
<b>CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....</b>	<b>132</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>142</b>

## TABLA DE ABREVIATURAS

**ACNUR:** Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

**FONATT:** Fondo Nacional contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes.

**CONATT:** Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas.

**ERI:** Equipo de Respuesta Inmediata.

**CCSS:** Caja Costarricense del Seguro Social.

**CENARE:** Centro Nacional de Rehabilitación.

**DGME:** Dirección General de Migración y Extranjería.

**DGT:** Dirección General de Transporte.

**MOPT:** Ministerio de Obras Públicas y Transporte.

**DIS:** Dirección de Inteligencia y Seguridad.

**IAFA:** Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia.

**ICT:** Instituto Costarricense de Turismo.

**IMAS:** Instituto Mixto de Ayuda Social.

**INA:** Instituto Nacional de Aprendizaje.

**INAMU:** Instituto Nacional de la Mujer.

**MEP:** Ministerio de Educación Pública.

**MSP:** Ministerio de Seguridad Pública.

**MTSS:** Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

**OAPVD:** Oficina de Atención y Protección a la Víctima del Delito.

**OIJ:** Organismo de Investigación Judicial.

**PANI:** Patronato Nacional de la Infancia.

## RESUMEN

El flujo creciente de personas migrantes en los últimos años ha provocado que en Costa Rica aumente la aparición de organizaciones criminales encargadas de transportarlas de frontera a frontera. Esto a su vez ha generado un incremento en el circulante de procesos penales, específicamente de los procesos tipificados bajo el delito de tráfico ilícito de migrantes. Así, la migración es aprovechada por grupos criminales para ofrecerles a los migrantes la posibilidad de pasar las fronteras por zonas ilegales, exponiéndose a situaciones peligrosas y degradantes, lo cual violenta sus derechos.

Por su ubicación, Costa Rica es puente migratorio, incluso en algunos casos es destino migratorio, lo cual justifica el aumento de estructuras delictivas organizadas, cada vez más complejas; incluso es una de las actividades del crimen organizado más lucrativas.

Este tráfico ilícito de migrantes ha producido un impacto muy fuerte en las economías y en la sociedad, en el caso de Costa Rica se refleja a nivel social, cultural y judicial, ya que hay un incremento significativo en los procesos penales. Lo anterior cobra importancia cuando a partir de la observación práctica de asuntos tramitados en los tribunales de justicia de Liberia, se evidencia un irrespeto por los derechos y garantías que sufren las personas migrantes víctimas de este delito. Por lo tanto, se requiere determinar puntualmente cuáles son los derechos que les asisten como personas, como víctimas de delito y como seres humanos que se encuentran en una condición de vulnerabilidad, precisamente por ser migrantes.

En Costa Rica no se ha desarrollado un debido trato a las personas víctimas de este delito; al respecto, la problemática y la violación de derechos humanos es uno de los elementos que se deben resolver por parte del sistema judicial, pues en muchos casos no se

les da el trato adecuado a las víctimas, irrespetando normas nacionales y diferentes convenios que este país ha ratificado.

De conformidad con lo anterior, se plantea la siguiente hipótesis: La no consideración de la condición de víctima a las personas que son objeto de tráfico ilícito de migrantes provoca que el sistema de justicia penal costarricense no les respete los derechos humanos que como personas y víctimas de delito les corresponden.

Por consiguiente, el objetivo general de este trabajo es analizar, desde el proceso penal costarricense, el respeto a los derechos humanos que como víctimas del delito tienen las personas sometidas al tráfico ilícito de migrantes.

Para determinar estos elementos, se empleó una metodología enfocada en la recopilación y tratamiento de datos de orden cualitativo y cuantitativo, donde se combinó la investigación documental con la investigación de campo, de manera que se puso a prueba la hipótesis planteada, con base en la situación real de la población seleccionada.

La investigación constó de una revisión de expedientes judiciales que han sido tramitados por el delito de tráfico y trata de personas en el Tribunal Penal del I Circuito Judicial de Guanacaste, Sede Liberia, con el fin de establecer si se han respetado los derechos humanos de las víctimas del delito de tráfico ilícito de migrantes en el sistema de justicia penal costarricense. Además de la realización de una entrevista, la cual es una técnica cualitativa, así como la recopilación y el análisis de material bibliográfico tal como libros, artículos de revistas, trabajos finales de graduación, legislación nacional e internacional y recursos disponibles en internet que provengan de fuentes confiables, que esté relacionado directamente con el tema de estudio. Asimismo, es una investigación descriptiva, al pretender detallar el problema en cuestión.

Entre las principales conclusiones a las que llegó esta investigación, se encuentran:

-El crimen organizado es un grupo estructurado de dos o más personas que existe durante cierto tiempo y actúa concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves. Tiene características específicas como la jerarquía, la utilización de códigos y coacción, el empleo de medios coercitivos o violencia y la pluralidad de actividades que lleva a cabo.

-Dentro de los componentes más relevantes del delito de tráfico ilícito de migrantes, está el tema del consentimiento, el cual ha sido el eje central para diferenciar el delito de tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas. En el primero existe consentimiento por parte del migrante para ser trasladado, mientras que en la trata de personas la voluntad y el consentimiento son nulos o no existen, debido a que la víctima actúa bajo coerción, amenaza, miedo e intimidación. Puede darse un consentimiento viciado para un traslado, sin embargo, la persona no sabe qué va a ser explotada.

-A lo largo de la historia, la migración es un fenómeno que ha estado presente, la cual es causada por diversos factores que inciden en la vida cotidiana, incluso se llegan a contraponer derechos humanos. Las personas deciden migrar con la intención de lograr una mejor calidad de vida, que puede ser promovida por aspectos sociales, económicos, políticos, culturales, guerras, desastres naturales, problemas raciales y hambre. La migración se puede ilustrar mediante un ciclo en el siguiente orden: emigración, tránsito, ingreso, permanencia y retorno.

-Costa Rica a lo largo de la historia ha sido un país que sirve como puente migratorio por su ubicación geográfica.

-De los 63 expedientes analizados, se concluye respecto al perfil de las víctimas que la mayoría de las personas que fueron víctimas de este delito son del género masculino, quienes oscilan entre las edades de los 18 y 34 años, edades en las cuales las personas son jóvenes y se arriesgan a buscar nuevas oportunidades.

-Con relación a la información de derechos como víctimas, se evidenció que solo en las denuncias existe un apartado (machote) donde se les pone en conocimiento sus derechos. Sin embargo, en ninguna sentencia hay un apartado donde la persona juzgadora dedique un espacio para establecer los derechos violentados y cómo se van a tratar de corregir o subsanar las afectaciones provocadas por la delincuencia organizada a las personas migrantes.

-No existe una adecuada comunicación entre las instituciones designadas por la Ley 9095 y el Poder Judicial como posibles intervinientes para darles el trato debido a las personas víctimas, razón por la cual el proceso penal no alcanza su máxima capacidad y deja de lado la protección de las personas víctimas.

**FICHA BIBLIOGRÁFICA**

Suárez González, Elizabeth y Bustos López, Roger Josué. El respeto de los derechos humanos de las personas víctimas de tráfico ilícito de migrantes en el sistema penal costarricense. Tesis de licenciatura en Derecho. Universidad de Costa Rica. Liberia Guanacaste, Costa Rica. 2019. xii y 150.

Director: M.Sc. Guillermo Arce Arias.

Palabras claves: crimen organizado, derechos humanos, víctima, migrante, tráfico de migrantes, trata de personas, respeto, libertad, dignidad humana, libre tránsito, Estado receptor, Estado emisor, proceso penal, legalidad, ordenamiento jurídico, transporte, justicia, acusación, sentencia, proceso especial abreviado.

## **I. Introducción y justificación**

En Costa Rica el ordenamiento jurídico contempla el delito de tráfico ilícito de migrantes en el artículo 249 de la Ley General de Migración y Extranjería. Los flujos migratorios que se han dado en Costa Rica en el último decenio han provocado un aumento en el número de asuntos que se tramitan en el sistema penal costarricense por este tipo de delitos. Si bien es cierto los flujos migratorios obedecen a muy variados criterios o razones, entre estos las condiciones políticas, económicas y sociales que pueden presentarse tanto en el país de origen como en el país de destino, la limitación establecida por los países de destino para el ingreso de personas extranjeras a su territorio ha ocasionado que grupos delictivos se valgan de estas situaciones para traficar ilícitamente con la migración de estos seres humanos.

Como se indicó, por la posición geográfica de Costa Rica en el continente americano, es un país de tránsito para los migrantes provenientes del sur de América, tanto originarios de los países que conforman esta parte del continente como de personas extracontinentales que toman ruta desde Suramérica y Centroamérica para llegar a los Estados Unidos. A partir de finales de los años 70 del siglo XX y hasta hoy, Costa Rica también ha resultado ser un país de destino para migrantes provenientes de Nicaragua, países de Asia (China en especial) y en los últimos 10 años, además, personas de Colombia y Venezuela principalmente.

Uno de los fenómenos delictivos que acompañan el desarrollo de la migración de personas, es el surgimiento de estructuras criminales con un grado importante de organización que a cambio de sumas de dinero introducen y/o extraen de manera ilegal a las personas de los países. Las condiciones en que se trafica por medios migratorios ilegítimos o ilícitos a las personas migrantes en ocasiones han llegado a ser consideradas inhumanas, precisamente dos actividades ilícitas de las que hace gala el crimen organizado hoy y que

más dinero les genera, después del tráfico de estupefacientes y drogas, es la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes. No obstante, muchas veces estos fenómenos delictivos suelen ser confundidos, por lo que resulta fundamental definirlos, caracterizarlos, delimitarlos y diferenciarlos a efectos de evidenciar con mayor amplitud y claridad el delito de tráfico ilícito de migrantes.

Lo anterior es relevante porque a partir de la observación práctica de asuntos tramitados en los tribunales de justicia de Liberia, que es el tribunal territorialmente competente para conocer este tipo de asuntos cuando acaecen en el sector fronterizo norte del país, se evidencia un irrespeto por los derechos y garantías de las personas migrantes víctimas de este delito. Por lo tanto, se requiere determinar cuáles son los derechos que les asisten como personas, como víctimas de delito y como seres humanos que se encuentran en una condición de vulnerabilidad, precisamente por ser migrantes. De esta manera, debe hacerse un análisis de la normativa especial sustantiva, procesal y constitucional nacional, así como de los instrumentos internacionales protectores de derechos humanos.

## **II. Problema**

En Costa Rica no se ha desarrollado un sistema adecuado de atención judicial para las personas víctimas del delito de tráfico ilícito de migrantes, aun y cuando existe normativa clara y reglas específicas que promueven el acceso a la justicia y el respeto de los derechos humanos de las personas víctimas de este delito.

A las personas migrantes víctimas de tráfico ilícito, el sistema de justicia penal costarricense se resiste a considerarlas como víctimas del delito, lo cual provoca que no les

sean reconocidos, respetados ni garantizados los derechos que como personas y víctimas poseen ante el sistema de justicia penal costarricense.

A nivel de la práctica judicial penal, se les cataloga como testigos o participantes en el delito, pues participan al hacerles el pago a los traficantes. Además, al ser un delito que se cree cometido de manera exclusiva en contra del orden migratorio y no en contra de las personas, o los derechos humanos de estas, existe resistencia a advertir o evidenciar la afectación para la persona víctima de tráfico ilícito de migrante; en otras palabras, la importancia que el sistema les otorga a estos sujetos es a efectos de la información que puedan brindar al Ministerio Público para alimentar su tesis acusatoria, dejando de lado toda la problemática que viven estas personas y todos los instrumentos internacionales que Costa Rica ha ratificado con la finalidad de proteger los derechos humanos.

Asimismo, no hay un seguimiento por parte del órgano jurisdiccional que permita a los interesados saber cuál es el paradero o proceso que se siguió con estas personas una vez recopilada la información necesaria dentro del proceso penal, que por lo general se extrae mediante el anticipo jurisdiccional de prueba. Debido a la problemática que este tema origina, surge la necesidad de investigar acerca de los derechos que deben protegerse a estas personas en el proceso penal.

### **III. Hipótesis**

La no consideración de la condición de víctima a las personas que son objeto de tráfico ilícito de migrantes provoca que el sistema de justicia penal costarricense no les respete los derechos humanos que como personas y víctimas de delito les corresponden.

#### **IV. Objetivo general**

Analizar, desde el proceso penal costarricense, el respeto a los derechos humanos que como víctimas del delito tienen las personas sometidas al tráfico ilícito de migrantes.

#### **V. Objetivos específicos**

1. Describir el concepto de crimen organizado, sus características, así como sus diferentes manifestaciones delictivas, especialmente en el delito de tráfico ilícito de migrantes.
2. Comparar las similitudes y diferencias del delito de tráfico ilícito de migrantes y el delito de trata de personas, desde la doctrina, normas nacionales y normas internacionales.
3. Analizar el fenómeno de la migración desde la perspectiva de los derechos humanos, así como la tutela de las personas como víctimas de este delito.
4. Estudiar el delito de tráfico ilícito de migrantes en los asuntos juzgados en el Tribunal Penal del I Circuito Judicial de Guanacaste, y el nivel de cumplimiento de los derechos de las víctimas de delito de tráfico ilícito de migrantes.
5. Brindar una serie de recomendaciones a los entes encargados de resguardar los derechos humanos de las personas víctimas del delito de tráfico ilícito de migrantes.

## **VI. Metodología**

### **Tipo de investigación**

En razón de las diversas características que reúne la metodología del presente trabajo, la investigación es de tipo cualitativa y cuantitativa, a lo que actualmente se le denomina aplicada, en vista de que se trata de un método de recopilación y tratamiento de datos, en donde se conjuntan la investigación documental con la investigación de campo, de manera que se pone a prueba la hipótesis planteada, con base en la situación real de la población seleccionada.

La investigación constó de una revisión de expedientes judiciales que han sido tramitados por el delito de tráfico y trata de personas en el Tribunal Penal del I Circuito Judicial de Guanacaste, Sede Liberia, con el fin de establecer si se han respetado los derechos humanos de las víctimas del delito de tráfico ilícito de migrantes en el sistema de justicia penal costarricense; también se realizaron entrevistas, lo que es una técnica cualitativa. Asimismo, la investigación requirió de la recopilación y el análisis de material bibliográfico tal como libros, artículos de revistas, trabajos finales de graduación, legislación nacional e internacional, jurisprudencia y recursos disponibles en internet que provengan de fuentes confiables; textos que están relacionados directamente con el tema de estudio, lo cual posibilitó que el resultado de la investigación fuera fiable.

Se trata de una investigación con un alcance descriptivo que tiene como objetivo primordial la descripción de las características del problema en cuestión. De igual modo, es un estudio con un enfoque cuantitativo en tanto se trabajó con registros judiciales, es decir, un determinado número de expedientes; así como con un enfoque cualitativo debido a que se

desarrollaron los derechos fundamentales que tienen las personas víctimas del delito de tráfico y trata de personas en el sistema de justicia penal costarricense.

### **Población, muestra, objeto de estudio y unidad de análisis**

La población es el total de individuos u objetos con características comunes observables en la investigación. Por su parte, la muestra es un subconjunto representativo de la población. En esta investigación se trabajó con una muestra representativa seleccionada al azar, como se indica a continuación: se tomó una muestra de 60 expedientes con sentencia en firme por consultar en el Tribunal Penal del I Circuito Judicial de Guanacaste, de los años 2012 al 2017.

Por otro lado, el objeto de estudio es el nivel de respeto de los derechos humanos que tienen las personas víctimas del delito de tráfico y trata de personas en el sistema de justicia penal costarricense.

### **Procedimiento para la revisión de expedientes**

Para la debida revisión de expedientes se solicitó autorización al Tribunal Penal del I Circuito Judicial de Guanacaste y se analizó la información contenida en 60 expedientes, en los cuales se observó la aplicación de los diferentes derechos humanos que tienen las personas víctimas del delito de tráfico ilícito de migrantes en el proceso penal.

### **Técnicas e instrumentos de la recolección de información**

En la realización de la investigación se utilizaron diferentes técnicas e instrumentos para la recolección de datos, entre estos la revisión de material bibliográfico como libros,

artículos, trabajos finales de graduación, legislación nacional e internacional, jurisprudencia y demás recursos fiables disponibles en internet. Igualmente, se llevó a cabo la consulta de expedientes en el Tribunal Penal del I Circuito Judicial de Guanacaste. Adicional, se efectuaron entrevistas semiestructuradas, lo cual permitió un canal de comunicación entre los analistas y la población en estudio para obtener información acerca de las necesidades y la manera de satisfacerlas.

### **Procedimientos y técnicas para el análisis de la información**

Con la finalidad de analizar la información, se utilizó el procedimiento manual con base en los objetivos de la investigación y las técnicas e instrumentos utilizados. Este método posibilitó recopilar la información necesaria para analizar la aplicación de los derechos fundamentales que tienen las personas víctimas del delito de tráfico ilícito de migrantes en el sistema de justicia penal costarricense; todo esto con el propósito de lograr los objetivos indicados y dar respuesta al problema planteado y al objeto de estudio que persigue esta investigación.

## **VII. Estructura**

El trabajo se compone de cinco capítulos, los cuales se dividen en subcapítulos o secciones que permiten desarrollar los objetivos planteados en la investigación. El capítulo I, titulado: “Antecedentes y conceptualización del crimen organizado, estructura, características y sus diferentes manifestaciones”, está integrado por dos secciones, la sección A denominada: “Crimen organizado”, misma que se divide en la sección A.1: “Identificación del concepto de crimen y sus antecedentes” y la A.2: “Estructuras y características del crimen

organizado”. Por su parte, la sección B se refiere a las distintas “Manifestaciones delictivas del crimen organizado” y la conceptualización de cada una.

El capítulo II se denomina: “Los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes. Marco conceptual, similitudes y diferencias. Normativa nacional e internacional”, el cual está dividido en tres secciones, a saber, la sección A titulada: “Delimitación de los conceptos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes”, misma que describe de forma amplia las significaciones de cada delito y sus componentes; la sección B se denomina: “Normativa penal costarricense y la Ley contra la Trata de Personas y la Creación de la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas (CONATT), Ley 9095”, en la cual se exponen las principales normas nacionales que tutelan el delito de tráfico ilícito de migrantes, junto con la explicación de las instituciones que deben unirse en la lucha contra el crimen organizado en Costa Rica; y la sección C, titulada: “Derecho comparado”, que identifica las posibles penas por imponer en contra de las personas que cometan este delito y los instrumentos internacionales que los países de Panamá, Colombia, México y República Dominicana han ratificado.

El capítulo III, denominado: “El fenómeno de la migración desde la perspectiva de los derechos humanos, y la incidencia de la migración como hecho generador del delito de tráfico ilícito de migrantes”, se divide en la sección A: “La persona migrante en general”, apartado en donde se explica qué es una persona migrante, su condición, algunos de los desplazamientos de personas más grandes en el mundo, la evolución de la migración en la historia y el fenómeno de migración en Costa Rica; además de la relación que tiene la migración como hecho generador del delito de tráfico ilícito de migrantes. Por su parte, la sección B se denomina: “Respeto de los derechos humanos en el delito de tráfico ilícito de

migrantes”, la cual a su vez está dividida en dos secciones, la primera hace relación a la conceptualización y evolución histórica de los derechos humanos, y la segunda parte a los distintos instrumentos internacionales que se han ratificado en Costa Rica y la explicación de los derechos humanos que estos tutelan para las personas víctimas.

El capítulo IV corresponde al título: “Análisis de los procesos penales tramitados en el Tribunal Penal del Primer circuito Judicial de Guanacaste, por el delito de tráfico ilícito de migrantes, con sentencia en firme, periodo 2012 al 2017”, donde se revisaron 63 expedientes penales. En la sección A, denominada: “Resultados obtenidos del análisis de las causas penales por el delito de tráfico ilícito de migrantes por el Tribunal Penal del I Circuito Judicial de Guanacaste”, es un apartado único en el cual se ilustra mediante gráficos datos esenciales de la investigación, como lo son el sexo, la edad, el nivel de escolaridad, la nacionalidad, el estatus migratorio, el idioma, la utilización de intérpretes y el lugar de origen de las personas víctimas; asimismo, las condiciones propias de los procesos: condición de la víctima luego de interponer la denuncia, la información de los derechos de las personas víctimas del delito como grupos especialmente vulnerables y formas de tutela de esos derechos, coordinación con las entidades de apoyo, formas de conclusión del proceso, mención de víctimas y sus derechos en sentencia.

Por su parte, el capítulo V señala las conclusiones logradas una vez analizado y estudiado el tema, determinando que efectivamente a las personas víctimas del delito de tráfico ilícito de migrantes no se les respetan sus derechos como víctimas.

**CAPÍTULO I: ANTECEDENTES Y CONCEPTUALIZACIÓN DEL CRIMEN**  
**ORGANIZADO, ESTRUCTURA, CARACTERÍSTICAS Y SUS DIFERENTES**  
**MANIFESTACIONES**

**Sección A: El crimen organizado**

**A.1 Concepto de crimen organizado y antecedentes**

El crimen organizado son todas las organizaciones criminales que mantienen una relación delictiva y continua en el tiempo, con el propósito de adquirir poderío económico, social y político. Las organizaciones criminales se valen de muchos mecanismos coercitivos y de actos ilegales para generar su estructura y expandir sus alcances, de tal forma que en muchas ocasiones trascienden fronteras.

Según la definición establecida por la Organización de Naciones Unidas, en la Convención contra la Delincuencia Organizada y sus protocolos, así como en la Ley contra la Delincuencia Organizada n.º 8754 del 22 de julio de 1954, se determina:

Por grupo delictivo organizado se entenderá un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material<sup>1</sup>.

Ahora bien, el artículo 1 de la Ley contra la Delincuencia Organizada define esta como: “(...) un grupo estructurado de dos o más personas que exista durante cierto tiempo y

---

<sup>1</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas, “Convención contra la Delincuencia Organizada y sus Protocolos; Nueva York, 2004”, art. 2, consultado el 25 de mayo de 2019, [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=65903&n](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=65903&n).

que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves”<sup>2</sup>. Un detalle importante en las definiciones de estos instrumentos es en razón a la cantidad de personas que se necesitan para que la actividad sea considerada dentro de los parámetros del crimen organizado, ya que la convención manifiesta que son mínimo tres los integrantes y en la Ley contra la Delincuencia Organizada se menciona que son mínimo dos. Lo anterior puede generar controversia al momento de analizar las conductas dentro del derecho penal, pues al momento de analizar a la luz de las normas los grupos organizados, es necesario para identificarlos y conocer cuándo se está frente a delitos de crimen organizado y cuándo no.

Definido el concepto en estudio, ahora se debe determinar de dónde surge el crimen organizado, para esto a continuación se hace un breve análisis de las principales manifestaciones y evolución de este a lo largo de la historia.

Es necesario indicar que las actividades denominadas hoy como delito no siempre fueron consideradas de esa forma. En la época de la prehistoria no habían comunidades o vida en sociedad, principalmente era el hombre quien tenía la responsabilidad de proteger a su familia, de cazar y así poder obtener el sustento para los suyos. En esta época no existían normas sociales que les dictaran a las personas cómo debían conformarse para respetar los derechos de los demás, tampoco penas, todo era instintivo y circunstancial.

Ahora bien, en la Edad Antigua apareció la escritura; se asentaron las primeras grandes civilizaciones como Egipto, Mesopotamia, Fenicia y nació el gran Imperio romano. En esta época comenzaron a manifestarse grupos o personas que dominaban y se organizaban para realizar actos que en esa etapa no eran vistos como delitos, pero que ahora sí lo son. En esas ciudades existían personas que se agrupaban para traficar esclavos, ya fuera para

---

<sup>2</sup> Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, “Ley n.º 8754: Ley contra la Delincuencia Organizada; 22 de julio de 2009”, *La Gaceta*, n.º 143 (24 de setiembre, 2009): art. 1.

actividades de campo, uso doméstico o diversión en los coliseos, lo cual era permitido por los reyes o emperadores de la época, provocando una desigualdad y violación de los derechos de las personas porque los jefes de provincias o los reyes tenían control absoluto. Había una complicidad y aceptación por parte de las élites para que las personas que comerciaban esclavos o cualquier otro producto no tuviesen repercusiones. Se daban atracos a comerciantes, vendedores, barcos, saqueos de ciudades o pueblos, guerras y la esclavitud de personas era la actividad más remunerada común en esta época.

En la Edad Media, después de la caída del Imperio romano, se empezó a revelar un pensamiento jurídico que promovía la imposición de la voluntad de la sociedad o la comunidad sobre el interés personal. Se crearon los feudalismos, se realizaron las cruzadas y se dio total dominio de la fe y la Iglesia. En esta época hubo mucho crimen orquestado por la Iglesia católica, además existía mucha pobreza y esclavitud, pues los señores feudales tenían en su dominio las tierras, y las personas para poder sobrevivir debían someterse a la voluntad de los jefes. Se generaban delitos ocasionados por la necesidad, entre estos los principales se vinculaban con robos o hurtos de cereales, granos, frutas, vino, aves, herramientas y demás productos básicos de la época.

Las Cruzadas son un ejemplo claro de un tipo de organización que violaba derechos basándose solo en la dirección divina, por lo cual no era catalogado como acto ilícito, sino más bien como actuaciones divinas en nombre de la Iglesia y el emperador para recuperar territorios y aumentar el poderío económico. Asimismo, las personas que eran consideradas delincuentes pagaban su delito con su propia vida; al respecto, existían diversas maneras de ejecutarlas. Esta época fue promotora de la expansión del crimen organizado, al haber grupos que empezaron a llevar a cabo expediciones y asentarse en lugares estratégicos en donde se

hacían dueños de tierras. También, la brecha social y la gran cantidad de personas sometidas a la pobreza generaron que se organizaran grupos para delinquir de modo organizado.

En la época moderna que inició con la caída de Constantinopla en el año 1453 y finalizó en el año 1789 con el comienzo de la Revolución Francesa, surgió una serie de cambios y nuevas manifestaciones de criminalidad, donde grupos organizados empezaron a tomar fuerza y reconocerse mundialmente; ejemplo de esto se dio en Alemania, donde se concentraba la mayoría de grupos criminales. En el caso de Italia, los primeros grupos delictivos se ubicaron en la isla de Sicilia, donde ya en ese país se contaba con la figura de un “padrino”, cuya función dentro de ese grupo era la de mantener el control y la protección de los integrantes de dicha organización; con lo anterior se puede evidenciar que en esta época la figura de crimen organizado toma mayor auge pues ya se aprecia la división de funciones dentro de la organización delictiva, división que hoy es una de las características propias de lo que se conoce como crimen organizado. En Inglaterra las bandas delictivas empezaron a tomar mayor poderío hasta convertirse en flotillas mercantiles haciendo que el contrabando pase las fronteras internacionales hasta llegar a ser lo que hoy se denomina piratería.

Con esto se puede indicar que a lo largo de la historia el crimen organizado ha estado presente; comenzando con actividades como lo eran los asaltos en los caminos despoblados y que con el pasar de los años se perfeccionó hasta tener un grado de ilicitud tan amplio para esa época como lo era el traficar todo tipo de objetos valiosos y armas, efectuar secuestros, falsificar monedas y hasta traficar drogas; por esto, en la Época Moderna el crimen organizado se consolidó de una manera que empezaron a crearse diferentes mafias con el fin de realizar actos ilícitos, pero de una forma ordenada.

En la actualidad la humanidad está viviendo la denominada Edad Contemporánea, misma que dio inicio con la Revolución francesa, la cual marcó la historia con sus luchas revolucionarias para derrocar los regímenes absolutistas y optar por regímenes más democráticos, que procuraran una menor desigualdad social y política. También en esta época surgen nuevos cambios en diversas partes del mundo; en el hemisferio occidental, por ejemplo, se consolidó en su mayoría el orden capitalista, la colonización que se dio en la Edad Moderna en África se mantuvo y se mantiene en algunos países hasta la época actual, asimismo se generó la Revolución Industrial y las dos Guerras Mundiales. Todos acontecimientos duraderos en el tiempo relacionados a ideologías políticas, sociales y tecnológicas.

De igual modo cada acontecimiento en esta época ha llevado consigo grandes cambios positivos y negativos; por ejemplo, con las revoluciones, especialmente la industrial, y la creación de tecnologías, se creaban armas que eran parte del gran mercado de contrabando, que a su vez alimenta los mercados negros del tráfico de armas y el narcotráfico. Otro ejemplo es el desarrollo de los Estados democráticos y el crecimiento del crimen organizado, los cuales van de la mano con la globalización.

La Edad Contemporánea ha sido visionaria de muchos desarrollos que han beneficiado a muchas personas en el mundo, pero a su vez hay organizaciones que se dedican a desarrollar instrumentos tecnológicos que ayudan al crimen organizado a evolucionar y expandirse por todo el mundo. Ahora no son mafias o carteles que se ubican en regiones, sino más bien organizaciones que tienen sus funciones como empresas, obviamente ilegales, pero que a nivel estructural funcionan como una industria masiva o específica; es decir, existen

grupos criminales organizados que pueden materializar diversas manifestaciones del crimen organizado a nivel internacional.

El crimen organizado junto con la globalización han evolucionado con el transcurrir del tiempo, creando formas más complejas, separadas, diversas y específicas al momento de manifestarse; o sea, dentro del tema de crimen organizado, hay determinadas actividades para la comisión de diversos delitos, por eso hoy se puede hablar del crimen organizado como actividades que se dedican al tráfico de drogas y estupefacientes, legitimación de capitales, trata de personas, tráfico ilícito de migrantes, tráfico de armas, terrorismo, piratería, robo de vehículos, entre otros. Todas estas manifestaciones del crimen organizado han tomado fuerza con la creación de nuevas tecnologías, lo cual ha provocado que los países deban promulgar normas y ratificar instrumentos internacionales con la finalidad sumarse a la lucha y al cambio constante de las formas delictivas de estas organizaciones.

A raíz del aumento en las manifestaciones delictivas del crimen organizado, los países se han unido para idear normas que coadyuven a los países y complementen su normativa interna en la lucha contra las estructuras organizadas dedicadas al crimen. Uno de los instrumentos más importantes es la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos, mismo que es una respuesta mundial para contrarrestar el crimen organizado.

Este convenio es creado en Palermo y busca promover la cooperación internacional para combatir la delincuencia organizada transnacional, además establece definiciones concretas relacionadas a los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, junto con políticas claras de prevención, persecución de los delitos y cooperación internacional para la protección de los derechos de las personas víctimas. La ratificación del “Protocolo

para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños”, que complementa la Convención de las Naciones contra la Delincuencia Organizada Transnacional, provocó cambios significativos en la legislación interna de los países, al obligar a los Estados parte a incluir penas, agravantes y delimitaciones dentro del margen de la norma.

El VII Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán en el año de 1985, señaló la preocupación por el crecimiento desmesurado que ha tenido el crimen organizado en el ámbito internacional debido a la gran cantidad de actividades ilícitas que se realizaban en aquel momento.

Para el X Congreso de Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento al Delincuente celebrado en Viena en el año 2000, se indicó lo siguiente:

En la nueva era de la mundialización, las fronteras se han abierto, las barreras comerciales han caído y la información se transmite rápidamente por todo el mundo al alcance de una tecla. Los negocios están floreciendo (...) y también lo está la delincuencia organizada transnacional. Se están forjando fortunas como el resultado del tráfico de drogas, la prostitución, las armas de fuego ilícitas y todo un conjunto de delitos fronterizos. Todos los años, los delincuentes organizados blanquean enormes sumas de dinero de procedencia ilícita (...) Nunca antes ha habido tantas oportunidades económicas para tanta gente. Y nunca antes ha habido tantas posibilidades de que las organizaciones delictivas exploten el sistema (...). Si en el pasado se la consideró una amenaza a escala local o, cuando más, a escala regional, la delincuencia organizada se ha convertido en una cuestión transnacional muy compleja<sup>3</sup>.

A partir de lo anterior se evidencia que el crimen organizado ha roto fronteras, ha crecido de una manera tan rápida que ha llegado a convertirse en tema de análisis en

---

<sup>3</sup> Naciones Unidas, X Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Viena, 2000, consultado el 8 de junio de 2019, <https://www.un.org/es/conf/xcongreso/prensa/2088fs.shtml>.

diferentes foros o convenciones realizadas por parte de las Naciones Unidas, así como de otros institutos que velan por resguardar la seguridad de las personas y la economía de los distintos países que se han unido en busca de evitar el desarrollo delictivo por medio de grupos criminales.

La globalización y el crimen organizado están muy relacionados entre sí, porque al igual que todos los ciudadanos, tiene mayores medios tecnológicos y formas para llevar a cabo sus actividades delictivas, de tal modo que muchas organizaciones pasan desapercibidas, igualmente las diversas manifestaciones del crimen organizado son cambiantes en el tiempo, como los medios y las técnicas. Sus estructuras son más sólidas e invisibles, o son visibles pero intocables. Esto se da en razón de los alcances que tienen los grupos organizados en la economía, la política y la sociedad.

## **A.2 Estructura y características del crimen organizado**

En cuanto al crimen organizado, se encuentran diversas estructuras y características que para el tema en estudio es importante reconocer, por este motivo se hace mención algunos estudios, con el propósito de obtener en concreto las principales formas estructurales de las organizaciones criminales y las características más propias de cada manifestación del crimen organizado. Para el distinguido profesor y doctor Van Duyne Petrus, quien es uno de los referentes más relevantes a nivel europeo en el estudio del crimen organizado y sus diversas formas, “lo esencial del crimen organizado es comercio. Acorde a este punto de vista

el crimen organizado está estructurado de forma que pueda producir y satisfacer las necesidades de productos ilegales para los consumidores”<sup>4</sup>.

Este autor señala que las actividades del crimen organizado se establecen entre acciones de oferta y demanda, ya que existe un mercado y proveedores para poder realizar y producir a pequeña o gran escala. A su vez, hay diversos mercados y grupos criminales, algunos se dedican a actividades específicas y otras organizaciones a diversas actividades; todo esto puede variar e influir en su integración, ubicación, estructura y operaciones dentro o fuera de un país. El comercio ilegal, ya sea de personas, armas, drogas, pieles, fármacos o cualquier otro tipo de producto, genera riqueza.

Ahora bien, es necesario destacar que la criminalidad organizada debe ser entendida como una “organización”, lo cual implica que existan muchos roles y niveles para que los delitos puedan consumarse, además el tipo de organización va a depender de su alcance, es decir, si es una organización criminal nacional o internacional, o si se dedica a cometer uno o varios delitos. Según el autor Carlos Sánchez Escobar, una organización criminal debe estructurarse de acuerdo con sus niveles y jerarquías. En su obra: *La criminalidad organizada. Aspectos problemáticos de su significación en el ámbito del derecho penal*, manifiesta:

(a) la actividad de un centro de poder en la organización, en el cual se toman las decisiones de orientación criminal, qué hacer, cómo hacer, quién va a hacer, pero a nivel de grandes directrices; (b) distintos niveles de jerarquía en la actuación de la empresa criminal bien diferenciados, desde la jerarquía hasta los ejecutores y proveedores; sin embargo, los niveles de jerarquía no tienen una interacción directa, sino sectorial, con lo cual, se desconoce por los ámbitos de menor jerarquía, la totalidad de los planes, conociéndose sólo el área que les toca desarrollar; (c) utilización de tecnología ‘de punta’ y una amplia logística, índices elevados de

---

<sup>4</sup> Petrus Van Duyne, “Organized Crime, Corruption and Power”, *Revista Crime, Law and Social Change*, n.º 26 (1977), consultado 25 de mayo, 2019, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2263/10.pdf>.

profesionalidad en las áreas a desarrollar; (d) fungibilidad absoluta de los miembros que integran la estructura criminal en las áreas inferiores; anonimato internivelario para los miembros de las cúpulas. Mientras en la cúpula se tiende a la estabilidad, en los niveles inferiores se tiende a la renovación por inclusión; (e) nivel de obediencia altamente potenciado, y correspondencia disciplinaria al cumplimiento de órdenes; (f) transnacionalidad y corporatividad en el crimen internacional; (g) apariencia de legalidad e infiltración en los centros financieros; (h) e inculación con centros de poder estatal de mediana y larga entidad<sup>5</sup>.

Mediante la composición integral de las estructuras del crimen organizado, se deja en evidencia la magnitud de la organización y el posible alcance que esta tiene en un país y a nivel internacional. Se puede decir entonces que el crimen organizado debe entenderse como aquel grupo de asociación que posee un carácter estructurado, permanente, autorenovable, jerarquizado, destinado a lucrarse con vienes y servicios ilegales, empleando la disciplina y la coacción en relación con sus miembros y toda clase de medios frente a terceros, con la finalidad de alcanzar sus objetivos; además que emplea tecnología de última generación debido a su poderío económico.

Ahora bien, una vez determinada la estructura, se debe caracterizar cada uno de los componentes o, más bien, los niveles y roles de los integrantes de una organización criminal. Es necesario indicar que el carácter de autorenovación de las organizaciones criminales radica en la no desaparición de la organización cuando se eliminan o inhabilitan sus jefes o jefes, porque rápidamente queda otra persona al mando y puede que cambien algunos aspectos de su estructura, pero no su esencia ni actividades en general.

---

<sup>5</sup> Carlos Sánchez Escobar, "La criminalidad organizada aspectos problemáticos de su significación en el ámbito del derecho penal", *Revista Digital Maestría en Ciencias Penales de la Universidad de Costa Rica*, n.º 4 (2012), consultado el 9 de junio, 2019, <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/RDMCP/article/view/12389/11638>.

Respecto a las jerarquías que existen dentro de estas agrupaciones, es determinante el grado de autoridad y de mando que poseen los jefes, donde los menores obedecen a los superiores, por lo cual el poder se distribuye en una especie de pirámide, en la cual la cadena de mando la tiene quien está arriba. A su vez, la jerarquía puede estar integrada grupal o individualmente, pero son quienes van a dar las órdenes. Es como un tipo de empresa. Esto permite que cada integrante sepa su función al momento de realizar las actividades ilícitas.

En el crimen organizado se presenta también la utilización de códigos y coacción. Los integrantes deben respetar ciertas normas de comportamiento como la “ley del silencio”, “normas de grupo”, “normas de fraternidad”; todas estas para mantener los actos ilícitos en anonimato, saber comunicarse entre ellos y trabajar de forma ordenada y secuencial. Además, se adquieren distintos medios, herramientas tecnológicas y servicios debido al tipo de organización y las funciones que lleva a cabo. Todo gracias al poderío económico que les posibilita a estas organizaciones contratar tecnologías y armas, realizar chantajes, manipular, lavar dinero, comprar medios de transporte, efectuar construcciones e idear industrias gigantes.

El crimen organizado está situado en todas las elites, este corrompe y pone precios. Otra característica de los grupos criminales organizados es la utilización de medios coercitivos o violencia para lograr sus cometidos, lo cual genera miedo, intimidación y amenaza. La sociedad atemorizada, los políticos intimidados; todo esto abre portillos para que las diferentes manifestaciones del crimen organizado se vayan impregnando en todas las clases sociales y políticas.

Otro elemento característico es la pluralidad de actividades que llevan a cabo estas organizaciones, por ejemplo, los negocios “legales o legítimos” para lavar dinero, porque de

esta manera guardan un cierto grado de discreción. Dentro de estas actividades, las más frecuentes son negocios como restaurantes, empresas productoras, bares, empresas de bienes raíces que mueven grandes cantidades de dineros, tiendas, etc.; actividades que tienen un trasfondo oscuro y son patrocinadas por dinero proveniente del narcotráfico, la trata de personas, la piratería, el tráfico ilícito de migrantes, el tráfico de armas, etc.

Ahora bien, según un estudio recopilado por el investigador Ramón de la Cruz Ochoa, en su libro: *Delitos más frecuentes. Aspectos criminológicos y penales*, se indica que la Dirección de Inteligencia Criminal de la Real Policía Montada de Canadá hizo una investigación, que al criterio de los autores de este proyecto resulta bastante directa y concreta, la cual versa específicamente sobre las características de los grupos organizados, mismas que se puntualizan a continuación:

- Corrupción y uso de influencias ilícitas, explotación de debilidades y chantaje de figuras públicas.
- Disciplina y obediencia a través del miedo y la violencia.
- Infiltración, con el objetivo de protegerse ante posibles detenciones.
- Aislamiento, pues se da una protección de los líderes.
- Monopolio, control sobre ciertas actividades criminales, no se da la tolerancia para la competencia.
- Motivación, lográndola con la acumulación de riquezas.
- Subversión de las instituciones de la sociedad y de los valores morales y legales.
- Historia, que permite enriquecer su práctica criminal.
- Violencia para fortalecer la organización.
- Uso de sistemas de comunicaciones avanzadas, control financiero y operaciones.

- Continuidad, sobrevive a los individuos que la crearon.
- Diversidades de actividades ilícitas, para proteger a la organización de su dependencia de una sola actividad.
- Obligación de seguridad y protección.
- Movilidad más allá de los límites nacionales y jurisdiccionales<sup>6</sup>.

## **Sección B: Las manifestaciones delictivas del crimen organizado**

### **B.1 Drogas**

Desde hace mucho, las personas se han visto envueltas en temas relacionados con la creación de drogas y su consumo; por lo tanto, este apartado pretende identificar uno de los primeros episodios históricos que marcaron la internacionalización de estas sustancias. En el siglo XX ocurrió la Guerra del Opio, misma que se desarrolló entre China y Gran Bretaña en los años 1839 y 1842, la cual surgió por la introducción en China del opio cultivado en la India.

El comercio de las drogas en la actualidad ha pasado a ser un punto de suma importancia estratégica tanto para los países desarrollados como los países llamados tercermundistas. En la actualidad el comercio de las drogas, a pesar de ser un acto ilícito, es un componente relevante en el mercado mundial. Según la Interpol, las ganancias generadas por parte de la venta de drogas superan la suma de los 500 000 millones de dólares anuales, monto similar al originado por la actividad de turismo internacional, por lo cual representa un fuerte impacto en la economía mundial.

---

<sup>6</sup> Ramón de la Cruz Ochoa, *Delitos más frecuentes. Aspectos criminológicos y penales* (Ciudad de México: Granada, 2006), 54.

El autor Ramón de La Cruz Ochoa, en su libro *Crimen organizado delitos frecuentes*, indica:

En 1999 los estadounidenses invirtieron 63 000 millones de dólares en drogas ilícitas. Según la encuesta de National Household Survey on Drug Abuse de ese año el 6.7 % de la población norteamericana mayor de los 12 años había consumido droga en los últimos 30 días. Según la ONDCP (Oficina Nacional de Control de Drogas de Estados Unidos de América) en 1999 había 3.3 millones de consumidores habituales de cocaína y 977 000 de heroína<sup>7</sup>.

De acuerdo con lo expuesto, se puede evidenciar que el consumo de droga ha aumentado de manera muy acelerada, por lo cual muchas organizaciones de crimen organizado se han expandido debido a la alta cuota de ganancias que produce dicha actividad.

En relación con lo anterior, la Interpol establece que las drogas de mayor consumo son:

Marihuana: es la droga que se consume más en el mundo, la marihuana se cultiva en una gran variedad de terrenos, altitudes, latitudes, en general crece en todas las áreas geográficas, y hay países como Holanda, Canadá y Estados Unidos donde se cultiva en condiciones de invernaderos. La mayor parte de la marihuana que se consume en los Estados Unidos se cultiva en su propio territorio<sup>8</sup>.

Cocaína: la mayor parte de la cocaína proviene de Colombia, Perú y Bolivia. Se manufacturan unas 800 a 1000 toneladas de cocaína actualmente. Los carteles colombianos refinan entre el 75 % y el 80 % de la cocaína mundial, sobre unas 20 000 toneladas de la hoja de la coca cosecha en el mundo, Perú refina el 18 % y Bolivia un estimado 7 %. Los grandes consumidores de la cocaína son Estados Unidos que importa 300 toneladas de droga anualmente y Europa con un estimado de 120 y 150 toneladas<sup>9</sup>.

---

<sup>7</sup> ibíd., 19.

<sup>8</sup> ibíd., 22.

<sup>9</sup> ibíd., 22.

Como se determinó, el consumo de la marihuana y la cocaína ha aumentado de forma acelerada, conduciendo a un incremento en las economías de los países que son partícipes de realizar este acto delictivo.

Otra de las drogas de mayor consumo es la heroína, misma que se fabrica de la savia de la amapola de opio. La amapola de opio se produce en cinco áreas principales: sudeste asiático, sur de Asia, Rusia, Oriente Medio y Mesoamérica. El mayor productor es Afganistán, responsable de tres cuartos de la producción de la heroína del mundo<sup>10</sup>.

Hoy el consumo y producción de lo que se conoce como drogas sintéticas ha ido en aumento, en el caso de Costa Rica se menciona:

En el año 2017 la Policía de Fronteras había decomisado 800 frascos de ketamina con un valor de US\$ 70 000 a organizaciones criminales. La ketamina es considerada como un poderoso sedante de uso veterinario, cuyos efectos en el cuerpo pueden ser variados, emulando fuertes sensaciones alucinógenas y alterando el sistema nervioso central. Esta droga, también conocida como ‘Special’, ‘Gato’ o ‘Kit Kat’, es vendida en presentación de polvo o líquida, y su dosis tiene un valor de US\$ 5<sup>11</sup>.

Cabe indicar que la “venta de drogas sintéticas en Costa Rica, ha venido ganando terreno y se ha convertido en una ventana de oportunidad para pequeños traficantes de estupefacientes. Teniendo en cuenta que su transporte no necesita de un gran despliegue logístico, estas bandas de menor alcance deciden adentrarse en el negocio de la ketamina ya que no representan los mismos riesgos de traficar con cocaína”<sup>12</sup>.

---

<sup>10</sup> *ibíd.*, 22.

<sup>11</sup> Insight Crime, “Demanda para ketamina muestra crecimiento de mercado de drogas sintéticas en Costa Rica”, 2019, consultado el 09 de junio de 2019, <https://es.insighcrime.org/noticias/analisis/demanda-ketamina-drogas-sinteticas-crece-costa-rica/>

<sup>12</sup> *ibíd.*

Como se expuso al inicio de este apartado, existen distintas manifestaciones delictivas dentro del crimen organizado, por lo que a continuación se efectúa una breve mención de lo que se conoce como el blanqueo de dinero o lavado de dinero.

## **B.2 Blanqueo de dinero**

En el mundo tecnológico actual globalizado, los diferentes grupos de crimen organizado generan grandes sumas de dinero producto de las diversas y múltiples actividades ilícitas que llevan a cabo como el tráfico ilícito y trata de personas, el narcotráfico, el terrorismo, la piratería, entre otros. El blanqueo de dinero o lavado de dinero consiste en una operación para hacer que los fondos o activos originados por medio de actividades ilícitas parezcan provenientes de actividades legales y puedan circular en el sistema financiero sin ningún problema.

El lavado de dinero es un proceso en el cual la economía de un país puede corroerse debido a que se da un incremento de la demanda de dinero en efectivo, lo cual ocasiona que los intereses y tipos de cambios se vuelvan más volátiles, trayendo consigo grandes repercusiones en la economía del país. Cuando el dinero procedente del lavado de dinero entra en el sistema de la banca internacional, resulta un poco más complicado determinar su origen por la naturaleza clandestina del lavado.

Una de las características fundamentales de este delito es que pasó de ser uno de naturaleza individual a uno de naturaleza corporativa o grupal, pues las grandes organizaciones criminales trabajan en asociación, de manera muy eficiente y planificada; o sea, funcionan como cualquier empresa transnacional exitosa, con estructuras funcionales,

jerarquías, tareas y actividades específicas, muy bien establecidas, con el fin de llevar a cabo de la mejor forma actos delictivos.

Gustavo Gabriel Cuéllar, en su artículo titulado: “Lavado de dinero. Particularidades”, publicado en el año 2018, establece que el lavado de dinero posee varias etapas:

De acuerdo con Di Ciano (2012) la primera etapa del lavado de activos se denomina la colocación, es el momento cuando se intenta utilizar a los negocios o instituciones financieros, tanto bancarias como no bancarias, para introducir montos en efectivo, generalmente divididos en sumas pequeñas, dentro del circuito financiero legal. Este autor destaca que la segunda etapa se denomina el ocultamiento, es decir una vez que el dinero fue colocado en el sistema financiero de forma oculta, se trata de transformarlo y específicamente disfrazarlo en dinero lícito, a través de complejas transacciones financieras, tanto en el ámbito nacional como internacional, para que se pierda su rastro y se dificulte su verificación contable. La tercera etapa que menciona este autor se refiere a la integración, es decir que en esta etapa el dinero es incorporado en el sistema económico legal, aparentando que proviene de negocios lícitos, es decir, regalías, utilidades de acciones de compañías, grandes inversiones, entre otros<sup>13</sup>.

Por consiguiente, para poder efectuar este delito, se requiere de la participación de un grupo de personas, quienes -como se explicó líneas arriba- tienen funciones específicas y de importancia dentro de la organización criminal. A modo de conclusión, Cuéllar comenta:

El lavado de activos es un delito universal que crece de forma exponencial con una logística muy organizada, con gran capacidad de penetración no solo en las empresas e instituciones sino también en el Estado. Esto atenta y pone en peligro la gobernabilidad de los estados, el futuro de los pueblos y su libertad. De ahí la importancia del trabajo en equipo, de la apertura de los países a conformar una

---

<sup>13</sup> Gustavo Gabriel Cuéllar, “Lavado de dinero, organización y particularidades. Vínculos con el crimen organizado y la corrupción” (2018): 2, consultado el 09 de junio de 2019, <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2018/08/doctrina46939.pdf>.

coalición internacional amplia, cohesionada y unida para enfrentar este flagelo de forma contundente. El crimen organizado puede atentar contra el futuro de la sociedad y el derecho a la vida sana, a la autodeterminación, al derecho a la libertad y la felicidad<sup>14</sup>.

### **B.3 Trata de personas**

La trata de personas es una manifestación del crimen organizado que genera gran preocupación a nivel mundial, debido a que la misma posee diversas formas de materializarse, o bien, es utilizada para diversos fines. La trata de personas consiste en la captación de personas mediante diversas técnicas de engaño, fraude, abuso de poder o utilización de mecanismos coercitivos, con el propósito de explotar en diversas actividades a las personas.

Este crimen ha producido enormes ingresos para la delincuencia organizada, miles de personas a nivel mundial han sido víctimas y son explotadas para diversas actividades. Dentro de las principales formas de explotación, están: la esclavitud, la explotación sexual, la servidumbre doméstica, la extracción y venta de órganos y los matrimonios forzados.

Este delito origina más de 3 000 millones de dólares al año, por lo que se ubica dentro de las tres primeras manifestaciones delictivas más lucrativas para el crimen organizado.

### **B.4 Tráfico ilícito de migrantes**

Esta actividad, al igual que la trata de personas en la actualidad, genera grandes cantidades de dinero. El tráfico ilícito de migrantes es una manifestación del crimen organizado muy compleja, ya que está debidamente estructurada. Su principal fin es el

---

<sup>14</sup> *ibíd.*, 15.

transporte de personas de forma ilegal entre fronteras, o bien, dentro de un mismo país. Es una actividad que se nutre de la migración y de las malas condiciones políticas, culturales, sociales y económicas, debido a que en muchas ocasiones personas que desean pasar fronteras sin la legalidad requerida, buscan organizaciones y personas que pueden transportarlas y guiarlas por trayectos clandestinos, poniendo en riesgo sus vidas y exponiéndose a condiciones inhumanas. Existen muchas maneras de traficar migrantes, estas organizaciones se valen de medios marítimos, aéreos y terrestres para cometer su fin.

### **B.5 Materias primas**

El robo de materia prima es hoy una de las manifestaciones delictivas que genera grandes cantidades de dinero alrededor del mundo, se calcula que les aporta entre 5 000 y 8 000 millones de dólares a las organizaciones criminales. Dentro de la materia prima se encuentra el robo de diamantes en bruto, mismos que proceden de África y representan 5 200 millones de dólares anuales. “En Rusia la extracción y venta de 300 toneladas de ámbar, parcialmente en manos de organizaciones criminales, aporta una ganancia anual estimada en 1 000 millones de dólares”<sup>15</sup>.

En la Unión Europea el contrabando de mercancía ha crecido de manera muy amplia, casi todo puede llegar a ser contrabandeado, especialmente el alcohol, tabaco, obras de arte, antigüedades, armas y petróleo.

---

<sup>15</sup> De La Cruz Ochoa, *Delitos más frecuentes*, 39.

## **B.6 Robo de automóviles**

Manifestación que con el transcurrir del tiempo se ha vuelto cada vez más común y frecuente dentro de las organizaciones criminales, se calcula que en el mercado el robo de vehículos oscila entre los 10 000 millones y 15 000 millones de dólares al año.

El robo de vehículos hace referencia al comercio ilícito de piezas de recambio. Para los grupos delictivos organizados, la adquisición, envío y comercio de vehículos robados es una forma de obtener beneficios con muy pocos riesgos. A menudo se trafica con vehículos robados para financiar y llevar a cabo otras actividades delictivas como tráfico de estupefacientes, armas o personas, y terrorismo internacional. Así, esta manifestación delictiva es de gran importancia para las organizaciones criminales.

## **B.7 Piratería**

Esta manifestación del crimen organizado es una de las más antiguas, la misma consiste en “una forma de vida de muchos delincuentes de Filipinas, Indonesia, Malasia, Tailandia y Borneo aborde de rápidas embarcaciones y armados hasta los dientes, son el terror de los marinos en el mar de la China”<sup>16</sup>.

Cabe indicar que esta manifestación delictiva no solo la practican los bandidos armados, también los navieros ubicados en Panamá, Chipre o Singapur, que constituyen la parte más refinada de la piratería contemporánea. Sus barcos no abordan ninguna embarcación ni tampoco sus tripulantes desembarcan en la costa, las víctimas de los navieros son sus propios tripulantes. Navegar en un barco de pabellón de conveniencia significa trabajar a la merced de la explotación salvaje.

---

<sup>16</sup> ibíd., 40.

## **B.8 Tráfico ilícito de armas**

En la actualidad el tráfico de armas se ha convertido en uno de los delitos de mayor repercusión en el planeta, debido a que moviliza gruesas sumas de dinero gracias a que trasciende en el ámbito político, económico, social y cultural en casi todos los países. El tráfico legal e ilegal de armas constituye un crimen transnacional de gran impacto en los países que son destino o receptores de estos flujos debido que alimentan a la criminalidad organizada. Para comprender el delito del tráfico de armas, es necesario saber que las armas son tratadas como mercancías, como en cualquier mercado hay oferentes y demandantes del producto.

Según registros de la organización internacional Small Arms Survey, “la comercialización de armas ligeras, municiones y equipamiento bélico alrededor del mundo, produce ganancias superiores a los treinta mil millones de dólares. Todo esto sin importar desde luego las implicaciones infaustas para las sociedades víctimas de esta conducta”<sup>17</sup>.

Esta forma de manifestación delictiva ha ido calando a nivel mundial de manera tal que la Red Internacional de Acción contra el Tráfico de Armas Pequeñas y Ligeras estima que en el mundo actualmente circulan 875 millones de armas, el 74 % de las cuales se encuentra en manos de civiles. Lo más preocupante es que la industria legal, que se asienta en 92 países, produce 8 millones de armas y 16 000 millones de municiones.

Por esto se puede afirmar que el tráfico de armas pequeñas y ligeras ha constituido y constituye en la actualidad y desde hace más de 25 años, en las verdaderas armas de

---

<sup>17</sup> Carlos Hernández, “Tráfico de armas: Los señores de la guerra” (Centro Iberoamericano de Estudios Internacionales), consultado el 15 de julio de 2019, <https://www.fundacioncibei.org/trafico-armas-los-senores-la-guerra/>.

destrucción masiva ya que cientos de miles de personas pierden su vida al año debido a estos artefactos. En otra enorme proporción, son utilizadas para cometer delitos generando problemas de todo orden y limitando el accionar legítimo del monopolio de la violencia de los Estados, hasta el punto de desafiar el establecimiento por fondos casi ilimitados de esta actividad delictiva, haciendo del crimen organizado una estructura delictiva cada vez más poderosa.

### **B.9 Tráfico de órganos**

El comercio ilegal de órganos es una de las novedosas manifestaciones delictivas del crimen organizado. Esta modalidad se caracteriza porque tiene una demanda paradójica: debido a la baja oferta de donaciones altruistas (voluntarias y no remuneradas) y la alta demanda de diferentes tipos de órganos, se ha creado un ciclo de oferta y demanda que ha promovido la ilegalidad de órganos.

La Unidad Especializada en Investigación de Tráfico de Menores, Personas y Órganos (2015) del Gobierno mexicano afirma:

(...) el tráfico de órganos consiste en la venta, donación y transporte de órganos con el fin de obtener un beneficio económico, ya sea que el pago sea realizado por la persona a quien se le realizará el trasplante o el beneficio que se obtenga por parte de miembros de las organizaciones delictivas que estén bien estructuradas para la obtención ilegal de los órganos que serán vendidos a hospitales o médicos que realizan los trasplantes clandestinamente<sup>18</sup>.

---

<sup>18</sup> José María Córdova, “Tráfico ilegal de órganos: retos para la seguridad internacional”, *Escuela Militar de Cadetes "General José María Córdova"* 16, n.º 21 (2018): 1, consultado el 28 de julio de 2019, file:///C:/Users/Familia/AppData/Local/Packages/Microsoft.MicrosoftEdge\_8wekyb3d8bbwe/TempState/Downloads/artículo\_redalyc\_476257529004%20(1).pdf.

En Costa Rica el 13 de marzo del año 2014 se creó la Ley 9222, denominada Ley de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos Humanos, misma que regula la donación de órganos. Con dicha ley se busca regular todas aquellas conductas que violenten dicho acto.

Hoy el tema del tráfico de órganos ha tomado mucho auge, debido a la disminución constante de la cantidad de órganos disponibles, lo cual origina dos posibles escenarios: en primer lugar, se podría incrementar el número de personas dispuestas a pagar grandes sumas de dinero al donante directamente (turismo de órganos), lo cual afectaría la cantidad de personas dispuestas a asumir el riesgo que implica la donación sin recibir una remuneración. El segundo escenario posible se presenta cuando se contacta a un tercero para que cometa el delito de tráfico de órganos, lo cual disminuirá el número de personas dispuestas a donar un órgano, lo que a su vez provoca que al tiempo aumentará el de quienes accedan a estos servicios como último recurso para salvar sus vidas, y a su vez se aprovecha de las necesidades de las personas.

Cabe mencionar que, por su parte, los individuos que compran el órgano “son típicamente de ingresos medios y altos de países desarrollados o individuos de ingresos altos de países en desarrollo”<sup>19</sup>.

Para llevar a cabo la comisión de este delito, existen los reclutadores o tratantes, quienes operan en pequeños grupos muy bien organizados, especializados y financiados, y cuentan con redes establecidas para la contratación y el trasplante. “El equipo médico a cargo del trasplante debe contar, al menos, con cirujanos, nefrólogos, anestesiólogos y enfermeras. Finalmente, el otro actor, el de los servicios públicos y privados, se refiere a hospitales, centros de trasplante y laboratorios. Hay otros actores implicados en este crimen, pero no

---

<sup>19</sup> *ibíd.*, 6.

siempre están al tanto de que están participando en la actividad ilegal, como aerolíneas, compañías de seguros y agencias de turismo médico”<sup>20</sup>.

Todo esto ha hecho que el tráfico ilícito de órganos sea una manifestación delictiva del crimen organizado. Como se ha indicado líneas arriba, se requiere de una participación de una o varias personas para poder llevar a cabo dicho delito.

### **B.10 Cibercrimen**

Con la creación y desarrollo del internet, así como de las nuevas tecnologías asociadas a la red relacionadas con la información y las comunicaciones, el ciberespacio es un nuevo lugar para la realización de distintos ataques a diferentes bienes jurídicos tan importantes como son, por ejemplo, la intimidad, el honor, la propiedad, la libertad sexual y hasta la integridad física y la vida. Aunque la mayoría de las conductas no son, en esencia, algo nuevo en sí mismas, la extraordinaria particularidad del medio con el que se cometen, o sobre el que actúan, confiere a estas conductas una especial configuración que obliga a romper los esquemas clásicos para su investigación y enjuiciamiento.

Es necesario recalcar que con frecuencia se asocia el cibercrimen con delitos tecnológicos, o sea, el uso de la tecnología para cometer crímenes. Sin embargo, muchos delitos se cometen mediante el uso de la tecnología sin distinguir un crimen específico.

Se entiende por “ciberdelito” o “cibercrimen” cualquier infracción punible, ya sea delito o falta, en el que se involucra un equipo informático o internet y en el que el ordenador,

---

<sup>20</sup> ibíd., 4.

teléfono, televisión, reproductor de audio o vídeo o dispositivo electrónico, en general, puede ser usado para la comisión del delito o puede ser objeto del mismo delito<sup>21</sup>.

Como se observa, esta nueva modalidad conforma una de las manifestaciones delictivas que se dan dentro del crimen organizado, modalidad que con el paso del tiempo va tomando fuerza y se convierte cada vez más difícil poder evitarla, pues la tecnología día tras día se va modernizando de una manera muy rápida y amplia.

Una vez desarrollados los principales conceptos y manifestaciones del crimen organizado, es determinante para el eje central de este proyecto describir dos de las manifestaciones más actuales y productivas (económicamente hablando), además de ser el eje central para la investigación y el tema en estudio, por esto el siguiente capítulo de esta tesis versa sobre el delito de tráfico ilícito de migrantes y trata de personas.

Apartado en donde se analizarán los contenidos más importantes de cada delito, con la oportunidad de tener una mejor comprensión del tema que ocupa este proyecto.

Además, se explicarán los componentes de cada delito, las formas de comisión, sus características, y principalmente las diferencias y similitudes entre ambos. De tal forma que el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas son manifestaciones del Crimen Organizado que a través del tiempo han generado miles de dólares, y miles de víctimas.

---

<sup>21</sup> María Concepción Rayón Balletero, "Cibercrimen: particularidades en su investigación y enjuiciamiento" (2014): 212, consultado el 28 de julio de 2019, file:///C:/Users/Familia/AppData/Local/Packages/Microsoft.MicrosoftEdge\_8wekyb3d8bbwe/TempState/Downloads/Dialnet-Cibercrimen-4639646%20(3).pdf.

**CAPÍTULO II. LOS DELITOS DE TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO ILÍCITO  
DE MIGRANTES. MARCO CONCEPTUAL, SIMILITUDES Y DIFERENCIAS.  
NORMATIVA NACIONAL E INTERNACIONAL**

**Sección A: Delimitación de los conceptos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes**

**A.1 Concepto de trata de personas**

La trata de personas es una de las manifestaciones del crimen organizado más importantes en la actualidad, se puede definir como “la sujeción de una persona al dominio real e ilegal de otras personas a través del uso de la fuerza, o de amenazas, o por abuso de autoridad o intriga, especialmente con el propósito de prostitución u otras formas de explotación sexual y abuso de menores, o comercio con niños abandonados”<sup>22</sup>. Además, el “Protocolo para prevenir, reprimir, y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños”, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia

Organizada Transnacional, define la trata de personas como:

Por ‘trata de personas’ se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la

---

<sup>22</sup> Ana María López Sala, “Consideraciones conceptuales sobre trata y tráfico de personas”, *Revista Catalana de Seguretat Pública*, (2014): 31 consultado el 22 de junio, 2019, file:///C:/Users/Josué%20Bustos/Desktop/trafico%20y%20trata/Consideraciones%20Conceptuales%20sobre%20Trafico%20y%20Trata%20(1).pdf.

esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos<sup>23</sup>.

La trata de personas es un delito que irrumpe en la esfera de los derechos humanos, debido a que afecta a las personas víctimas e impacta directamente en su cuerpo, su privacidad, su salud física y mental. Por lo tanto, es importante determinar a raíz de estas definiciones algunos elementos del delito la trata de personas, y es que para llevar a cabo este delito se necesita de una organización estructurada y desarrollada, por lo que los grupos criminales dedicados a la trata de personas deben elaborar planes para poder consumir el delito.

Los grupos criminales deben estar debidamente estructurados, por esto a continuación se hace referencia a las diversas fases que se deben agotar para poder consumir el delito de trata de personas. Aclarando que existen grupos criminales que pueden dedicarse a una o varias actividades, no solo a la trata de personas, esto también es producto de la magnitud y el desarrollo que han tenido las actividades ilícitas a gran escala en el mundo.

Ahora bien, dentro de este delito hay tres fases, la primera es la captación, la cual inicia desde el primer acercamiento con la persona víctima. Cabe indicar que esta fase se puede dar mediante engaño, coerción, seducción, por medio de una supuesta oferta de empleo, o por cualquier otro medio o idea. Además, la captación puede realizarse por la fuerza o con secuestros. Se debe entender que, a pesar de cualquier medio empleado, la fase de captación es cuando se capta o sustrae a la víctima antes de empezar su traslado.

---

<sup>23</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas, Oficina contra la Droga y el Delito, “Protocolo para prevenir, reprimir, y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional; 15 de noviembre de 2000”, art. 3, inciso a.

Dentro de las principales formas de captación, cuando no es mediante el rapto o secuestro, se emplean como medio de acercamiento a las personas víctimas anuncios u ofertas para ganar dinero fácil, o medios electrónicos para formular ofertas laborales ficticias, ya sea por medio de correos electrónicos, redes sociales o de manera personal, con fraudes, abuso de poder y utilización de personas de confianza para conseguir y captar las víctimas.

La segunda fase es el traslado de la persona víctima. Una vez dada la captación, los victimarios tienen que ingeniárselas para ocultar a la víctima y trasladarla al lugar donde se va a llevar a cabo la explotación; sin embargo, para que esto suceda deben ingeniarse una ruta y tener los medios adecuados para no ser descubiertos, debido a que en la mayoría de los casos se ponen denuncias de desaparición de personas y se alertan a los medios y autoridades. Dentro de esta fase las personas tratantes se encargan de modificar la apariencia de las víctimas. Cabe mencionar que las personas más atractivas para la trata de personas son las mujeres y los niños, las mujeres para la explotación sexual, mientras que los niños para trabajos, comercio de órganos y drogas, igual para la explotación sexual. Además de la modificación de la apariencia, se les obliga a cambiar su comportamiento, debido a que muchas veces los traslados se dan en servicios públicos o a través de fronteras, y mediante el miedo y la coerción se les presiona para que pasen desapercibidos.

Asimismo, se les quitan los documentos de identidad y se les entregan documentos falsos, se cambian datos personales y se les obliga a improvisar o aprender historias con la finalidad de no ser descubiertos. Los traslados se dan con otras personas, no siempre van juntos y pueden realizarse relevos. Dependiendo del tipo de traslado, así será la cantidad de victimarios que lo lleven a cabo. Otro elemento es que no siempre la persona que inicia el traslado es quien lo termina, debido a que en muchas ocasiones se hacen trasbordos. El

traslado es fundamental, al ser una de las fases en donde el grupo criminal trabaja más expuesto.

Por último, está la fase de explotación, en la cual se materializan los diversos fines de la trata de personas, acá es donde se da el aprovechamiento de las víctimas con fines sexuales, de esclavitud, explotación laboral o sustracción de órganos. Así, es una actividad excesivamente lucrativa y con gran demanda, después del tráfico de drogas es el negocio ilícito más lucrativo.

## **A.2 Componentes de la definición de trata de personas**

Se debe efectuar un análisis de los principales elementos que contiene este delito, con el propósito de precisar los componentes que caracterizan y diferencian la trata de personas de las demás manifestaciones del crimen organizado. El principal elemento es el consentimiento, el cual para el derecho penal significa la permisión de la realización de una acción (hablando del consentimiento del sujeto pasivo) o la aceptación de una conducta que pueda afectar directamente un bien jurídico; a diferencia del derecho civil que en su mayoría tiene que ver con los acuerdos de voluntades de las partes para celebrar un contrato.

Para el derecho penal es fundamental determinar el consentimiento, ya que dependiendo de los delitos, pueden conformarse como causas de atipicidad o causas de justificación. En el delito de trata de personas, el consentimiento del sujeto pasivo o la víctima, al momento de analizar el caso en concreto, no es relevante, debido a que la trata de personas se basa en un abuso de poder, el cual se manifiesta en todas las formas o fines de este delito, desde el momento de la captación hasta cuando son entregadas a las personas encargadas de explotarlas.

Además de la existencia del abuso de poder, surgen otras situaciones que pueden incidir o favorecer el acercamiento de los victimarios a las víctimas, como lo es la confianza o cercanía con estas, debido a que en muchas ocasiones los mismos familiares o personas allegadas se prestan para ser partícipes del delito y facilitar la captación de la persona con el objetivo de recibir un beneficio económico. Aunado a las relaciones de poder, se utiliza la intimidación y la fuerza, de tal manera que el consentimiento de la persona víctima de trata es totalmente viciado en el mejor caso o nulo como en la mayoría de las ocasiones. No es posible apreciar como una premisa objetiva y racional jurídicamente hablando, que alguien pueda consentir ser explotado, es una violación total a los derechos de cada persona.

Otro elemento de este delito es el desarraigo que genera, el cual se da mediante la fuerza, la coacción, el engaño o la amenaza. El principal objetivo de este elemento es que la persona víctima no tenga contacto de ninguna forma con personas conocidas, es decir, se incomunica e inhabilita de cualquier medio tecnológico y espacio físico, se aísla en su totalidad. Este elemento es parte de la captación, pero se llega a cumplir cuando se da la explotación y la persona no ha podido liberarse o comunicarse con nadie, también en este elemento es cuando se efectúan los cambios de documentos de identidad y se deja a las víctimas en manos de los explotadores para que cumplan el fin del delito.

Ahora bien, del desarraigo se genera el otro elemento, el cual además de ser delito por sí mismo, es parte fundamental para cumplir los fines de la trata de personas. La privación de libertad consiste en mantener a una persona cautiva o aislada, sin que esta pueda por sí misma movilizarse, o tener acceso a medios de salud, educación, contacto con familias o amigos, de igual modo no es libre para elegir su trabajo. La privación de libertad es una violación a los derechos fundamentales, en el delito de trata se puede dar bajo medios

coercitivos como la utilización de drogas que minimizan la capacidad de actuar, la cual afecta directamente la psiquis de las personas, o bien, bajo amenaza, engaño o intimidación.

Si bien ya se dijo que al momento de analizar el delito el consentimiento de la víctima no es relevante para la aplicación de la ley, se debe establecer que muchas veces las personas siguen consintiendo estar sometidas en alguna de estas actividades por miedo a que sus familias o personas cercanas sean afectadas.

Esta idea es una de las prácticas que aplican los tratantes para persuadir y seguir explotando a las víctimas. Para la Organización Internacional para las Migraciones, existen tres tipos de privación de libertad, mismas que se describen a continuación:

**-Privación de libertad total:** Se refiere a la imposibilidad de la víctima de salir o comunicarse con personas ajenas al lugar donde se encuentra. Esta limitación se garantiza con guardias, barrotes en puertas y ventanas, retención de documentos de identidad o viaje, coacción o amenazas.

**-Privación de libertad parcial:** Se da cuando a la víctima se le permiten salidas y comunicaciones planificadas bajo vigilancia o amenaza.

**-Privación de libertad sin cadenas:** La víctima no tiene limitaciones de movimiento dentro de un país o ciudad determinada, pero vive bajo control amenaza<sup>24</sup>.

La privación de libertad se presenta de tres formas, algunas más graves que otras; sin embargo, en ningún tipo de privación de libertad las víctimas tienen una disposición real de sí mismas. Siempre hay sistemas de vigilancia y coerción que las van a reprimir.

El último componente de trata de personas se relaciona directamente con los fines de todos los delitos generados por el crimen organizado, y es que todas las manifestaciones buscan generar ingresos económicos y lucrar, además de la obtención de poder político y

---

<sup>24</sup> Poder Judicial de Costa Rica, Escuela Judicial, “Persecución penal del delito de trata de personas, características de la trata de personas”, consultado el 25 de junio, 2019, file:///C:/Users/Josué%20Bustos/Desktop/TRATA/Indicadores\_especificos%20(1).pdf.

social. La trata de personas es un negocio que funciona bajo el modelo de oferta y demanda. Las personas tratantes hacen una escogencia de las víctimas debido a la demanda del cliente y el tipo de finalidad que este requiera con esa persona.

La trata de personas, según la Organización Internacional para las Migraciones, genera “un promedio de 20 millones de personas esclavizadas cada año, lo que genera una ganancia de aproximadamente 32 billones de dólares a las tratantes y los tratantes; ya actúen individualmente, o lo hagan como parte de un grupo organizado”<sup>25</sup>, siendo una de las actividades ilícitas del crimen organizado más poderosa y lucrativa, con un mercado amplio y demandante.

Es frecuente que los miembros de organizaciones criminales o grupos estructurados, migren hacia la actividad de la trata de personas por la facilidad de conseguir ‘productos’ (víctimas), los pocos controles, la ausencia de la legislación efectiva y técnicas de investigación eficientes y, en especial, por la falta de mecanismos de detección que pongan al descubierto la actuación de personas o grupos dedicados a esta actividad delictiva que con frecuencia pasa inadvertida o goza de la tolerancia de las autoridades y la sociedad en general<sup>26</sup>.

### **A.3 Concepto de tráfico ilícito de migrantes**

El tráfico ilícito de migrantes es un delito complejo, en constante cambio, que adopta formas distintas en diferentes partes del mundo; es una de las diversas manifestaciones delictivas del crimen organizado. Las personas que se dedican a ejecutar el delito de tráfico ilícito de migrantes operan con diversos grados de organización y estructuradas jerárquicamente, por lo anterior se dice que son parte de una delincuencia organizada. El grado de organización y *modus operandi* de los grupos de la delincuencia organizada dificulta

---

<sup>25</sup> ibíd.

<sup>26</sup> ibíd.

la posibilidad de dismantelarlos. Para abordar el tráfico ilícito de migrantes, se requiere un enfoque global.

El tráfico ilícito de migrantes es un término que para muchos autores es sinónimo de trata de personas, no obstante, ya existe doctrina y jurisprudencia donde se establece que no es así; son delitos distintos, que si bien es cierto pueden coincidir en la realización de algunas acciones, hay un punto que marca la diferencia entre ambos, pero este tema se trata más adelante.

El “Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire”, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, tiene como finalidad “prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes, así como promover la cooperación entre los Estados Parte con ese fin, protegiendo al mismo tiempo los derechos de los migrantes objetos de dicho tráfico”<sup>27</sup>. Además, en su artículo 3 establece el concepto de tráfico ilícito de migrantes, el cual se describe así:

Para los fines del presente Protocolo: a) Por ‘tráfico ilícito de migrantes’ se entenderá la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material; b) Por ‘entrada ilegal’ se entenderá el paso de fronteras sin haber cumplido los requisitos necesarios para entrar legalmente en el Estado receptor; c) Por ‘documento de identidad o de viaje falso’ se entenderá cualquier documento de viaje o de identidad: i) Elaborado o expedido de forma espuria o alterado materialmente por cualquiera que no sea la persona o entidad legalmente autorizada para producir o expedir el documento de viaje o de identidad en nombre de un Estado; o ii) Expedido u obtenido indebidamente mediante declaración falsa, corrupción o coacción o de cualquier otra forma ilegal; o iii) Utilizado por una persona que no sea su titular legítimo; d) Por ‘buque’ se entenderá cualquier tipo de embarcación, con inclusión de las embarcaciones sin desplazamiento y los hidroaviones, que se utilice o pueda utilizarse

---

<sup>27</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas, “Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional; Nueva York, Estados Unidos, 2004”, art. 2, consultado el 22 de junio de 2019, <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>.

como medio de transporte sobre el agua, excluidos los buques de guerra, los buques auxiliares de la armada u otros buques que sean propiedad de un Estado o explotados por éste y que en ese momento se empleen únicamente en servicios oficiales no comerciales<sup>28</sup>.

Con la definición indicada queda en evidencia la afectación directa que tiene este delito en los derechos humanos, debido a que los individuos se someten a condiciones inhumanas y ponen en riesgo su vida, ejemplo de esto son las cantidades de personas que mueren intentando pasar fronteras, o bien muchas personas que fallecen en los buques o barcos utilizados para traficar migrantes.

Las personas dedicadas al tráfico ilícito de migrantes actúan deshumanizadamente, con poco o ningún respeto por la vida de las personas víctimas. Los supervivientes han aportado testimonios desgarradores de los muchos sufrimientos por los cuales pasan, como lo es por ejemplo encontrarse hacinados en espacios de almacenaje muy reducidos, sin ventanas u obligados a permanecer sentados sobre orines, agua de mar, heces o vómitos, privados de alimentos y agua, mientras que a su alrededor mueren otras personas y sus cuerpos son echados al mar o tirados al borde de la carretera.

Cabe indicar que si bien una persona consiente ser objeto de tráfico ilícito, no significa que haya consentido el trato que recibe durante ese proceso. Las personas migrantes que son objetos de tráfico ilícito son vulnerables a la explotación, malos tratos y muchas de ellas comienzan su trayecto en la condición de migrantes objetos de tráfico ilícito para después convertirse en víctimas de la trata de personas.

En resumen, el tráfico ilícito de migrantes y las actividades afines pueden poner en peligro la vida y la seguridad de los migrantes, y a su vez generar enormes ganancias para

---

<sup>28</sup> ibíd., art. 3.

los delincuentes involucrados y fomentar la corrupción y la delincuencia organizada en los países de origen, tránsito y destino. Por tanto, el tráfico ilícito de migrantes es un delito transnacional multifacético, que hoy violenta los derechos humanos de las personas víctimas.

#### **A.4 Componentes de la definición de tráfico ilícito de migrantes**

Con la definición establecida con anterioridad, se puede señalar que este delito consta de dos componentes esenciales para que se materialice; primeramente, se tiene que dar una violación a la soberanía estatal, mediante la entrada ilegal de las personas migrantes, y el otro de los elementos es el beneficio económico que este debe generarle al traficante de migrantes.

El primer elemento marca una pauta muy relevante en cuanto a la tipificación, al requerirse que la persona traficada se encuentre en estado de ilegalidad, es decir, que la persona que ingresa al país evada los distintos controles migratorios. Para poder llevar a cabo este cometido, las personas pueden evadir a las autoridades fronterizas ingresando por lugares no permitidos, por ejemplo, por propiedades fronterizas privadas donde los dueños cobran una cantidad de dinero para que ingresen de manera ilegítima al país, sin que las autoridades tengan autorización para acceder o la posibilidad de darse cuenta de esa situación; o también se hace uso de documentación falsa, o sea, las personas pasan por la Dirección General de Migración y Extranjería con permisos vecinales, permisos de trabajo, cédulas de residencia, pasaportes y sellos falsos.

El uso de documento falso es un delito tipificado en Costa Rica en el artículo 365 del Código Penal, donde se establece que en este tipo penal se requiere que el sujeto activo tenga conocimiento de la falsedad del documento que usa, con independencia de si se causa o no perjuicio, pero al menos debe ser potencial. Por consiguiente, se determina como componente

del tráfico ilícito de migrantes que la persona o personas traficadas ingresen de manera irregular al país.

Otro de los componentes es el de **la obtención de un beneficio económico u otro tipo de beneficio**. Como se indicó en la Conferencia de Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, celebrada en Viena del 11 al 13 de setiembre del 2017:

El concepto de ‘beneficio’ tal y como se utiliza en el Protocolo ha de interpretarse en forma lata. Al redactar el Protocolo, los Estados tomaron una decisión deliberada de sustituir el término ‘lucro’ por la expresión ‘beneficio financiero u otro beneficio de orden material’, que es mucho más amplia. Tal y como se utiliza en el Protocolo, el concepto de beneficio financiero u otro beneficio de orden material (con el calificativo adicional de ‘directa o indirectamente’) abarca los beneficios que van más allá de los beneficios financieros, como, por ejemplo, el trabajo o los servicios sexuales, los pagos efectuados por intermediarios o por conducto de ellos y los pagos o beneficios prometidos y recibidos<sup>29</sup>.

En la actualidad en la legislación costarricense uno de los ejes centrales para tipificar el delito de tráfico ilícito de migrantes se basa en el hecho de que el traficante adquiera una ganancia financiera por ejecutar esa actividad. La promesa de pago que realizan las personas por ser trasladadas o ingresadas de manera ilegal al país sirve de base para investigar si se da dicho delito. A modo de conclusión, se puede mencionar:

Los Estados que han incluido algún aspecto del concepto de ‘beneficio financiero u otro beneficio de orden material’ en su legislación, suelen considerar que el concepto admite una interpretación lo bastante amplia como para abarcar las diversas formas en que los traficantes pueden obtener beneficios de sus delitos. Sin embargo, en la práctica, parece ser que en la mayoría de los casos el concepto de beneficio financiero

---

<sup>29</sup> Secretaría de las Naciones Unidas, “Examen del elemento de “beneficio financiero u otro beneficio de orden material” en la definición de tráfico ilícito de migrantes”, Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Viena, 2017, 6, [https://www.unodc.org/documents/treaties/smmugling/SOM\\_2017/CTOC\\_COP\\_WG\\_7\\_2017\\_4\\_S.pdf](https://www.unodc.org/documents/treaties/smmugling/SOM_2017/CTOC_COP_WG_7_2017_4_S.pdf).

u otro beneficio de orden material solo se aplica sobre la base del beneficio financiero y que la ganancia económica sirve para distinguir el tráfico ilícito organizado de otras conductas<sup>30</sup>.

Este componente, como se expuso, permite establecer la tipificación del delito de tráfico ilícito de migrantes, el cual pertenece a una de las manifestaciones delictivas del crimen organizado y que al ejecutarse violenta una serie de derechos humanos que las personas tienen y deben ser resguardados por parte del Estado.

### A.5 Similitudes y diferencias

Para establecer las principales diferencias entre los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, se analiza desde el ámbito de la voluntad y el consentimiento de las víctimas, hasta la finalidad de cada delito y su forma de comisión. Para ilustrar de manera precisa estas diferencias y similitudes, se elabora un cuadro comparativo:

<b>Diferencias</b>	<b>Trata de personas</b>	<b>Tráfico ilícito de migrantes</b>
<b>Consentimiento</b>	La voluntad está completamente viciada y el consentimiento es nulo, ya que en este delito el sujeto pasivo actúa bajo coerción, amenaza, miedo e intimidación. Puede darse un consentimiento viciado para	En este delito la persona migrante da su consentimiento para poder ser trasladada de manera ilegal, lo cual genera que no sea considerada como víctima en algunos casos, sino como partícipe del delito.

<sup>30</sup> ibíd., 7.

	un traslado, sin embargo, la persona no sabe qué va a ser explotada.	
<b>Bien jurídico protegido</b>	Es un delito que se comete en contra de las personas y busca proteger la vida, la salud, la libertad, la dignidad y la integridad física y mental.	La soberanía del Estado.
<b>Con respecto a la explotación y fines de cada delito</b>	Se da la explotación sexual, la explotación laboral, la esclavitud, la extracción de órganos, el matrimonio y la adopción irregulares, la servidumbre, incluso para fines militares.	La finalidad de este delito es cumplir con el traslado y la entrada ilegal de la persona migrante a un Estado del cual no forma parte.
<b>Ubicación geográfica</b>	El delito de trata de personas puede realizarse dentro de un solo país o región, no necesariamente tiene que cometerse o transgredir otras fronteras.	En el delito de tráfico ilícito de migrantes debe efectuarse un cruce de fronteras.

Ahora bien, como en las demás manifestaciones del crimen organizado, tanto el delito de tráfico ilícito de migrantes como el de trata de personas tienen un fin lucrativo, el cual busca enriquecer al grupo criminal y las personas parte; esta es una similitud genérica debido a que la producción de riqueza es lo que pretenden los delincuentes. Estos delitos, como ya se describió, atentan además contra los derechos fundamentales de las personas víctimas como la salud, la integridad, la libertad y muchos otros.

Si bien es cierto en el delito de tráfico ilícito de migrantes existe un consentimiento y acuerdo entre las partes, no se debe dejar de lado el trasfondo de cada situación, de cada persona, debido a que estos se ven forzados a abandonar sus hogares por diversas situaciones. Razón por la cual, al igual que en el delito de trata de personas, deben considerarse como víctimas dentro del proceso, y se les debe respetar y dar un trato digno y adecuado.

Otra similitud es que en ambos delitos se buscan proteger los bienes jurídicos de la vida, integridad psicológica y física de las personas. Además, con la activación de la acción penal se pretende llegar a la verdad real de los hechos, para poder dismantelar a las organizaciones que se dediquen a estas actividades ilícitas.

## **Sección B: Normativa penal costarricense y la Ley contra la Trata de Personas y la Creación de la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas (CONATT, Ley 9095)**

### **B.1 Normativa penal costarricense y la Ley 9095**

La historia de los derechos humanos en Costa Rica muestra una característica muy particular, ya que desde mucho antes de haberse promulgado la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el año de 1948, ya se daban los primeros pasos en su búsqueda. Desde

el siglo XX aproximadamente, aunque fuera de forma clandestina o artesanal, se empezaron a crear y hacer sentir organizaciones y distintas maneras de expresión por medio de las cuales se denunciaban las malas condiciones de vida que muchos pobladores enfrentaban en esa época, con el fin de alcanzar algunos beneficios.

En medio de circunstancias adversas, los movimientos fueron aumentando de intensidad al punto de que ya para el año de 1930 cobraron más fuerza, lo que se evidencia con la creación de un movimiento obrero más organizado y la conformación del Partido Comunista, por ejemplo.

La lucha por lo que hoy se conoce como derechos humanos alcanzó su mayor esplendor en 1940 gracias a las circunstancias oportunas que favorecieron la presencia de un Gobierno reformista como lo fue el del presidente Rafael Ángel Calderón Guardia y además una activa participación por parte de la Iglesia católica mediante el monseñor Víctor Sanabria. De esta forma, gracias a la alianza de diversas figuras políticas y religiosas, en Costa Rica se obtuvo el paquete de garantías sociales, que incluye un Código de Trabajo que regulara todo lo pertinente al trabajo para así poder resguardar a la clase trabajadora, además se da la seguridad social con la creación de la Caja Costarricense del Seguro Social.

En un tiempo prudencial y con una amplia participación social, los costarricenses alcanzaron derechos económicos, sociales, políticos y culturales que hoy son protegidos por diferentes normativas, con el fin de hacer que los costarricenses sientan que viven en un país que es promotor de los derechos humanos, y por eso con el paso de los años han sido muchos los protocolos y estatutos que ha ratificado el país para que se viva en un país más humanista e igualitario.

En el artículo 249 de la Ley General de Migración Extranjería, se indica el delito de tráfico ilícito de personas, en el cual se impone una pena de dos a seis años a quien conduzca transporte de personas, ya sea para el ingreso o el egreso del país, utilizando datos o documentos falsos para evadir los controles migratorios. Asimismo, señala las agravantes en los incisos 1, 2, 3, 4 y que las penas suben de tres a ocho años en su modo agravante.

En Costa Rica nace el interés por recordar los derechos de las personas migrantes, razón por la cual se promueve la ratificación de distintos instrumentos internacionales; así, se ratificó la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional mediante la Ley 8302 del 12 de setiembre del 2002 y el Protocolo de Palermo fue ratificado en el país mediante la Ley 8315 del 26 de octubre del 2002.

Costa Rica ha creado legislación que permita proteger a las personas víctimas del delito en estudio y también del delito de trata de personas, ya que ambos son violaciones totales a los derechos humanos, por esto en la legislación costarricense la trata de personas está penalizada a partir de 1970, en el artículo 172 del Código Penal. Con anterioridad era regulado con el nombre de “trata de blancas”. El tipo penal de 1970 estaba enfocado en la trata contra mujeres y niños específicamente y hasta el año 1999, con la publicación de la Ley 7899, “contra la explotación sexual de personas menores de edad”, se le identifica como el delito de “trata de personas”, el cual sanciona a la persona que promueva o facilite el ingreso o salida del país de personas de cualquier sexo, con el propósito de que ejerzan la prostitución o para mantenerlas en servidumbre sexual o laboral.

Posteriormente, en el año 2018, con la creación de la Ley 9545, conocida como Reforma Código Penal y Ley contra la Trata de Personas y Creación de la Coalición Nacional

contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas (CONATT), se realizan reformas y adiciones al Código Procesal Penal y al Código Penal.

Por otra parte, cabe señalar que la normativa penal costarricense contempla una serie de delitos relacionados con la actividad de la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, como lo es el proxenetismo, los actos sexuales remunerados, la pornografía infantil en sus diferentes manifestaciones, la falsificación y uso de documentos, entre otros.

Siendo determinante para la investigación el análisis de las normas actuales que rigen y están por entrar en vigor en materia de crimen organizado en Costa Rica, resulta pertinente hacer un breve análisis de la Ley contra la Delincuencia Organizada (Ley 8754) y la Ley de Creación de la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada en Costa Rica (Ley 9481).

Con respecto a la Ley contra la Delincuencia Organizada (Ley 8754), misma que fue aprobada en el mes de julio del año 2009 por la Asamblea Legislativa, es importante establecer el contexto en el cual dicha ley empezó a desarrollarse, y es que en esa época las manifestaciones del crimen organizado en Costa Rica fueron incrementando, surgieron casos de sicariato, trata de personas, tráfico ilícito de migrantes y en su mayoría delitos vinculados con narcotráfico. Razón por la cual y siendo Costa Rica parte de organizaciones internacionales y habiendo ratificado varias convenciones que buscan proteger los derechos humanos, es que se crea esta norma, con la finalidad de establecer un parámetro más claro y delimitado de los casos que deben tratarse como delincuencia organizada.

El artículo 1 de la norma en mención indica lo siguiente en cuanto a la interpretación y aplicación de la ley:

**ARTÍCULO 1.- Interpretación y aplicación:** ‘Entiéndese por delincuencia organizada, un grupo estructurado de dos o más personas que exista durante cierto

tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves. Lo dispuesto en la presente Ley se aplicará, exclusivamente, a las investigaciones y los procedimientos judiciales de los casos de delitos de delincuencia organizada nacional y transnacional. Para todo lo no regulado por esta Ley se aplicarán el Código Penal, Ley N.º 4573; el Código Procesal Penal, Ley N.º 7594, y otras leyes concordantes. Para todo el sistema penal, delito grave es el que dentro de su rango de penas pueda ser sancionado con prisión de cuatro años o más<sup>31</sup>.

Este artículo delimita la cantidad de personas que deben integrar un grupo de delincuencia organizada, estableciendo que serán dos o más personas las que durante un tiempo actúen para cometer delitos graves. Ahora bien, hay que detenerse a analizar este elemento ya que:

(...) con el cambio en el número de integrantes, se abrió la inmensa posibilidad de que lo que se ha conocido como coautoría tradicionalmente, sea ahora criminalidad organizada. Véase que un número inmenso de delitos ‘graves’ en los que se actúe como coautores cae dentro de la conceptualización que ofrece el artículo 1. Coautoría puede entenderse como la participación de una pluralidad de personas que se distribuyen funcionalmente sus respectivos cometidos y que tienen dominio del hecho. Esta mera participación y distribución funcional no puede equipararse al término ‘organización’, como se ha pretendido con esta ley<sup>32</sup>.

Ahora bien, en cuanto a la declaratoria del procedimiento especial, la cual se encuentra en el artículo II: “Cuando, durante el curso del proceso penal, el Ministerio Público constate que, de acuerdo con las normas internacionales vigentes y la presente Ley, los hechos investigados califican como delincuencia organizada, solicitará ante el tribunal que

---

<sup>31</sup> Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, “Ley n.º 8754: Ley contra la Delincuencia Organizada; 22 de julio de 2009”, *La Gaceta*, n.º 143 (24 de setiembre, 2009): art. 1.

<sup>32</sup> Maureen Peraza Stanford, “Las implicaciones de la Ley contra la Delincuencia Organizada, su fundamentación ideológica en las políticas criminales de la actualidad” (Tesis de licenciatura en Derecho, Universidad de Costa Rica, 2010): 141.

esté actuando una declaratoria de aplicación de procedimiento especial. El procedimiento autorizado en esta Ley excluye la aplicación del procedimiento de tramitación compleja”<sup>33</sup>.

Cuando la declaratoria de especialidad no exista, van a regir los plazos ordinarios establecidos en la normativa procesal penal “y una vez tenidos los elementos fácticos suficientes para hacer la solicitud del artículo 2 y si aún no han prescrito los delitos investigados, el proceso se interrumpe (porque la declaratoria de procedimiento especial es una nueva causal de interrupción) y la prescripción vuelve a correr, pero ahora con un plazo de 10 años, sin que se pueda reducir a la mitad”<sup>34</sup>, esto además concordado con el artículo 4 de la Ley 8754. Posteriormente en los artículos 5 y 6 se encuentra el tema de la interrupción del término de la prescripción de la acción penal y la suspensión del término de la prescripción de la acción penal.

Posteriormente el artículo 7 hace referencia a la prisión preventiva, la cual tiene un plazo originario hasta de 24 meses, y según el artículo 8 de la Ley 8754, la misma puede variar “Cuando nuevos elementos de juicio demuestren que no concurren los motivos que la fundaron o tornen conveniente su sustitución por otra medida, aun antes de que transcurran seis meses de haberse decretado. Cuando su duración supere o equivalga al monto máximo de la pena por imponer, se considerará incluso la aplicación de reglas penales relativas a la suspensión o remisión de la pena, o a la libertad anticipada”<sup>35</sup>.

Se debe saber cuáles son los elementos que se analizan, tanto para solicitar una medida de prisión preventiva como para imponerla. Se debe analizar la proporcionalidad de

---

<sup>33</sup> Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, “Ley n.º 8754: Ley contra la Delincuencia Organizada; 22 de julio de 2009”, *La Gaceta*, n.º 143 (24 de setiembre, 2009): art. 2.

<sup>34</sup> Peraza Stanford, “Las implicaciones de la Ley contra la Delincuencia Organizada”, 151.

<sup>35</sup> Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, “Ley n.º 8754: Ley contra la Delincuencia Organizada; 22 de julio de 2009”, *La Gaceta*, n.º 143 (24 de setiembre, 2009): art. 8.

la medida, la cual debe ser necesaria (para palear los peligros procesales), es decir que sea la única medida cautelar por imponer para poder mantener sujetas al proceso a las personas imputadas; de igual forma, se debe analizar la idoneidad, o sea que sea la medida adecuada para el caso en concreto, además la medida cautelar debe ser proporcional a la pena que se pueda imponer.

Cabe mencionar que, con respecto a la prisión preventiva, el Código Procesal Penal de Costa Rica en el artículo 239 Bis, referente a otras causales de prisión preventiva, se dice lo siguiente: “Previa valoración y resolución fundada, el tribunal también podrá ordenar la prisión preventiva del imputado, cuando se produzca cualquiera de las siguientes causales, el delito esté sancionado con pena de prisión y se cumpla el presupuesto establecido en el artículo 37 de la Constitución Política: (...) d) Se trate de delincuencia organizada<sup>36</sup>.”

Bajo la literalidad de esta norma, ya no sería necesario analizar los peligros procesales, al aplicarse una especie de presunción de culpabilidad. No obstante, a criterio de los autores de este proyecto, esta norma se excede y se devuelve al derecho penal de autor; otros juristas, por lo contrario, señalan:

(...) en los casos de delincuencia organizada puede afirmarse la existencia del peligro de fuga, debido a las facilidades que se tiene por parte de dicha delincuencia para ocultar los miembros de la misma. Es más difícil que pueda afirmarse el peligro de obstaculización, debido a que la estructura de la misma organización hace que no se requiera de una actuación propia del imputado para realizar los actos de obstaculización. Debe reconocerse que en general se puede afirmar la existencia de un peligro de reiteración, causal problemática con la presunción de inocencia cuando se trata de delitos cometidos por la delincuencia organizada, ya que la misma estructura de la organización impide que las personas que forman parte de esta puedan salirse. Lo que se pretende por parte del legislador es que no se valore en concreto

---

<sup>36</sup> Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, “Ley n.º 7594: Código Procesal Penal; 10 de abril de 1996”, La Gaceta, n.º 106 (04 de junio, 1996): 239 bis.

por el juez el peligro de fuga, obstaculización o de reiteración delictiva, sino que se parte de una presunción de estos, lo que es inadmisibile<sup>37</sup>.

Ahora bien, existe una nueva normativa que regula el tema de delincuencia organizada, la Ley 9481 o Ley de Creación de la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada en Costa Rica. Antes de empezar directamente con la importancia y cambios que trae esta norma, el lector debe tener un preámbulo claro de la misma. Dicha ley fue aprobada en setiembre del año 2017, fue propuesta y aprobada con la finalidad de crear una jurisdicción propia que trate los delitos sobre delincuencia organizada, esto a su vez surge por los elevados índices de criminalidad del país, la gran cantidad de procesos que tratan este tema en los tribunales penales y demás despachos afines a esta materia, con la intención de agilizar los procesos y disminuir la mora procesal en materia penal. Siendo así, se analizan los artículos más significativos de esta norma y los principales cambios que esta genera.

De este modo, los artículos 1 y 2 de la Ley 9481 se refieren al objeto, creación y competencia de esta norma, indicando que con esta nueva ley se van a crear juzgados, un Tribunal de Juicio y un Tribunal de Apelaciones; todos especializados en delincuencia organizada. Asimismo, se menciona que estos despachos se van a crear en San José y su competencia corresponde a todo el territorio nacional, únicamente cuando se trate de procesos de delincuencia organizada; sin embargo, se deja abierta la posibilidad de que la Corte Suprema de Justicia pueda crear otros despachos. Cabe señalar que todos los despachos que se vayan a crear y tribunales son exclusivamente competentes para materia de

---

<sup>37</sup> Javier Llobet Rodríguez, *Código Procesal Penal comentado*, 5º edición (San José, Costa Rica: Editorial Jurídica Continental, 2014), 387.

delincuencia organizada, y el proceso de casación y revisión igual se deja en competencia de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

Ahora bien, los temas de los artículos 3, 4 y 6, los cuales tratan sobre la acción pública, el procedimiento y los recursos sucesivamente, con respecto a lo que es la acción, se indica que siempre será pública y nunca a instancia de una acción privada; además, el procedimiento<sup>38</sup> para optar por la jurisdicción especializada está a cargo del fiscal general de la República, y dicha solicitud debe estar fundamentada según los artículos 8<sup>39</sup> y 9<sup>40</sup>. Aunado

---

<sup>38</sup> Asamblea Legislativa de Costa Rica, “Ley 9481 Creación de la jurisdicción especializada en delincuencia organizada en Costa Rica; 13 de setiembre de 2017”: “ARTÍCULO 4-Procedimiento. Cuando los elementos recogidos durante la fase de investigación determinen que los hechos investigados permiten adecuarse como delincuencia organizada, el fiscal general del Ministerio Público podrá solicitar, al Juzgado Penal Especializado en Delincuencia Organizada, que se arrogue el conocimiento de estos. Con la solicitud se deberán presentar los antecedentes que permitan establecer el cumplimiento de los requisitos necesarios para aplicar la presente ley. Presentada la solicitud, el juzgado resolverá sobre dicha solicitud sin audiencia previa a las partes y en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas, en caso de que la persona imputada no haya sido intimada. Si la persona imputada hubiera sido intimada antes de la solicitud, el juzgado deberá convocar, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, a las partes a una audiencia oral y privada para decidir si se arroga la competencia. En esa audiencia se le concederá la palabra, en primer término, al Ministerio Público, que deberá exponer oralmente las razones por las cuales estima aplicable la presente ley; después se le concederá la palabra a las demás partes. El juzgado deberá resolver la solicitud oralmente luego de concluida la audiencia o, en casos excepcionales, diferir la resolución del asunto oralmente o por escrito, por un plazo máximo de cuarenta y ocho horas. La solicitud de acceso a la jurisdicción especializada en delincuencia organizada podrá ser formulada por el Ministerio Público hasta antes de acordarse la acusación o conjuntamente con esta. En este último caso, deberá remitirse la acusación con la solicitud respectiva”.

<sup>39</sup> Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, “Ley n.º 9481: Creación de la jurisdicción especializada en delincuencia organizada en Costa Rica; 13 de setiembre de 2017”, *La Gaceta*, n.º 181 (26 de julio, 2017). “ARTÍCULO 8-Delito grave. Además de los otros requisitos previstos en la presente ley, la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada se aplicará cuando se trate de la investigación y el juzgamiento de un delito grave, así como de los delitos conexos, independientemente de la penalidad de estos últimos, según las reglas de conexidad establecidas en la Ley N.º 7594, Código Procesal Penal, de 10 de abril de 1996. Para todo el ordenamiento jurídico penal, por delito grave se entenderá aquel cuyo extremo mayor de la pena de prisión sea de cuatro años o más. El Ministerio Público deberá ejercer la acción penal de los delitos graves en la jurisdicción común; sin embargo, cuando lo se cumplan los requisitos establecidos en esta ley y se estime conveniente por la complejidad del asunto, podrá solicitar al Juzgado Penal Especializado en Delincuencia Organizada que se arrogue la competencia para el conocimiento y la investigación de estos delitos”.

<sup>40</sup> Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, “Ley n.º 9481: Creación de la jurisdicción especializada en delincuencia organizada en Costa Rica; 13 de setiembre de 2017”, *La Gaceta*, n.º 181 (26 de julio, 2017). “ARTÍCULO 9-Criterios. Para que la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada se arrogue la competencia, además de tratarse de la investigación de uno o más delitos graves, para considerar que se está frente a un grupo de delincuencia organizada deberán estar presentes los siguientes criterios obligatorios: 1) Participación colectiva. Grupo compuesto por tres o más personas, que no haya sido formado fortuitamente para la comisión inmediata de un delito. 2) Grupo organizado. Que se trate de un grupo con una estructura organizada, porque existe un rol o una tarea específica para cada miembro del grupo. 3) Permanencia en el

a lo anterior, esta solicitud debe hacerse antes o con la presentación de la acusación, y el plazo para resolver la intimación del encartado es de 48 horas.

Si el encartado ya fue puesto en conocimiento de los hechos que se le atribuyen, se debe realizar una audiencia, misma que debe ser resuelta de forma oral inmediatamente, pero si se tratase de un caso muy completo puede diferirla por 48 horas y el juez tiene la posibilidad de dictarla oral o por escrito. Después de la resolución, si el imputado ya fue intimado, las partes que deseen apelar tienen tres días para efectuarlo; si aún no ha sido indagado, una vez que se lleve a cabo la indagatoria, la defensa tiene tres días para apelar. Una vez en firme la resolución que determina que el proceso se va a tramitar bajo la jurisdicción especializada, no se puede objetar ni declinar de oficio, según el artículo 7<sup>41</sup>.

Con respecto a los plazos, se utilizan los correspondientes a los de tramitación compleja; en cuanto a la prisión preventiva, la misma puede ser prorrogada por el plazo de doce meses más por el Tribunal Penal. El Tribunal de Apelaciones puede prorrogar seis meses más si dispone el reenvío para nuevo juicio. De igual forma, la Sala Tercera si ordenase el reenvío para nuevo juicio puede prorrogar la prisión preventiva hasta por 12 meses, de acuerdo con el artículo 10 de la ley.

Un punto que llama la atención en torno a la criticidad de esta ley es lo establecido en los artículos 11, 12 y 13, debido a que realiza varios cambios en relación con las intervenciones telefónicas y el secreto bancario. Se establece que el Ministerio Público puede pedir la intervención de las comunicaciones (por cualquier medio radial, telegráfico,

---

tiempo. Que exista durante cierto tiempo o por un período de tiempo indefinido. 4) Actuación concertada para cometer delitos. Que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves”.

<sup>41</sup> Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, “Ley n.º 9481: Creación de la jurisdicción especializada en delincuencia organizada en Costa Rica; 13 de setiembre de 2017”, *La Gaceta*, n.º 181 (26 de julio, 2017). “ARTÍCULO 7-Firmeza. Declarada la competencia mediante resolución firme en la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada, esta no podrá ser objetada por las partes o declinada de oficio posteriormente”.

telefónico, entre otros) ya sea antes o después de la declaración del proceso especial de delincuencia organizada, y tanto la jurisdicción común u ordinaria o especializada en delincuencia organizada pueden otorgar la intervención.

Con respeto al secreto bancario, este puede ser levantado a todos los encartados que formen parte de un proceso declarado bajo la jurisdicción especializada de delincuencia organizada; sin necesidad de una resolución especial, de oficio se hace el levantamiento. Y estas actuaciones son validadas según el artículo 14, el cual a criterio de muchas personas violan derechos de las personas imputadas, validando en todas las circunstancias las actuaciones del Ministerio Público.

Con la creación de esta ley, necesariamente se deben crear despachos nuevos, tribunales y unidades especializadas, estas formarán parte de la Fiscalía, la Defensa Pública y el Organismo de Investigación Judicial.

Además, con la entrada en vigor de esta norma se efectúan cambios importantes en otras normas. Así, el artículo 18 de la Ley 9481 añade los artículos 93 Ter y 96 Ter a la Ley 7333, la cual es la Ley Orgánica del Poder Judicial, en donde se establecen las competencias del Tribunal de Juicio y el Tribunal de Apelaciones especializados en delincuencia organizada. También crea el artículo 101 bis del mismo cuerpo normativo, donde se indican los requisitos para ser juez en esta jurisdicción, adicional se aprueba un programa de reclutamiento muy estricto, algunos incentivos y protección para su familia.

Otro de los cambios relevantes en la actual Ley contra la Delincuencia Organizada (Ley 8754) es la derogación de artículos completos como el artículo 2) declaratoria de procedimiento especial, 3) acción pública, 7) plazo de la prisión preventiva y 9) prórroga de la prisión preventiva en el Tribunal de Casación Penal. Temas que ya anteriormente fueron

descritos en los artículos correspondientes a la Ley 9481. Con relación a la derogación parcial en la Ley 8754, el artículo 6 que se refiere a los términos de prescripción de la acción penal, solo mantiene el inciso d, el cual indica: “Mientras duren, en el extranjero, el trámite de extradición, asistencias policiales, asistencias judiciales, de cartas rogatorias o de solicitudes de información por medio de autoridades centrales”<sup>42</sup>.

De igual modo se modifica el artículo 11 de la Ley contra la Delincuencia Organizada, que habla acerca de la integración a la plataforma de información policial, y se adicionan los artículos 11 bis, 11 ter y 11 quater, mismos que abarcan la creación, los procedimientos administrativos (seis meses para conseguir información y efectuar acuerdos con otras instituciones), la utilización del secreto bancario y el financiamiento.

Estos son los principales cambios que contiene la Ley 9481, Creación de la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada en Costa Rica. Ahora bien, entre las críticas a esta, destaca que a nivel país todavía no existe el presupuesto para que sea aplicable. Asimismo, a nivel sustancial se tienen elementos en contra y a favor de las personas imputadas; de las situaciones negativas para estas, se puede decir que con el levantamiento del secreto bancario y el tema de las intervenciones, se viola su privacidad y comunicación libre, también se hace una intromisión a nivel monetario y se tiene libre acceso a sus cuentas, además de la validez de todos estos actos en cualquier esquema que se llegue a tramitar el proceso.

Por su parte, en cuanto a los cambios positivos, estos se asocian con la cantidad de personas que deben cometer el delito para que el proceso sea declarado como de crimen organizado, porque actualmente en la Ley contra la Delincuencia Organizada se establece

---

<sup>42</sup> Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, “Ley n.º 8754: Ley contra la Delincuencia Organizada; 22 de julio de 2009”, *La Gaceta*, n.º 143 (24 de setiembre, 2009): art. 6.

que será tramitado como crimen organizado “un grupo estructurado de dos o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves”<sup>43</sup>, y en la Ley 9482 se menciona que la estructura del grupo criminal como mínimo debe estar conformada por tres o más personas, de igual manera para que el proceso sea declarado de crimen organizado deben generarse más de dos actos delictivos, un codominio funcional de los hechos y una jerarquía de funciones debidamente distribuidas.

Ahora bien, respecto a la normativa migratoria que existe en Costa Rica, es determinante señalar:

Ley General de Migración y Extranjería, ley N° 8764 del 19 de agosto del 2009, donde se establece categorías migratorias especiales en el artículo 94, en cuyo inciso 10) crea la categoría especial de ‘Víctima de trata de personas’, extendiendo el Documento de Identificación Migratorio para Extranjeros (DIMEX). El tema del asilo y el refugio son contemplados en la Ley de Migración también a nivel de categorías especiales para permitir la permanencia, de personas que soliciten y les sea aprobada estas categorías, en el territorio nacional conforme a las disposiciones de los instrumentos internacionales ratificados por Costa Rica (artículos 90, 103 y siguientes y concordantes)<sup>44</sup>.

Además, se promulgan los decretos ejecutivos 29964-G y 29967-G en el año 2001, que facultan a la Dirección General de Migración y Extranjería a impedir el ingreso de personas extranjeras con historial de delitos sexuales en contra de personas menores de edad

---

<sup>43</sup> Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, “Ley n.º 8754: Ley contra la Delincuencia Organizada; 22 de julio de 2009”, *La Gaceta*, n.º 143 (24 de setiembre, 2009): art. 1.

<sup>44</sup> Patronato Nacional de la Infancia, “Modelo de atención integral para sobrevivientes víctimas del delito de trata de personas” (San José, Costa Rica, 2002), consultado el 25 de junio del 2019, file:///C:/Users/Familia/Desktop/Modelo%20de%20Atenci3n%20Integral%20VdT-%20CONATT%20(1).pdf.

y la cancelación del permiso de residencia o estadía de aquellas personas que ya se encuentren en el país, pero también tengan ese historial.

Como parte de un esfuerzo nacional para tratar de prevenir el delito de tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas, se crea e impulsa la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas, que nace oficialmente mediante el Decreto Ejecutivo 32.824, publicado en *La Gaceta* 243 del 16 de diciembre del 2005, y que posteriormente fue reformado en el año 2008, para así luego elevarse a la categoría de ley en el año 2013, por medio de la creación de la Ley 9095, conocida como la Ley contra la Trata de Personas y Creación de la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas.

## **B.2 Objetivo de la Ley 9095, Ley Contra la Trata de Personas y Creación de la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas**

La creación de cualquier norma jurídica se realiza con un fin, por ejemplo para mantener el orden social o la convivencia entre las personas, regular el comportamiento de los seres humanos o beneficiar a una parte de la población que puede encontrarse en un estado o grado de vulnerabilidad. En relación con lo expuesto, con la creación de la Ley 9095 se pretenden prevenir los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes; de esta forma, su artículo 9 dice:

La Coalición será la responsable de promover la formulación, la ejecución, el seguimiento y la evaluación de políticas públicas nacionales, regionales y locales, para la prevención del tráfico ilícito y la trata de personas, la atención y protección de las víctimas, y la persecución y la sanción de los responsables, lo que incluye la revisión de la normativa nacional y su adecuación a los compromisos internacionales contraídos por el Estado costarricense, y la capacitación y especialización del recurso

humano institucional. Asimismo, le compete la valoración de los proyectos que serán sujetos de recibir presupuestos del Fondo Nacional contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes (Fonatt), creado por la presente ley<sup>45</sup>.

Según información de la Secretaría Técnica de la CONATT, el financiamiento se tomará del cobro adicional de un dólar americano en el impuesto de salida del país, lo que generará ingresos de aproximadamente 2,5 millones de dólares anuales que serán manejados mediante un fideicomiso y del que las instancias que conforman la CONATT podrán hacer uso para sufragar los gastos estipulados en la ley. Su utilización será mediante la aprobación de proyectos debidamente autorizados.

### **B.3 Funcionamiento e integración de la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas**

La Coalición está integrada por diferentes instituciones estatales, privadas y organismos internacionales, encargadas de ejecutar acciones estratégicas con el fin de dar el apoyo necesario a las personas que son víctimas del delito de trata de personas y de tráfico ilícito de migrantes. Todas estas instituciones partícipes tienen en común o, mejor dicho, se basan en los siguientes ejes: “a) Eje de atención y protección a víctimas. b) Eje de prevención. c) Eje de procuración de justicia. d) Eje de información, análisis e investigación. e) Eje de coordinación institucional”<sup>46</sup>.

La gestión de la atención integral de las personas que son víctimas de estos delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes en Costa Rica, la realiza el Equipo de Respuesta Inmediata (REI) aprobado en el mes de marzo del 2009 mediante el Decreto

---

<sup>45</sup> ibíd.

<sup>46</sup> ibíd.

Ejecutivo 35144-MGMTSS y elevado a rango de ley el 8 de febrero del 2013 por medio de la Ley 9095. Este equipo está bajo la coordinación de la Secretaría Técnica.

El Equipo de Respuesta Inmediata procederá a brindar la atención a la víctima según los protocolos de acción para cada caso en específico, donde habrá una institución encargada por mandato legal de brindar atención integral y seguimiento.

La intervención se efectúa de acuerdo con las necesidades que se establecen en cada individuo. Para poder realizar el cumplimiento de sus funciones, el Equipo debe:

- a) Recibir y dar respuesta a todas las posibles situaciones de trata de personas que le sean referidas en el marco de sus atribuciones.
- b) Ejecutar las acciones de intervención inmediata requeridas para garantizar la atención, protección y seguridad de las personas que se sospeche sean víctimas de trata de personas, así como aquellas debidamente acreditadas como tales, en coordinación con las autoridades competentes u otras instancias.
- c) Identificar, mediante un proceso de valoración técnica especializada, las situaciones de trata de personas puestas en conocimiento del ERI y procurar el acceso de las víctimas a las medidas de atención primaria.
- d) Acreditar, mediante resolución técnica razonada, la condición de víctima de trata de personas, a efectos de que pueda tener acceso a la plataforma de servicios integrales para las víctimas-sobrevivientes de este delito. La acreditación deberá dictarse en un plazo no mayor a los siete días hábiles desde su conocimiento, mediante mayoría simple de los integrantes del ERI.
- e) Sesionar periódicamente para garantizar el conocimiento de los casos de Trata detectados, las solicitudes de acreditación presentados y garantizar el seguimiento de estos.
- f) Coordinar el acceso inmediato y sin restricciones al proceso de identificación y documentación de las presuntas víctimas.
- g) Coordinar y ejecutar acciones inmediatas de atención primaria y acciones de seguimiento según se requiera en cada caso sometido a su conocimiento y mantener un expediente que permita conocer el resultado de esas coordinaciones o acciones realizadas, con el fin de dar el seguimiento correspondiente.
- h) Dictar la resolución técnica razonada y comunicarla a la persona afectada y a la institución o instituciones que sometieron a consideración el caso.
- i) Coordinar medidas de protección migratoria para las víctimas no nacionales.
- j) Resolver las impugnaciones sometidas a su conocimiento y comunicar la resolución final a la parte recurrente<sup>47</sup>.

Asimismo, el Equipo de Respuesta Inmediata se encuentra integrado por:

---

<sup>47</sup> ibíd.

(...) una persona representante de las siguientes entidades, mediante designación formal y dos suplentes: a) La Caja Costarricense de Seguro Social. b) El Instituto Nacional de las Mujeres. c) El Ministerio de Seguridad Pública: Dirección General de Fuerza Pública. d) El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. e) El Ministerio Público: Oficina de Atención y Protección de la Víctima del Delito y la Fiscalía Especializada en el Delito de Trata de Personas. f) El Organismo de Investigación Judicial. g) El Patronato Nacional de la Infancia. h) La Policía Profesional de Migración. i) La Secretaría Técnica de la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas<sup>48</sup>.

Debido a que el ERI está conformado por diferentes instituciones, son muchos los esfuerzos llevados a cabo para hacer que las personas víctimas de estos delitos puedan llegar a tener las mejores condiciones de vida. Por ejemplo, con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para determinar si cabe la posibilidad de ingresar a las víctimas en un sistema de becas con el propósito de que puedan optar por ofertas laborales más competitivas. También los convenios que tiene el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) con distintas empresas para incluir a las víctimas dentro de las bolsas de empleo. Esto posibilita y facilita a las víctimas obtener ingresos y optar por trabajos dignos.

En el campo de la educación, algunas de las víctimas no han tenido la oportunidad de estudiar o de culminar sus estudios, por lo que mediante el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) se brindan los estudios necesarios bajo una atención personalizada enfocada a efectuar un análisis de los objetivos que tienen las víctimas para que puedan luego tener la oportunidad de participar en alguna oferta laboral.

---

<sup>48</sup> Silvia Elena Artavia Campos, *Revisar Ley contra la Trata de Personas y Creación de la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas, desde el enfoque de derechos Humanos* (Costa Rica: EUNED, 2013), 28.

También sucede que cuando las víctimas no cuentan con estudios primarios ni secundarios, dicho equipo coordina con Fundación Rahab para que ellas puedan obtener estos estudios bajo un sistema o modalidad más rápido y adecuado conforme a las necesidades que presentan.

En cuanto al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), su intervención para con las personas víctimas de este delito es que se encarga de la asistencia económica de las víctimas nacionales o extranjeras mientras logran organizar su vida y acceder a un trabajo.

Las víctimas a lo largo de todo este proceso sufren situaciones que pueden vulnerar su estado de salud, por esto la CCSS, según sea la complejidad del caso, procede de manera inmediata a dar la protección, y a cuidar la salud física y mental. Según información de la Secretaría Técnica de la CONATT, se proporciona aseguramiento totalmente gratuito a la víctima. Cabe mencionar que las víctimas al momento de tener la documentación migratoria, podrán estudiar, trabajar y asistir a los centros de salud sin ningún problema, pudiendo optar por una mejor calidad de vida.

Como se ha dicho líneas arriba, y como lo establece el *Manual para la atención interinstitucional de personas menores de edad en explotación sexual, trata, trabajo infantil y trabajo adolescente peligroso*, creado en la administración de Chinchilla Miranda (2010-2014), cuyo objetivo es “fortalecer el quehacer institucional e intersectorial del Estado costarricense para la garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, que permita articular la atención integral de tres de las peores formas de trabajo infantil: trabajo infantil y trabajo adolescente peligroso, explotación sexual y trata de personas menores de edad”<sup>49</sup>,

---

<sup>49</sup> Patronato Nacional de la Infancia, “Manual para la atención interinstitucional de personas menores de edad en explotación sexual, trata, trabajo infantil y trabajo adolescente peligroso” (San José, Costa Rica, 2014), consultado el 29 de junio de 2019,

el Equipo está integrado por diferentes instituciones, las cuales buscan resguardar los derechos de las personas víctimas de los delitos de tráfico ilícito de migrantes y trata de personas.

El Reglamento 39325, creado el 23 de noviembre del 2015, conocido como Reglamento a la Ley contra la Trata de Personas y Creación de la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas (CONNATT), en su artículo 22 establece las diversas responsabilidades y funciones específicas que debe cumplir cada una de las entidades integrantes de la CONATT, información que fue obtenida del Sistema Costarricense de Información Jurídica (SCIJ). Por esto, en los siguientes apartados se cita de manera literal el artículo 22 del reglamento, en cuanto a las responsabilidades de:

**Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS):** A través de sus direcciones o departamentos competentes y con el apoyo de la CONATT, debe proponer, formular y ejecutar las siguientes acciones:

a. Garantizar la atención de personas víctimas de Trata de Personas en los centros de salud con todos los tratamientos necesarios para su recuperación a corto, mediano o largo plazo, con independencia de su situación migratoria en caso de personas extranjeras. El costo total de la atención integral en salud de las víctimas de Trata de Personas será cubierto por el FONATT establecido por la ley N° 9095. La CCSS facturará el costo de los servicios de conformidad con el modelo tarifario de la institución, en caso de ser insuficientes el Ministerio de Hacienda cubrirá lo que corresponda de acuerdo a lo establecido en el artículo 177 de la Constitución Política.

b. Coordinar con la Comisión Técnica Permanente de Prevención la estrategia de capacitación de los funcionarios y funcionarias de la CCSS que estén o puedan estar relacionados con el tema, fundamentalmente el personal de los servicios de atención en salud.

c. Establecer, junto con la CONATT y el ERI, protocolos de actuación destinados a la detección de posibles casos de Trata de Personas, atención y protección de víctimas y derivación de información en los servicios de salud.

**Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial:** A través de sus diferentes departamentos y con el apoyo de la CONATT deberán realizar las siguientes acciones:

a. Asesorar y coordinar con la CONATT sobre el paradigma de abordaje de la discapacidad desde los derechos humanos, para así garantizar la debida atención a las personas víctimas de la Trata de Personas en condición de discapacidad.

b. Establecer a lo interno de la institución un programa de capacitación continuo orientado a sensibilizar e informar al personal sobre la Trata de Personas y el papel del Consejo en este tema.

c. Garantizar en coordinación con las instancias competentes, la dotación de alternativas de albergue, asistencia psicosocial y jurídica gratuita, así como la atención de las necesidades básicas y las derivadas de la condición de discapacidad.

d. Promover, junto con la CONATT, campañas informativas destinadas a la prevención del delito de la Trata de Personas, que alerten a la población con discapacidad sobre los peligros de este delito.

e. En asocio con el ERI, desarrollar y ejecutar planes individualizados para la atención inmediata y reintegración social de las personas con discapacidad sobrevivientes de Trata de Personas.

f. Aplicar a las personas con discapacidad sobrevivientes del delito de Trata de Personas, los instrumentos de selección de beneficiarios(as) institucionales, para determinar si califica o no como beneficiaria del Programa Pobreza y Discapacidad, en cualquiera de sus dos ejes, a saber, Eje de Protección y Eje de Promoción.

**Dirección General de Migración y Extranjería (DGME):** A través de sus diferentes direcciones y departamentos y con el apoyo de la CONATT, debe proponer, formular y ejecutar las siguientes acciones:

a. Garantizar que la Secretaría Técnica de la CONATT, adscrita a la Gestión de Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas cuente con el recurso humano, técnico, logístico, así como las instalaciones adecuadas para su funcionamiento conforme lo establece la Ley y el presente Reglamento.

b. Establecer una estrategia de prevención, detección y control en materia migratoria para detectar casos potenciales de Trata de Personas.

c. Capacitar continuamente a los funcionarios para una mejor detección y abordaje del delito de Trata de Personas con especial énfasis en la detección, atención y derivación de posibles casos.

d. Mantener y fortalecer la Unidad de Investigaciones, Análisis e Inteligencia Policial de la Policía Profesional de Migración con recurso humano y técnico y la capacitación especializada en la materia.

e. Gestionar o crear cursos especializados para el personal de investigación, en análisis, recolección de indicios, tácticas e inteligencia, entre otros, en materia de Trata de Personas a nivel nacional con el enfoque específico de acuerdo a su función, a través de sus órganos de capacitación.

f. Gestionar o crear cursos especializados de formación de capacitadores en el tema de Trata de Personas.

g. Coadyuvar y participar en el diseño de estrategias, programas y mapas, que fortalezcan las técnicas de detección de posibles casos, recolección y remisión de información que favorezca el desarrollo de la investigación proactiva del delito de Trata de Personas por parte de la Unidad de Investigaciones, Análisis e Inteligencia Policial de la Policía Profesional de Migración.

h. Otorgar la categoría especial de víctima de Trata de Personas a las víctimas extranjeras acreditadas por el Equipo de Respuesta Inmediata según lo indique la resolución de esta instancia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 inciso i) de la Ley; 94 inciso 10) y 107 de la Ley 8764.

i. Crear el procedimiento especializado para la documentación expedita, de las víctimas de Trata de Personas y su regularización migratoria posterior al proceso de acreditación y con el objetivo de facilitar la permanencia de la víctima de Trata de Personas en el país si así se requiere, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 37 inciso j) y 40 de la Ley.

**Dirección General de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes:** A través de sus órganos competentes y con el apoyo de la CONATT, debe proponer, formular y ejecutar las siguientes acciones:

a. Establecer una estrategia anual orientada a la detección de casos potenciales de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes. Realizar la derivación de casos potenciales a las autoridades competentes.

b. Establecer un programa de capacitación continua para la identificación de víctimas y casos potenciales de Trata de Personas, que esté incluido en la malla curricular e integre los programas de formación dirigidos a los funcionarios de la Policía de Tránsito.

c. Coordinar con el Consejo de Transporte Público, para establecer las directrices necesarias con la finalidad de que los operadores de transporte remunerado de personas, modalidades autobús, buseta, microbús, taxis u otros vehículos autorizados, estén obligados a prestar apoyo a las autoridades competentes para facilitar el control de identificación de los pasajeros en los medios de transportes terrestres indicados, en especial personas menores de edad.

**Dirección de Inteligencia y Seguridad Nacional (DIS):** A través de sus departamentos y secciones competentes y con el apoyo de la CONATT, debe proponer, formular y ejecutar las siguientes acciones:

a. Apoyar, asesorar, participar en los procesos de mejoramiento de técnicas de recolección, análisis y procedimiento de información relacionada con la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes.

b. Coadyuvar en operaciones policiales establecidas a nivel estratégico para detectar víctimas potenciales o casos de Trata de Personas en conjunto con las autoridades competentes, en plena observancia de las restricciones y atribuciones establecidas en la Ley General de Policía.

**Fiscalía General de la República:** A través de sus órganos competentes y con el apoyo de la CONATT, debe propiciar proponer, formular y ejecutar las siguientes acciones:

a. Crear los modelos, programas o protocolos necesarios para la capacitación constante de los fiscales a nivel nacional en el tema de Trata de Personas.

b. Planificar y realizar cursos de capacitación para la Fiscalía en relación con la normativa sobre Trata de Personas contenidas en la legislación nacional.

c. Gestionar el recurso humano, instalaciones y equipo necesario para la Fiscalía Adjunta Contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes en procura de una adecuada persecución y sanción del delito de la Trata de Personas.

d. Coordinar con la OAPVD mecanismos de seguimiento que permitan minimizar la revictimización en la tramitación del proceso penal.

**Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA)** A través de sus órganos competentes y con el apoyo de la CONATT, debe proponer, formular y ejecutar las siguientes acciones:

a. Establecer los mecanismos necesarios a nivel interno y en coordinación con otras instituciones competentes para atender a víctimas de Trata de Personas con problemas de adicción procurando en todo momento la construcción de un nuevo proyecto de vida que le permita una adecuada reintegración a la sociedad.

b. Incorporar y ajustar los contenidos sobre el tema de Trata de Personas en sus programas habituales de prevención universal.

c. Brindar tratamiento especializado para la atención de los problemas de consumo de sustancias que presenten las personas que han sido víctimas de Trata de Personas.

d. Coordinar con la CONATT el diseño de un programa de capacitación y sensibilización continua a nivel interno para sensibilizar e informar al personal sobre la Trata de Personas y el papel del instituto en el abordaje integral de este delito.

**Instituto Costarricense de Turismo (ICT)**: A través de sus órganos competentes y con el apoyo de la CONATT, debe proponer, formular y ejecutar las siguientes acciones:

a. Capacitar y sensibilizar a los empresarios y operadores turísticos para evitar que en esos lugares se promueva o se facilite la Trata de Personas o actividades conexas.

b. Promover la adopción de acuerdos con los operadores turísticos, hoteleros y de transporte en procura de fomentar la detección y la denuncia de casos de Trata de Personas.

c. Coordinar con la Comisión Técnica de Prevención un programa de capacitación interno permanente para sensibilizar e informar al personal sobre la Trata de Personas y el papel del Instituto en el abordaje integral de este delito.

d. Crear campañas que desalienten la promoción de Costa Rica tanto a nivel nacional como internacional como un destino turístico accesible para la explotación sexual o la prostitución de personas de cualquier sexo o edad.

**Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS)**: A través de sus órganos competentes y con el apoyo de la CONATT, debe proponer, formular y ejecutar las siguientes acciones:

a. Adecuar la normativa interna a las obligaciones de la Institución derivadas de la Ley N° 9095.

b. Establecer en conjunto con la CONATT y el ERI, protocolos de actuación dirigidos a la atención de víctimas de Trata de Personas en procura de facilitar el proceso de reintegración social. La asistencia social a las víctimas se otorgará de manera rápida y expedita, con independencia de su situación migratoria y por el tiempo necesario tomando en consideración las recomendaciones, que, en cada caso en particular, realizará el ERI y de acuerdo con la normativa interna de selección de beneficiarios.

c. Establecer los mecanismos de seguimiento y supervisión para el proceso de asistencia social de las víctimas de Trata de Personas en cada caso en particular.

d. Coordinar con la Comisión Técnica de Prevención un programa de capacitación interno permanente para sensibilizar e informar al personal sobre la Trata de Personas y el papel del Instituto en el abordaje integral de este delito.

**Instituto Nacional de Aprendizaje (INA):** A través de sus órganos competentes y con el apoyo de la CONATT, debe proponer, formular y ejecutar las siguientes acciones:

a. Definir mecanismos que faciliten el acceso efectivo a los programas de aprendizaje y empleabilidad en procura de una adecuada reinserción laboral y social de las víctimas extranjeras de Trata de Personas siempre y cuando cuenten con el documento migratorio.

b. Realizar para cada caso en particular el respectivo estudio socio/económico para determinar la ayuda a otorgar a la víctima.

c. Crear estrategias de comunicación dirigidas a la población docente y estudiantil enfocada a la prevención y derivación de los posibles casos.

**Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU):** A través de sus órganos competentes y con el apoyo de la CONATT, debe proponer, formular y ejecutar las siguientes acciones:

a. Establecer un programa de capacitación permanente como parte de sus políticas internas de capacitación para sus funcionarias y funcionarios en materia de Trata de Personas.

b. Establecer una estrategia comunicacional, en asocio con la CONATT, para la divulgación de información que desaliente la demanda y alerte a la mujer sobre el peligro que implica la Trata de Personas.

c. Desarrollar en asocio con el ERI los programas para la atención inmediata y particularizada de la mujer víctima sobreviviente de Trata de Personas y participar en su ejecución.

d. Participar en el diseño de planes individualizados de reintegración contruidos con base en una valoración individual de la historia, experiencia y características de cada sobreviviente-víctima.

e. Incluir dentro de los programas y servicios existentes en el INAMU la especialización de la atención y prevención de la Trata de Personas, específicamente de mujeres.

f. Diseñar un programa orientado a la detección y derivación de casos de Trata de Personas cuyos resultados comunicará anualmente a la CONATT.

**Ministerio de Educación Pública:** A través de sus órganos competentes y con el apoyo de la CONATT, debe proponer, formular y ejecutar las siguientes acciones:

a. Establecer mecanismos internos que faciliten la detección y derivación de posibles víctimas niños, niñas y adolescentes que estén sufriendo los efectos de la Trata de Personas o se encuentren en riesgo.

b. Proponer, formular y ejecutar campañas educativas continuas orientadas a prevenir a todos los niveles de la población estudiantil sobre la Trata de Personas.

c. Incluir dentro de la currícula educativa el tema de Trata de Personas y un programa de capacitación continua al personal docente para poder desarrollar estas temáticas con el conocimiento y sensibilización necesaria.

d. Establecer mecanismos prácticos y expeditos que permitan la incorporación de personas víctimas sobrevivientes de la Trata de Personas a los procesos educativos en igualdad de condiciones con respecto a los demás estudiantes, manteniendo la debida confidencialidad de su situación en cualquier momento del ciclo lectivo y en el sitio recomendado por la OAPVD o el ERI en caso de riesgo.

**Ministerio de Gobernación y Policía:** A través de sus diferentes direcciones y departamentos y con el apoyo de la CONATT, debe proponer, formular y ejecutar las siguientes acciones:

a. Implementar políticas dirigidas al combate integral de la Trata de Personas por parte de sus dependencias con competencias afines.

b. Capacitar a los funcionarios de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad sobre la prevención de la Trata de Personas con la finalidad de que implementen programas de información con las organizaciones comunales.

c. Capacitar a los funcionarios de la Oficina de Control de Propaganda en la detección de propaganda alusiva a la Trata de Personas.

**Ministerio de Justicia y Paz:** A través de sus órganos competentes y con el apoyo de la CONATT, debe proponer, formular y ejecutar las siguientes acciones:

a. Establecer, con el apoyo técnico de la CONATT, la capacitación para sus funcionarios en materia de la detección de la Trata de Personas y derivación de casos potenciales encontrados.

b. Participar en el diseño de una propuesta de prevención de la Trata de Personas, con la invitación a instituciones y organizaciones representadas en la Comisión Técnica Permanente de Prevención de la Trata de personas, en coordinación con la CONATT.

c. Apoyar e incentivar toda labor de prevención sobre el tema de Trata de Personas en los espectáculos públicos, en coordinación con la Comisión de Control y Calificación de Espectáculos Públicos y dentro de sus programas de sensibilización comunitaria.

**Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto:** A través de sus diferentes direcciones y departamentos y con el apoyo de la CONATT, debe proponer, formular y ejecutar las siguientes acciones:

a. Promover y fortalecer convenios bilaterales, multilaterales o regionales, para establecer procedimientos de abordaje integral de víctimas, así como de persecución de los autores de los delitos de la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes.

b. Diseñar programas, modelos, protocolos orientados a la capacitación y formación continua del personal diplomático y consular en el tema de Trata de Personas.

c. Crear o fortalecer los procedimientos tendientes a garantizar la respuesta pronta y efectiva de las representaciones consulares de Costa Rica cuando sean detectadas en un país determinado víctimas nacionales de la Trata de Personas. Estos procedimientos deben contemplar las medidas de atención, protección y asistencia jurídica y migratoria, así como la coordinación con autoridades locales.

d. Difundir información sobre Trata de Personas a los nacionales costarricenses en las representaciones diplomáticas y consulares.

e. Crear, coadyuvar en el diseño de protocolos de actuación para orientar a los miembros del Servicio Exterior sobre el procedimiento a seguir en caso de detectar ciudadanos y ciudadanas costarricenses en situación de Trata de Personas o Tráfico Ilícito de Migrantes.

f. Cada representante consular de Costa Rica en el extranjero deberá brindar la asistencia necesaria propia de sus competencias a las ciudadanas y los ciudadanos costarricenses que, hallándose fuera del país, resultaran víctimas de los delitos descritos en la Ley y facilitar su retorno al país, si así lo pidieran.

g. Redactar los informes solicitados al Ministerio de Relaciones Exteriores a nivel internacional en materia de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes.

h. Promover la aplicación de los instrumentos internacionales ratificados por Costa Rica en procura de prevenir, reprimir y sancionar el delito de Trata de Personas y de brindar una oportuna atención, asistencia y protección a las víctimas.

**Ministerio de Salud:** A través de sus órganos competentes y con el apoyo de la CONATT, debe proponer, formular y ejecutar las siguientes acciones:

a. Formular, en coordinación con la CONATT, una estrategia orientada a la detección y referencia de posibles casos de Trata de Personas a las autoridades competentes.

b. Fortalecer los mecanismos de control en cuanto al posible tráfico ilícito de órganos, tejidos, fluidos y material humano y la supervisión de locales dispuestos a actividades susceptibles a promover la Trata de Personas.

c. Diseñar un programa de capacitación permanente para sus funcionarios sobre la Trata de Personas, el peligro que representa, el papel y responsabilidades del personal de salud en estos temas.

d. Supervisar, desde su competencia, el estado y condiciones de los lugares destinados para mantener a las víctimas sobrevivientes de Trata de Personas mayores o menores de edad.

**Ministerio de Seguridad Pública:** A través de sus diferentes direcciones y departamentos y con el apoyo de la CONATT, debe proponer, formular y ejecutar las siguientes acciones:

a. Incluir dentro del Curso Básico Policial y en los cursos de especialización de la Academia Nacional de Policía (\*) los contenidos necesarios para el correcto abordaje de los delitos de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes. (\*) (Así modificada su denominación por el artículo 30 de la ley N° 9552 del 24 de mayo del 2018 ‘Creación de la Academia Nacional de Policía’. Anteriormente indicaba ‘Escuela Nacional de Policía’).

b. Promover la capacitación policial continua orientada al conocimiento teórico, jurídico y policial-operativo de la Trata de Personas con énfasis en la detección y derivación de posibles víctimas o afectados por delitos de crimen organizado.

c. Establecer una estrategia operativa para crear o mejorar los controles necesarios para detectar posibles casos, víctimas o victimarios de Trata de Personas. Para ese efecto recibirán la capacitación especializada por intermedio de la Academia Nacional de Policía (\*) con la asesoría de instancias correspondientes. Esta estrategia debe incluir los mecanismos de coordinación para apoyar las operaciones policiales de autoridades competentes en la materia. (\*) (Así modificada su denominación por

el artículo 30 de la ley N° 9552 del 24 de mayo del 2018 ‘Creación de la Academia Nacional de Policía’. Anteriormente indicaba ‘Escuela Nacional de Policía’).

d. Diseñar, con asesoría de la OAPVD, y poner en práctica un programa de protección policial para víctimas de Trata de Personas, que no judicialicen el caso o no estén contempladas en la Ley N° 8720 y requieran seguridad previa valoración de riesgo del ERI.

e. Diseñar un plan estratégico para brindar seguridad a los centros de atención o albergamiento de víctimas. Para ese efecto recibirá capacitación en la Academia Nacional de Policía (\*) con la coordinación técnica de la CONATT. (\*) (Así modificada su denominación por el artículo 30 de la ley N° 9552 del 24 de mayo del 2018 ‘Creación de la Academia Nacional de Policía’. Anteriormente indicaba ‘Escuela Nacional de Policía’).

**Ministerio de Trabajo y Seguridad Social:** A través de sus órganos competentes y con el apoyo de la CONATT, debe proponer, formular y ejecutar las siguientes acciones:

a. Crear mecanismos de coordinación intrainstitucional para la detección, referencia y reporte estadístico de la población víctima de trata a fin de ofrecer información oportuna a la CONATT.

b. Promover capacitación para los funcionarios del MTSS en materia de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, particularmente a los que desempeñan labores de inspección laboral y aquellas asociadas a la contratación de personas trabajadoras.

c. Promover la gestión de empleo para las víctimas de Trata de Personas remitidas por el Equipo de Respuesta Inmediata (ERI) en el sector productivo nacional, por medio de mecanismos de intermediación de empleo.

d. Coordinar con la CONATT el diseño y difusión continuos de información orientada a los trabajadores públicos y privados con énfasis en las zonas y poblaciones más vulnerables que informe y prevenga sobre el delito de Trata de Personas en coordinación y con el apoyo de la CONATT.

**Oficina de Atención y Protección a la Víctima del Delito (OAPVD):** A través de sus departamentos, secciones o unidades competentes y con el apoyo de la CONATT y con el aval de la Fiscalía General de la República, debe propiciar proponer, formular y ejecutar las siguientes acciones:

a. Diseñar y procurar una mejora continua de modelos, programas, protocolos orientados a la atención y protección de víctimas y testigos de la Trata de Personas.

b. Establecer un programa interno de capacitación para el personal de la OAPVD a cargo de la atención y protección de víctimas de Trata de Personas.

**Organismo de Investigación Judicial (OIJ):** A través de sus departamentos, secciones y unidades competentes y con el apoyo de la CONATT, debe proponer, formular y ejecutar las siguientes acciones:

a. Fortalecer la Unidad contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes con el recurso humano necesario, brindándoles la capacitación especializada que su función requiere.

b. Integrar de manera permanente el tema de la Trata de Personas a los programas de formación técnica en investigación criminal de acuerdo a las políticas de capacitación de sus órganos competentes.

c. Gestionar o crear cursos especializados para el personal de investigación, análisis, recolección de indicios, tácticas e inteligencia en materia de Trata de Personas a nivel nacional con el enfoque específico de acuerdo a su función, a través de sus órganos de capacitación.

d. Gestionar o crear cursos especializados de formación de capacitadores en el tema de Trata de Personas.

e. Coadyuvar y participar en el diseño de estrategias, programas y mapas, que fortalezcan las técnicas de detección de posibles casos, recolección y remisión de información que favorezca el desarrollo de la investigación proactiva del delito de Trata de Personas.

f. Apoyar en el diseño e implementación de los procesos de capacitación en las diferentes instituciones que integran la CONATT con base en su función, experiencia y competencia.

**Patronato Nacional de la Infancia (PANI):** A través de sus diferentes departamentos y con el apoyo de la CONATT deberán realizar las siguientes acciones:

a. Crear programas de capacitación y sensibilización continua de sus funcionarios en materia de Trata de Personas promoviendo su especialización.

b. Promover, junto con la CONATT, campañas informativas necesarias que desalienten la demanda y alerte a los niños, niñas y adolescentes sobre los peligros de la Trata de Personas.

c. Desarrollar, ejecutar y supervisar, programas, modelos, protocolos dirigidos a la atención integral de, niños, niñas y adolescentes que sean víctimas sobrevivientes de Trata de Personas y participar en su ejecución junto con la CONATT.

d. Participar, junto con la CONATT, en el diseño y ejecución de los proyectos individuales de reintegración social de los niños, niñas y adolescentes que sean víctimas sobrevivientes de Trata de Personas y participar en su ejecución.

e. Crear, fortalecer y mantener, cuando estén a su cargo, o supervisar si están dirigidos por otras entidades gubernamentales o no gubernamentales, los centros de atención de víctimas de Trata de Personas donde se ubiquen personas menores de edad.

f. En asocio con el ERI y en coordinación con las instituciones competentes gestionará, las diligencias necesarias para establecer la nacionalidad e identidad y la localización de la familia de las personas menores de edad víctimas de Trata de Personas que estén bajo su cargo, acorde con su interés superior y en seguimiento de los protocolos existentes.

g. Velar que en los procesos de detección, acreditación, atención y seguimiento las instancias respeten los derechos humanos de las personas menores de edad.

h. Asumir la representación legal de las personas menores de edad, en caso de que no tenga representante legal o que quien pueda ostentar esa posición represente un nivel de riesgo al interés superior de la persona menor de edad.

**Secretaría Técnica de la Comisión Nacional contra la Explotación Sexual Comercial:** Con el apoyo de la CONATT deberá realizar las siguientes acciones:

a. Coordinar con la CONATT las acciones dirigidas a la prevención de la Trata de Personas con fines de explotación sexual.

b. Apoyar el diseño de programas, modelos y proyectos orientados a la prevención de la Trata de Personas, la atención y protección de las víctimas del delito desde su competencia y experiencia.

A partir de las distintas normas, sus diferencias y nuevas funciones y aplicaciones dentro del sistema jurídico de Costa Rica, y la función de cada una en pro del resguardo y respeto de los derechos de las personas víctimas del delito de tráfico ilícito de migrantes, además de la nueva norma que crea la jurisdicción especializada de crimen organizado en Costa Rica; se pretende actualizar el funcionamiento jurisdiccional en el país, dando herramientas para la lucha contra el crimen organizado y sus diferentes manifestaciones.

Se mencionan de forma muy puntal las funciones de cada ente estatal, según la CONATT, lo cual a criterio de los autores de este proyecto es un pilar fundamental en la lucha contra el crimen organizado y específicamente contra el tráfico ilícito de migrantes, debido a que con la designación de sus funciones se intenta dar cobertura en muchos ámbitos.

Sin embargo, no es suficiente establecer funciones, sino también es necesario el apoyo económico por parte del Estado, pues muchas veces algunos de estos entes no pueden cumplir sus funciones debido a la falta de recurso humano y monetario, más aún con la oleada migratoria de los últimos años por las crisis de los países africanos y de América, ya que Costa Rica por su ubicación se encuentra en el centro del puente migratorio, lo cual incide directamente en la responsabilidad y funcionamiento migratorio del país.

### **Sección C: Derecho comparado**

En este apartado se ilustra mediante un cuadro la normativa de Panamá, República Dominicana, México y Colombia, además de las penas que impone cada país por la comisión

del delito de tráfico ilícito de migrantes, junto con los convenios internacionales que han ratificado para luchar contra este delito.

<b>Aspectos comparativos del delito de tráfico ilícito de migrantes</b>	<b>Normativa nacional</b>	<b>Penas</b>	<b>Convenios internacionales ratificados por cada país</b>
<b>Panamá</b>	<p>-Código Penal de Panamá<sup>50</sup> artículos 456-F, 456 G, 456 H.</p> <p>-Además, en el año 2008 se promulgó el Decreto de Ley número 3<sup>51</sup>, el cual crea el Servicio Nacional de Migración, la carrera migratoria y otras disposiciones. Con esta norma se busca proteger los derechos de las personas migrantes, incluso se crea una Unidad de Atención para las Personas Víctimas del Delito de Tráfico Ilícito de Migrantes.</p>	<p>15 a 20 años de prisión, y en su forma agravante será de 20 a 30 años.</p> <p>Para los colaboradores o facilitadores de documentos o cualquier otro elemento, la pena será de 8 a 12 años.</p>	<p>-Convención y Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, fue ratificada el 02 de agosto de 1978.</p> <p>-La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo 2000), ratificada el 18 de agosto del 2004.</p> <p>-Convención Americana de los Derechos Humanos, ratificada el 08 de mayo de 1978.</p> <p>-Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores, ratificada el 18 de enero del año 2000.</p>

<sup>50</sup> Procuraduría General de la Nación, “Código Penal de Panamá; 2019”, art. 456 F, 456 G, 456 H, consultado el 07 de agosto, 2019, <http://ministeriopublico.gob.pa/wp-content/multimedia/2018/08/CODIGO-PENAL-versi%C3%B3n-2019-actualizada.pdf>.

<sup>51</sup> Órgano Ejecutivo de la República de Panamá, “Ley n.º 3: Que crea el Servicio Nacional de Migración, la Carrera Migratoria y dicta otras disposiciones; 22 de febrero de 2008”, consultado el 07 de agosto, 2019, <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6077.pdf>.

<b>República Dominicana</b>	<p>-Ley 137-03 sobre Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas<sup>52</sup>.</p> <p>-Ley Orgánica del Ministerio Público<sup>53</sup>, crea la Procuraduría Especializada contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas, la cual encuentra su sustento en el artículo 52 y siguientes de la Ley Orgánica del Ministerio Público; y la Ley 137-03 que busca combatir el crimen organizado y hacer valer lo dispuesto en las normas referentes a esos temas.</p>	<p>Ley 137-03, artículo 2, párrafo 2, de 10 a 15 años, y una multa que puede ir desde los 150 a los 250 salarios mínimos. La tentativa y la participación poseen la misma pena según los artículos 6 y 7. Además las causales agravantes aumentarán la pena hasta cinco años más, según el artículo 7 de la Ley 137-03.</p>	<p>-Convención y Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, fue ratificada el 04 de enero de 1978.</p> <p>-Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo 2000), ratificada el 26 de octubre del 2006, y sus protocolos fueron ratificados el 05 de febrero del 2008 y el 10 de diciembre del 2007.</p> <p>-Convención Americana de los Derechos Humanos, ratificada el 03 de junio de 1993.</p> <p>-Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores, ratificada el 23 de setiembre del 2011.</p>
<b>México</b>	<p>-Ley General de la Población en México, art.</p>	<p>De seis a doce años de prisión y una multa de 100 a 10 000 días del</p>	<p>-Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, ratificado el</p>

<sup>52</sup> Congreso Nacional de la República Dominicana, “Ley n.º 137-03: sobre Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas; 07 de agosto de 2003”, consultado el 08 de agosto, 2019, <https://www.oas.org/dil/esp/Ley%20N%C2%B0%20137-03%20Sobre%20Tr%C3%A1fico%20Il%C3%ADcito%20de%20Migrantes%20y%20Trata%20de%20Personas%20Republica%20Dominicana.pdf>.

<sup>53</sup> Congreso Nacional República Dominicana, “Ley 133-11: Ley Orgánica del Ministerio Público; 09 de junio de 2011”, consultado el 08 de agosto, 2019, [http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_reptom\\_ley133.pdf](http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_reptom_ley133.pdf).

	<p>138, última reforma el 12 de julio del 2018<sup>54</sup>.</p> <p>-Además, el 27 de noviembre de 2007 se publica en el <i>Diario Oficial de la Federación</i>, la “<b>Ley para prevenir y sancionar la trata de personas</b>”, la cual tiene por objeto la prevención y sanción de la trata de personas, así como la protección, atención y asistencia a las víctimas de estas conductas con la finalidad de garantizar el respeto al libre desarrollo de la personalidad<sup>55</sup>.</p> <p>-En el año 2009, específicamente el 25 de noviembre, se promulga la Ley 26, denominada “<b>Ley para la prevención de la trata de personas para el estado de Tlaxcala</b>”.</p> <p>Esta tiene por objeto: <b>I.</b> Prevenir a la sociedad civil sobre las conductas constitutivas del delito de trata de personas; <b>II.</b> Asistir y proteger a las víctimas de trata de personas, teniendo como base el respeto a los derechos humanos; <b>III.</b> Llevar a cabo medidas destinadas a prevenir y erradicar la trata de personas; y <b>IV.</b> Reparar los</p>	<p>salario general vigente en el Distrito Federal al momento de consumir la conducta.</p>	<p>07 de julio del 2000.</p> <p>-Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, ratificado el 07 de julio del 2000.</p> <p>-Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, ratificada el 04 de marzo del 2003.</p> <p>-Convención Americana de los Derechos Humanos, ratificada el 02 de marzo de 1981.</p> <p>-Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores, ratificada el 27 de noviembre de 1995.</p>
--	---	---	---

<sup>54</sup> República Mexicana, “Ley General de la Población en México”, última reforma el 12 de julio del 2018, consultada el 08 de setiembre del 2019, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/140\\_120718.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/140_120718.pdf)

<sup>55</sup> Secretaría Parlamentaria de Tlaxcala, México, “Ley n.º 26: Ley para la prevención de la trata de personas para el estado de Tlaxcala; 27 de noviembre del 2009”, *Periódico Oficial del Gobierno del Estado* (2009), consultada el 08 de agosto del 2019, <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2010/7327.pdf>

	daños a las víctimas de trata <sup>56</sup> .		
<b>Colombia</b>	<p>-Código Penal, artículo 188 (modificado por el artículo 1 de la Ley 747 de 2002 y sus penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004)<sup>57</sup>.</p> <p>-El 29 de agosto del 2005 se promulgó la Ley 985, por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas<sup>58</sup>.</p>	De seis años a ocho años y una multa de 50 a 100 salarios mínimos legales mensuales.	<p>-Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, ratificada el 10 de octubre de 1961.</p> <p>-Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, ratificado el 04 de marzo de 1980.</p> <p>-Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, ratificada el 4 de agosto del 2004.</p> <p>-Convención Americana de los Derechos Humanos, ratificada el 28 de mayo de 1973.</p> <p>-Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores, ratificada el 12 de junio del 2000.</p>

<sup>56</sup> ibíd.

<sup>57</sup> Congreso de Colombia. “Ley 599: Código Penal de Colombia; 24 de julio 2000”, *Diario Oficial* n.º 44097 (24 de julio de 2000), art. 188 (modificado por el artículo 1 de la Ley 747 de 2002 y sus penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004), consultado el 08 de setiembre del 2019, [https://www.oas.org/dil/esp/Codigo\\_Penal\\_Colombia.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/Codigo_Penal_Colombia.pdf).

<sup>58</sup> Poder Público de Colombia, “Ley 985: por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de esta; 26 de agosto de 2005”, *Diario Oficial* 46015 (29 de agosto del 2005), consultada el 08 de setiembre del 2019, [http://www.ilo.org/dyn/natlex/natlex4.detail?p\\_lang=es&p\\_isn=73232](http://www.ilo.org/dyn/natlex/natlex4.detail?p_lang=es&p_isn=73232)

**CAPÍTULO III. EL FENÓMENO DE LA MIGRACIÓN DESDE LA  
PERSPECTIVA DE LOS DERECHOS HUMANOS, Y LA INCIDENCIA DE LA  
MIGRACIÓN COMO HECHO GENERADOR DEL DELITO DE TRÁFICO  
ILÍCITO DE MIGRANTES**

**Sección A: La persona migrante en general**

**A.1 Antecedentes y conceptos básicos de migración**

La migración es un fenómeno histórico que ha sido parte de la evolución de la humanidad, dicho concepto es definido como:

(...) el desplazamiento desde un territorio de un Estado hacia el territorio de otro Estado o dentro del mismo. Se refiere a cualquier movimiento de población, independientemente de su tamaño, composición o causas. En función de las características de estos movimientos, se habla de migración forzada o migración voluntaria, de migración permanente o temporal. Las distinciones son analíticas o jurídicas y en la realidad pueden encontrarse en forma compleja en las vidas de personas que migran<sup>59</sup>.

Esos desplazamientos son antecidos en la mayoría de los casos por aspectos sociales, económicos, políticos y culturales, que provocan u obligan que las personas se desplacen. Además, la migración puede ser promovida por otros aspectos como guerras, desastres naturales, problemas raciales y hambre.

Una vez expuesto el concepto de migración, y antes de entrar en el análisis de los tipos de migración, sus causas y consecuencias, es importante contextualizar este fenómeno

---

<sup>59</sup> Organización Internacional para las Migraciones e Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos del MERCOSUR, “Derechos humanos de las personas migrantes, manual regional” (Argentina, 2002): 20, consultado el 17 de agosto de 2019, <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r33203.pdf>.

a nivel histórico, y es que, desde los inicios de la humanidad, las personas se han desplazado por el mundo, migrando de un lugar a otro en busca de mejores condiciones de vida.

En el siglo pasado hay importantes movimientos humanos que configuran rutas migratorias en distintos lugares del mundo. En la primera parte del siglo XX, las dos guerras mundiales son el detonante de significativos desplazamientos de personas tanto dentro de Europa como hacia América. De hecho, hasta mediados de siglo, el continente americano es testigo de una migración transoceánica proveniente en su gran mayoría de Europa. A partir de la década de 1950, empieza un movimiento de personas de países de América Latina y el Caribe con destino a países económicamente más desarrollados: los principales destinos son Estados Unidos, Canadá y España. A partir de la década de 1980 se identifica un movimiento de personas más intenso en América Latina y el Caribe; mayoritariamente, producto de las guerras civiles de Centroamérica. Este desplazamiento tiene la particularidad de afianzar los destinos históricos hacia los cuales se dirigen las personas que migran, así como establecer nuevos destinos dentro de la región: Argentina, Venezuela y Costa Rica pueden ser ejemplo de ello<sup>60</sup>.

En los últimos años han existido diversas situaciones a nivel mundial que han provocado desplazamientos de masas, por ejemplo, la Guerra de Siria, la cual es antecedida por una serie de protestas que se dieron en los países vecinos como Túnez, Libia, Jordania, Líbano y Egipto en el año 2010. Lo anterior provocó que, en Siria, en el año 2011, de igual forma se agruparan opositores al Gobierno de Bashar el Asad, respondiendo este con ataques armados ante la población civil; se dieron deserciones incluso de miembros del ejército sirio, los civiles se agrupaban y se armaron en contra de los ataques del ejército.

Esta guerra ha tenido enormes consecuencias a lo largo de sus ocho años, como la destrucción de ciudades completas, muertes y que miles de personas busquen refugio o asilo en otros países. La misma es conocida por ser la mayor crisis humanitaria, ocasionando que

---

<sup>60</sup> Consejo Nacional de Migración, “Política migratoria integral para Costa Rica” (San José, Costa Rica, 2013), consultado el 17 de agosto de 2019): 21. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9485.pdf?view>.

otros países interfieran en el conflicto. Esta guerra ha estimulado el desplazamiento de más de 6 millones de personas en más de ocho años.

Otro ejemplo más reciente es la situación social, política y gubernamental que se vive en países como Cuba y Venezuela, en donde los regímenes políticos controlan y gobiernan para las clases económicas altas. El motivo de estas personas para migrar es optar por un beneficio económico con el fin de mejorar su calidad de vida, debido a la extrema pobreza en que viven. El destino más directo o el más buscado es Estados Unidos, pero el último Gobierno de EEUU se ha colocado a la defensiva y ha implantado políticas migratorias en contra de este fenómeno, generando el estancamiento de las personas en países centroamericanos y México.

De igual forma, desde hace mucho las poblaciones africanas han decidido movilizarse de sus territorios, no obstante, en los últimos años Costa Rica ha presenciado una oleada migratoria excesiva de personas provenientes de África, las principales razones son la pobreza, las enfermedades como el ébola, las desigualdades sociales, los regímenes políticos totalitarios, la colonización, la explotación de las riquezas, la esclavitud, el irrespeto de sus derechos por su etnia o sexo, entre otros. Para el “2017 los migrantes africanos correspondían a una cifra mayor a los 36 millones de personas”<sup>61</sup>.

Las personas migrantes han formado parte de cambios demográficos a nivel histórico-mundial, debido a que sus desplazamientos implican diversas situaciones para los Estados. En algunos se da el aumento de población, en otra disminución de población. Cuando una persona migrante llega a un Estado, ya sea para quedarse o transitar, este Estado se convierte

---

<sup>61</sup> Pablo Moral, “Adónde migran los africanos”, *Revista el Orden Mundial* (noviembre 2018), consultado el 17 de agosto, 2019, <https://elordenmundial.com/adonde-migran-los-africanos/>.

en un “Estado receptor”; por su parte, un “Estado de origen” es el Estado donde es nacional la persona migrante.

Con anterioridad, en el apartado donde se define el concepto de “migración”, se mencionan los diversos tipos de migración existentes, señalándose la migración forzada o migración voluntaria, migración permanente o temporal. A continuación, se describe en qué consiste cada uno:

-Migración Forzada: Es el desplazamiento que se ocasiona por la amenaza a la vida, la seguridad o la libertad o por situaciones que ponen en peligro la subsistencia. En esta migración se incluyen los refugiados, los solicitantes de asilo, los desplazados por desastres naturales, desastres nucleares o químicos, hambruna o proyectos de desarrollo.

-Migración Permanente: Es aquella en la cual no se conoce previamente la duración de la estadía.

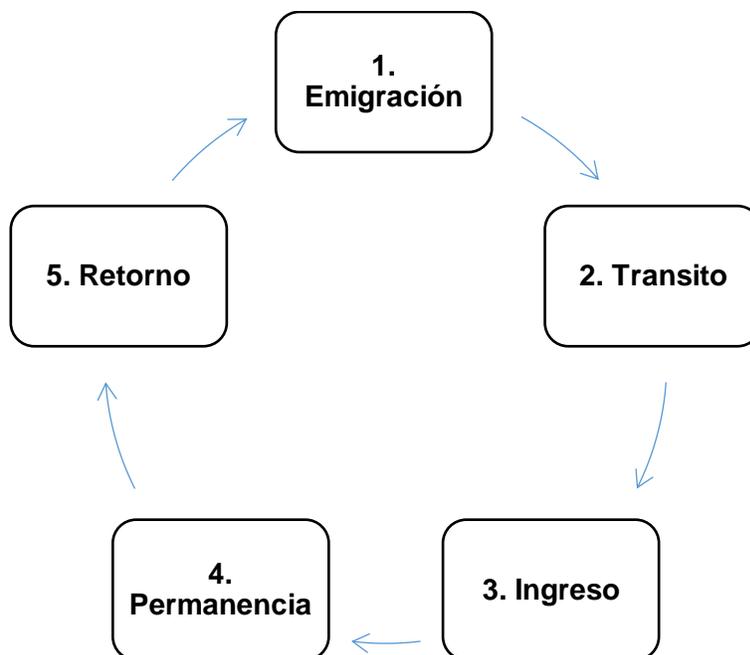
-Migración Voluntaria: La migración voluntaria por oposición se refiere a aquella que no resulta a partir de una situación forzosa. Se suele incluir en esta definición a los migrantes que se trasladan en busca de mejores condiciones de vida por oportunidades laborales o de estudio o para reencontrarse con a sus familias.

-Migración Temporal: Es aquella que se produce por un tiempo determinado que ya se conoce de antemano. Puede ser corto, de algunos meses, o de años, como el caso de la realización de estudios en el exterior<sup>62</sup>.

La migración es un proceso o ciclo en el cual, primeramente, la persona sale de un país, después se da el tránsito del migrante por el Estado del que es perteneciente o bien por otros Estados que usa como puente para llegar a su destino, luego ocurre el ingreso de la persona migrante al Estado receptor, posteriormente la permanencia definitiva o temporal, ya que existe la posibilidad de retornar a su país de origen. A continuación, se ilustra el proceso migratorio mediante un ciclo:

---

<sup>62</sup> Organización Internacional para las Migraciones e Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos del MERCOSUR, “Derechos humanos de las personas migrantes, manual regional”, 20.



Ahora bien, durante el proceso migratorio existen múltiples circunstancias en las cuales las personas se ven inmersas, situaciones que afectan sus vidas antes, durante y después de migrar. La migración es un fenómeno actual que impacta directamente a la política, la economía y las sociedades de los países involucrados.

El crimen organizado es uno de los beneficiados con las olas migratorias, debido a que las organizaciones se benefician brindando los servicios de transporte y traslado de forma ilegal de frontera a frontera. Hay organizaciones criminales dedicadas a estas actividades, consumando lo que en la legislación costarricense se denomina el delito de tráfico ilícito de migrantes, el cual, aparte de violar derechos humanos y poner en riesgo la vida de las personas por las condiciones inhumanas en las que se dan los traslados, viola norma estatales, en este caso la soberanía del Estado mediante la infracción de la Ley de Migración y Extranjería con el ingreso ilegítimo y la utilización de medios ilegales de ingreso.

El problema de este delito es que la persona migrante consiente ser traficada, por esto la migración es uno de los hechos generadores del delito de tráfico ilícito de migrantes. Si se considera desde el ámbito de la economía, se podría ejemplificar con lo que se denomina “oferta y demanda”. Aplicado al tema en concreto, existe oferta por parte de los traficantes para trasladar a los migrantes, y la demanda y necesidad de estas personas es tanta que desean llegar lo antes posible al país receptor, exponiéndose a las condiciones con la finalidad de mejorar su calidad de vida. Situación que cada día se vuelve más difícil de controlar, debido al incremento de personas migrantes en el mundo.

El tráfico ilícito de migrantes es una manifestación delictiva del crimen organizado. Otro de los problemas al momento de la comisión del delito es que el sistema Penal ha dejado de ver a las personas migrantes como víctimas, para más bien catalogarlas como partícipes del delito. Situación que debería llevar un análisis integral, aparte de lo jurídico, con la rama de la sociología y psicología; para poder determinar en cada caso concreto si existen o no vicios en el consentimiento, con el propósito de estudiar a fondo las condiciones de cada persona y poder tratarlas como víctimas, de tal forma que se les respeten sus derechos humanos y se les garanticen los mismos ya que se desconocen en la mayoría de los casos las posibilidades económicas, así como las condiciones sociales, políticas y propias de cada individuo. El acceso a la justicia es un derecho fundamental, al cual todas las personas deberían poder acceder.

## **A.2 Fenómeno migratorio en Centroamérica y Costa Rica**

La región centroamericana se ha visto envuelta en grandes cambios migratorios a nivel histórico. Durante la primera mitad del siglo XX, esta región fue la principal receptora

de ciudadanos de los países europeos, de Medio y Lejano Oriente, al fungir como refugio para los exiliados de la Primera Guerra Mundial<sup>63</sup>.

Posteriormente, desde mediados del siglo XX, se caracterizó por ser objeto de grandes flujos migratorios, en especial por poblaciones originarias de países asiáticos, europeos y africanos, al buscarse expandir un modelo económico basado en la producción agrícola, con mano de obra barata. No obstante, en la década de 1970, cuando en los países centroamericanos empezaron a ocurrir las guerras civiles y otros conflictos políticos, estas personas que migraban desde sus países a los países centroamericanos para establecer sus vidas y negocios tuvieron que migrar a otras regiones o devolverse a sus países.

Otro fenómeno que surgió en esta época es la migración intrarregional, es decir, las personas se desplazaban de sus pueblos a las regiones centrales o a las grandes ciudades, con la finalidad de obtener mejores ofertas laborales. Siendo que en la época mencionada los centros de poder e industria estaban centralizados y los pueblos alejados estaban marcados por el desempleo y la pobreza.

Esta situación aún no se ha resuelto, y por eso muchas personas centroamericanas ya no solo buscan los centros de población, sino que se desplazan a otros países en busca de mejores oportunidades. Otras causas que a nivel de región (Centroamérica) instan a las personas a migrar son: situaciones políticas, sociales y económicas; desigualdad; pobreza; desastres naturales; problemas ambientales y enfermedades.

En los años 90, la intención de los individuos por incorporarse en el mercado laboral fue una de las principales razones de movilizaciones en la región. Antecedido por la falta de

---

<sup>63</sup> Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social, “Migración y seguridad social en América” (México, 2010): 7, consultado el 17 de agosto de 2019, <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2011/7408.pdf?view=1>.

oportunidades, el decaimiento de los mercados internos de los países, las olas criminales y la decadencia de los sistemas de empleo público, surgió la necesidad de desplazarse a buscar mejores condiciones económicas.

En 2015, al menos 5.38 millones de personas de Centroamérica y República Dominicana habían emigrado de su país de origen, o sea, 2.49 millones de personas más de las reportadas en 1990. El 90.3 % de los emigrantes de los países del SICA se fueron a un destino extraregional (Estados Unidos, en su mayoría). Por otro lado, se reportaron 1.26 millones de inmigrantes internacionales, es decir, 0.17 millones menos de los calculados en 1990; pero 0.33 millones más de los estimados en el año 2000. En 2015, el 58.7 % de los inmigrantes en los países del SICA tenían un origen extraregional (Haití, principalmente)<sup>64</sup>.

Entre 1990 y 2015, la emigración internacional ha subido en términos porcentuales más que la inmigración, en todos los países de la región, excepto en Belice y Panamá. En términos absolutos, el volumen de emigrantes ha crecido más notablemente en Guatemala, Honduras y República Dominicana; y el de inmigrantes en Panamá y República Dominicana. En 2015, más de la mitad de la población emigrante del SICA procedía de El Salvador y República Dominicana. En cambio, Costa Rica y República Dominicana recibieron a casi dos tercios del total de inmigrantes internacionales de la región. En comparación a 1990, este patrón en la distribución de la emigración ha variado sustancialmente en la medida que ha descendido el peso de Belice<sup>65</sup>.

Por su parte, en Costa Rica, después de la época colonial, “debido a la disminución de la población indígena, al bajo crecimiento poblacional y a la escasa inmigración de

---

<sup>64</sup> Observatorio Centroamericano de Desarrollo Social, “La expansión geográfica de la migración internacional en Centroamérica y República Dominicana, 1990-2013”, *Notas para Políticas Sociales*, n.º 2 (diciembre 2016).

<sup>65</sup> *ibíd.*, 3.

españoles en tiempo de la Colonia, es que a través de la historia costarricense podemos advertir diversas medidas orientadas a lograr la atracción de inmigrantes para cumplir con dos propósitos: Producir crecimiento poblacional y, a la vez, suplir el faltante de mano de obra en las colonias agrícolas”<sup>66</sup>.

En primer término, se impulsaron políticas migratorias para atraer personas europeas y se creó la Junta Protectora de Colonias en el Gobierno de Juan Rafael Mora Porras. “Otras de las maniobras para facilitar la llegada de inmigrantes fue la creación de la Ley de Bases y Colonización, en 1862 durante la Administración de José María Montealegre. Es importante señalar que, con esta ley, aparte de facultar al Poder Ejecutivo para disponer de los terrenos baldíos de la República y de autorizar el establecimiento de comisiones de inmigración hacia este territorio en los países de Europa, se excluyó a los chinos y negros”<sup>67</sup>.

Sin embargo, la lejanía de los pueblos, el difícil acceso, la pobreza como efecto del poco comercio y los salarios bajos hicieron que Costa Rica no fuese un lugar atractivo para la migración de las personas europeas, razón por la cual, a mediados del siglo XIX, en Costa Rica se da la arribada de migrantes chinos y negros, con los cuales la economía y diversos sectores del país empezaron a surgir de una forma más marcada. Se empezó a dar la explotación minera y la construcción del ferrocarril al Atlántico, las bananeras con la empresa United Fruit Company de Minor Keith y la explotación del café en zonas más centrales y frías.

En la primera mitad del siglo XX, específicamente después de las guerras mundiales, toda Centroamérica, incluyendo Costa Rica, fue el destino de más migrantes europeos, para

---

<sup>66</sup> Quendy Bermúdez Valverde, “Las leyes antiinmigratorias y la inmigración china a Costa Rica”, *Acta Académica*, n.º 50 (2012): 72.

<sup>67</sup> *ibíd.*, 73.

el año 1940 se creó la oficina de Migración, la cual es un ente importante, que llega a dar un control más específico y orientación a todas las personas migrantes, esta oficina estaba adscrita a lo que se conocía en ese momento como la “Cartera de Gobernación”. Después se efectúan cambios importantes en la normativa que regulaba la migración en ese momento, algunas de las mejoras fueron la eliminación de las restricciones raciales y de personas con discapacidad o de “etnias indeseables”. Estos cambios en su época significaban un gran avance en favor de los derechos de las personas que eran excluidas por distintos motivos.

Costa Rica ha ido evolucionando a nivel histórico, modificando sus sistemas migratorios, pero aún no existen en las fronteras los mecanismos idóneos para contrarrestar la migración irregular. Los puestos fronterizos más utilizados son el de Paso Canoas y el de Peñas Blancas, no obstante, existen vías clandestinas, usadas por los migrantes para pasar de Panamá a Costa Rica y de Costa Rica a Nicaragua, de igual forma, de Nicaragua a Costa Rica, debido a que Costa Rica ha sido un lugar de asentamiento y refugio para muchas personas nicaragüenses. Además, por la cercanía y el empleo que genera para los nicaragüenses en el sector agrícola principalmente.

La situación actual del país y Centroamérica es crítica, por ejemplo, para el año 2017 Costa Rica tenía una representación de 8.34 % de la población de personas inmigrantes, la cifra más alta de todos los países de la región para esa época. A finales del año 2017 y 2018 Centroamérica se convirtió en un puente entre las personas migrantes que provenían de sur a norte, buscando como destino Estados Unidos, país al que se vincula con el “sueño americano”; sin embargo, con la llegada del presidente Donald Trump, las políticas migratorias de Estados Unidos se volvieron muy estrictas y esto ha generado que los países centroamericanos y México se atasquen en sus fronteras, basta con observar las noticias de

los medios que se refieren a la enorme cantidad de personas en la frontera de México intentando cruzar el enorme muro que se construyó para obstruir el paso de las personas. De igual forma, en la frontera norte de Costa Rica existe un asentamiento en donde se ubican muchos migrantes que no pueden pasar por Nicaragua, debido a que este país también ha restringido el paso de migrantes pues los países al verse atascados por poblaciones y al no poseer los recursos ni los medios económicos, educativos ni de salud para atender estas poblaciones, cierran sus fronteras, limitando el derecho humano de migrar bajo un libre tránsito.

Las políticas migratorias de los países muchas veces se alejan de la norma y la realidad de los instrumentos internacionales. Por esto el respeto de los derechos humanos es de vital importancia para cada individuo, su irrespeto conlleva trasgresiones que afectan directamente a las personas. Las condiciones migratorias y las vivencias de los migrantes son en muchos casos inhumanas, situaciones de vulnerabilidad total, violaciones a su integridad física y psíquica. Por este motivo, en el siguiente apartado se hace referencia a los derechos humanos, su evolución y los principales instrumentos internacionales que Costa Rica ha ratificado, en busca de la protección de las personas y sus derechos inherentes, siempre enfocándose al delito de tráfico ilícito de migrantes.

## **Sección B: El respeto de los derechos humanos en el delito de tráfico ilícito de migrantes**

### **B.1 ¿Qué son derechos humanos?**

Los derechos humanos se definen, según la Real Academia Española, como: “Conjunto de los derechos inherentes a todas las personas derivados de su propia naturaleza, en cuanto el hombre es un ser intrínsecamente social, que les permite el libre desarrollo de

su personalidad”<sup>68</sup>. Esta conceptualización describe elementos importantes de recalcar, ya que por el hecho de ser persona se obtienen, incluso desde antes de nacer, los derechos humanos. Pero esta concepción de los derechos humanos ha ido evolucionando en el tiempo, y han existido fuertes luchas por la protección y respeto de estos.

A lo largo de la historia han existido tres grandes generaciones de derechos humanos. Los primeros conocidos como los derechos humanos de primera generación o como derechos civiles y económicos; los segundos identificados como derechos humanos de segunda generación o derechos económicos, sociales y culturales; y los derechos de tercera generación conocidos como los derechos de solidaridad o fraternidad. Cada una de estas etapas significó un avance, respeto y sacrificio.

Los derechos humanos de primera generación son producto de tres revoluciones: la Revolución liberal burguesa de Inglaterra, que ocurrió en el año 1689; la Revolución norteamericana que sucedió en el año 1776; y la Revolución francesa que ocurrió en el año 1789. En esta generación se obtuvieron diversos derechos; dentro de los derechos civiles, se encuentran los siguientes: “(...) a la vida, la libertad física, la seguridad y la integridad física y moral de la persona humana, la propiedad privada, la libertad de pensamiento, de opinión, de expresión, las libertades espirituales (de conciencia, de culto y religiosa), la libertad de locomoción, etc.”<sup>69</sup>. Respecto a los derechos políticos de las personas, se lograron derechos como: al voto, a la representación política, a la incidencia de la ciudadanía en la democracia y las actividades políticas de los Estados, entre otros.

---

<sup>68</sup> Real Academia Española, *Diccionario del español jurídico*, consultado el 04 de setiembre del 2019, <https://dej.rae.es/>.

<sup>69</sup> Ernesto Rey Cantor y María Carolina Rodríguez Ruiz, *Las generaciones de los derechos humanos* (Bogotá, Colombia: Alvi Impresores, 2005), 123.

En referencia a los derechos humanos de segunda generación, los cuales se consiguieron a partir del final de la Revolución francesa en el siglo XVIII, evolucionaron todo el siglo XIX y se consolidaron en el siglo XX. Esta lucha por los derechos significó la obtención de derechos económicos, sociales y culturales. Dentro de los principales derechos de esta segunda generación, se encuentran:

Derecho al trabajo, derecho a condiciones justas, equitativas y satisfactorias del trabajo, derechos sindicales (a organizar sindicatos, a la huelga, derecho a la negociación colectiva), derecho a la seguridad social, derecho a la salud, derecho a la alimentación, derecho a la educación, derecho a la calidad de vida, derecho a los beneficios de la cultura, arte y la ciencia, derecho a la orientación y a la formación profesionales, derecho a la constitución y la protección de la familia, derecho a la protección especial de las madres trabajadoras y los menores trabajadores, el derecho a la protección especial de los ancianos, de los minusválidos y de los trabajadores extranjeros<sup>70</sup>.

En cuanto a los derechos de tercera generación, los cuales son llamados derechos de la solidaridad o de la fraternidad, surgieron de una forma integral, es decir, que con su consolidación se buscaba envolver los derechos de las anteriores generaciones, obteniendo una concepción estrecha e integral de todos. Los derechos de solidaridad y fraternidad se originaron después de la caída del muro de Berlín entre 1989 y 1990, a raíz de la revolución tecnológica e industrial en los últimos tiempos, la cual está ligada con la globalización y su expansión. Dentro de los derechos que se consolidaron en esta era, están los siguientes: derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, justicia transnacional, derecho a la paz, derecho al desarrollo, derecho al patrimonio común de la humanidad y derechos del consumidor.

---

<sup>70</sup> *ibíd.*, 177.

Ahora bien, es importante determinar si estos derechos se han consolidado y si los sistemas internacionales y estatales tienen las posibilidades normativas y prácticas para hacerlos respetar. En la actualidad se está dentro de una cuarta generación de derechos humanos en la cual se busca proteger las diversas manifestaciones de los derechos anteriores. La libertad, por ejemplo, hoy tiene diversas implicaciones que se traducen en otros derechos humanos, los cuales están ligados a los desarrollos médicos y tecnológicos, la dignidad humana, el derecho a la vida (con el tema del aborto), los derechos cibernéticos, los derechos de propiedad intelectual, el derecho espacial y el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Cada uno de esos derechos ha ido evolucionando y manifestándose en las sociedades de formas distintas. Existe una clasificación sobre esta generación, realizada por el investigador Moisés Jaime Bailón Corres, en la cual divide los derechos humanos de cuarta generación en tres grupos:

- a) Derechos del hombre relativos a la protección al ecosistema, para garantizar la pervivencia futura de la vida humana en el planeta, y al patrimonio de la humanidad, dentro de estos los derechos culturales y de autonomía de los pueblos indígenas. Se trata en algunos casos de derechos encaminados a las generaciones futuras. Incluye derechos ya definidos en la anterior generación, como el derecho al medio ambiente.
- B) Un segundo subgrupo de esta nueva generación de derechos corresponde a aquellos relativos a un nuevo estatuto jurídico para la vida humana como resultado de las nuevas condiciones de las tecnologías biomédicas. Dentro de ellos se encuentra el derecho a la vida, pero, al igual que en caso anterior, se trata de un derecho que por los avances recientes de la ciencia es necesario redefinir.
- C) El tercer subgrupo corresponde a los derechos derivados de las nuevas tecnologías de la comunicación y la información<sup>71</sup>.

---

<sup>71</sup> Moisés Jaime Bailón Corres, “Derechos humanos, generaciones de derechos, derechos de minorías y derechos de los pueblos indígenas; algunas consideraciones generales” (Centro Nacional de Derechos Humanos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2014): 114, consultado el 6 de setiembre de 2019, <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r28614.pdf>.

Esta clasificación evidencia que la necesidad de respetar los derechos humanos va más allá de una ley o convención que los regule, es un tema de interés mundial, que afecta directamente la vida del hombre en sociedad; es un asunto que sobrepasa la esfera personal de cada individuo, inclusive es imposible en algunos casos normativizar estos derechos, y su respeto debe ser una forma de vida, en la cual todos los individuos podrían desenvolverse de una manera digna.

## **B.2 Análisis de los derechos humanos de las personas migrantes víctimas del delito de tráfico ilícito de migrantes en los distintos instrumentos normativos internacionales ratificados por Costa Rica**

### **B.2.1 Convención de Las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo 2000)**

En diciembre del año 2000 en Palermo (Italia), fue suscrita la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, que también es conocida como la Convención de Palermo. Esta es un trato multilateral patrocinado por Naciones Unidas en contra del crimen organizado transnacional, mismo que para el mes de setiembre del año 2017 contaba con 171 Estados miembros.

Cabe destacar que la Convención de Palermo está compuesta por tres protocolos (los Protocolos de Palermo), que son los siguientes: **A)** Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños; **B)** Protocolo de la Naciones Unidas contra el Contrabando de Migrantes por Mar, Tierra y Aire y **C)** Protocolo de las Naciones Unidas contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego (los cuales más adelante de este apartado son estudiados). Con estos tres protocolos

se establece la finalidad que tiene en sí la convención, y es que el artículo 1 constituye el propósito: “El propósito de la presente Convención es promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional”<sup>72</sup>.

Es necesario indicar que en el caso de Costa Rica, la Convención de Palermo fue ratificada mediante la Ley 8302, publicada en *La Gaceta* 123 del 27 de junio de 2003, por medio del Decreto Ejecutivo 31270 del 01 de julio de 2003, fecha en la que Costa Rica ratificó el presente convenio.

La Convención de Palermo está compuesta por una serie de artículos que guían a los países partes en la prevención y, a la vez, a combatir aquellos casos en los cuales el crimen organizado ha tomado fuerza y van haciendo que este se desarrolle de una manera más amplia por medio de diferentes manifestaciones delictivas, como por ejemplo el delito de tráfico ilícito de migrantes, el cual provoca que en la mayoría de las ocasiones las personas víctimas sufran violaciones a sus derechos humanos.

Por esto, el artículo 24 de esta convención establece que se debe brindar una protección a los testigos:

1°—Cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas dentro de sus posibilidades para proteger de manera eficaz contra eventuales actos de represalia o intimidación a los testigos que participen en actuaciones penales y que presten testimonio sobre delitos comprendidos en la presente Convención, así como, cuando proceda, a sus familiares y demás personas cercanas. 2°—Las medidas previstas en el párrafo 1 del presente artículo podrán consistir, entre otras, sin perjuicio de los derechos del acusado, incluido el derecho a las garantías procesales, en: a) Establecer procedimientos para la protección física de esas personas, incluida, en la medida de lo necesario y lo posible, su reubicación, y permitir, cuando proceda, la prohibición total o parcial de revelar información relativa a su identidad y paradero; b) Establecer normas

---

<sup>72</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas, “Convención contra la Delincuencia Organizada y sus Protocolos; Nueva York, 2004”, art 1, consultado el 25 de mayo de 2019, [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=65903&n](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=65903&n).

probatorias que permitan que el testimonio de los testigos se preste de modo que no se ponga en peligro su seguridad, por ejemplo aceptando el testimonio por conducto de tecnologías de comunicación como videoconferencias u otros medios adecuados. 3°—Los Estados Parte considerarán la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos con otros Estados para la reubicación de las personas mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo. 4°—Las disposiciones del presente artículo también serán aplicables a las víctimas en el caso de que actúen como testigos<sup>73</sup>.

Con este artículo se puede evidenciar que el Protocolo de Palermo trata de proteger a todas aquellas personas que además de ser testigos dentro de un proceso, también pueden ser víctimas; por lo tanto, la naturaleza de este artículo es tratar de brindar la mayor protección a todo ser humano que por algún motivo ha llegado a convertirse en víctima y ha sufrido en la mayoría de las ocasiones de violaciones a sus derechos humanos.

### **B.2.2 Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas Especialmente Mujeres y Niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional**

Este protocolo fue aprobado por la Asamblea Legislativa mediante la Ley 8315 del 16 de setiembre del 2002, y fue publicado en *La Gaceta* 212 del 4 de noviembre del 2002, fecha en la que Costa Rica lo ratificó.

Con la firma y ratificación de este protocolo, Costa Rica empieza a asumir tanto a nivel nacional como internacional la responsabilidad de tratar de prevenir y combatir todos aquellos actos que de cierta manera provoquen el delito de trata de personas o tráfico ilícito de migrantes, de la misma forma busca proteger y ayudar a las personas víctimas, respetando

---

<sup>73</sup> Poder Ejecutivo de la República de Costa Rica, “Decreto Ejecutivo n.º 31270: Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convenio de Palermo, 2000); 01 de julio del 2003”, *La Gaceta* n.º 150 del 6 de agosto de 2003, Sinalevi, consultada el 12 de agosto del 2019, [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=50810&nValor3=54705&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=50810&nValor3=54705&strTipM=TC)

sus derechos humanos, y promueve la cooperación entre los Estados parte para lograr esos fines.

Este protocolo se encuentra específicamente en el artículo 6), donde se refiere a la protección y asistencia que los Estados partes deben darles a todas aquellas personas que han sido víctimas del delito de trata de personas, pues el trato que estas personas deben recibir es muy delicado debido a la condición en que están. Este artículo reza lo siguiente:

Artículo 6. Asistencia y protección a las víctimas de la trata de personas **1.** Cuando proceda y en la medida que lo permita su derecho interno, cada Estado Parte protegerá la privacidad y la identidad de las víctimas de la trata de personas, en particular, entre otras cosas, previendo la confidencialidad de las actuaciones judiciales relativas a dicha trata. **2.** Cada Estado Parte velará por que su ordenamiento jurídico o administrativo interno prevea medidas con miras a proporcionar a las víctimas de la trata de personas, cuando proceda: a) Información sobre procedimientos judiciales y administrativos pertinentes; b) Asistencia encaminada a permitir que sus opiniones y preocupaciones se presenten y examinen en las etapas apropiadas de las actuaciones penales contra los delincuentes sin que ello menoscabe los derechos de la defensa; **3.** Cada Estado Parte considerará la posibilidad de aplicar medidas destinadas a prever la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata de personas, incluso, cuando proceda, en cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil, y en particular mediante el suministro de: a) Alojamiento adecuado; b) Asesoramiento e información, en particular con respecto a sus derechos jurídicos, en un idioma que las víctimas de la trata de personas puedan comprender; c) Asistencia médica, psicológica y material; y d) Oportunidades de empleo, educación y capacitación. **4.** Cada Estado Parte tendrá en cuenta, al aplicar las disposiciones del presente artículo, la edad, el sexo y las necesidades especiales de las víctimas de la trata de personas, en particular las necesidades especiales de los niños, incluidos el alojamiento, la educación y el cuidado adecuados. **5.** Cada Estado Parte se esforzará por prever la seguridad física de las víctimas de la trata de personas mientras se encuentren en su territorio. **6.** Cada Estado Parte velará por que su ordenamiento jurídico interno prevea medidas que brinden a las víctimas de la trata de personas la posibilidad de obtener indemnización por los daños sufridos<sup>74</sup>.

---

<sup>74</sup> Poder Ejecutivo de la República de Costa Rica, “Decreto Ejecutivo n.º 8315: Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional; 4 de noviembre del 2002” La Gaceta n.º 212 (4 de noviembre de 2002), Sinalevi, consultada el 12 de agosto del 2019, [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=49543&nValor3=53000&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=49543&nValor3=53000&strTipM=TC)

Con este artículo se puede observar cómo Costa Rica trata de promover un trato adecuado para estas personas y al mismo tiempo velar porque sus derechos humanos sean en todo momento resguardados y no violentados.

### **B.2.3 Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional**

La Asamblea Legislativa, mediante la Ley 8314 del 16 de setiembre del 2002, sancionada por el Poder Ejecutivo el 26 de setiembre del 2002 y publicada en *La Gaceta* 221 el 15 de noviembre del 2002, aprobó la ratificación de la República de Costa Rica al “Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire”, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, mismo que busca promover la cooperación entre los Estados parte para proteger los derechos de los migrantes objetos del delito de tráfico ilícito de migrantes. Con la creación de este protocolo, los países partes cuentan con una guía acerca de cómo deben actuar cuando tienen conocimiento de que en su país se está llevando a cabo dicho delito, el cual se puede ejecutar tal como lo indica este protocolo, puede ser tanto por tierra, mar o aire, por esto la creación de este cuerpo normativo.

Acá cabe señalar que en este protocolo no hay un artículo en específico que haga mención acerca de los derechos humanos de las personas víctimas de este delito, sino que se anotan solo las posibles acciones que deben realizar los países partes para prevenir los delitos de tráfico ilícito de migrantes o de trata de personas, actuando bajo el resguardo de los derechos humanos de manera general.

#### **B.2.4 Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales**

Este pacto fue decretado mediante la Ley 9249 del 20 de mayo del 2014 y publicado en *La Gaceta* 116 del 18 de junio del 2014.

Los derechos humanos socioeconómicos -que se diferencian de los derechos civiles y políticos y se incluyen en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948- buscan garantizar el bienestar económico, de tal forma que se asegure el desarrollo integral de los seres humanos y de los pueblos. Entre los principales derechos, se incluyen los derechos a la alimentación, la educación, la vivienda, la salud, el trabajo, la cultura, entre otros.

Por lo tanto, en el presente trabajo se hace un breve estudio sobre este protocolo, su importancia y la aplicación para las personas que son víctimas del delito de tráfico ilícito de migrantes, pues en este protocolo se establece una serie de derechos humanos que son esenciales para toda persona y seguidamente se indican los respectivos artículos como el derecho que se resguarda. En el artículo 6) de este cuerpo normativo se hace referencia al derecho al trabajo que toda persona tiene:

Artículo 6: Derecho a trabajar y libre elección de empleo 1. Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho. 2. Entre las medidas que habrá de adoptar cada uno de los Estados Parte en el presente Pacto para lograr la plena efectividad de este derecho deberá figurar la orientación y formación técnico profesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana<sup>75</sup>.

---

<sup>75</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas. “Resolución 2200A: Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales: 16 de diciembre de 1966”, art. 6.

De manera general, este artículo habla acerca del derecho al trabajo que toda persona tiene y que todo Estado parte debe procurar para todos los ciudadanos; o sea, la oportunidad de todas las personas para desarrollar su vida mediante un trabajo, libremente escogido o aceptado, que genere un salario. Los Estados están obligados a adoptar “medidas adecuadas” para garantizar este derecho, incluida la formación técnica y profesional y las políticas económicas encaminadas a regular el desarrollo económico y en última instancia, el pleno empleo y el trabajo decente.

Así mismo, el artículo 7) establece las condiciones justas de trabajo que toda persona merece y debe tener al momento de realizar alguna actividad laboral:

Condiciones de trabajo justas. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativa y satisfactoria que le aseguren en especial: a) Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores: i) Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual; ii) Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias conforme a las disposiciones del presente Pacto; b) La seguridad y la higiene en el trabajo; c) Igual oportunidad para todos de ser promovidos, dentro de su trabajo, a la categoría superior que les corresponda, sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicio y capacidad; d) El descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las variaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de los días festivos<sup>76</sup>.

Como se observa, el artículo 7) reconoce el derecho que tiene toda persona de poder laborar en condiciones de trabajo seguras, en igualdad de oportunidades y con esparcimiento, incluyendo las horas de trabajo limitado y regular, y el descanso.

---

<sup>76</sup> ibíd., art 6.

Estudiando más este protocolo, el artículo 9) indica: “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social”<sup>77</sup>. Así, se refiere al derecho a la seguridad social que toda persona tiene, es decir, la protección o cobertura de posibles problemáticas sociales que pueden enfrentar las personas víctimas del delito de tráfico ilícito de migrantes. Algunas de las problemáticas que enfrentan las personas víctimas de tráfico ilícito de migrantes son la salud, la pobreza, la vejez, las discapacidades y el desempleo.

Además, este protocolo establece en el artículo 13) el derecho a la educación, donde se señala que como mínimo la educación primaria debe ser gratuita y universal, o sea, para toda la población y sin costo.

### **B.2.5 Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial**

Esta convención fue suscrita ad referendum por Costa Rica el 13 de marzo de 1966 en la ciudad de Nueva York, misma que tiene como objetivo promover y estimular el respeto universal y efectivo de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión; por esto específicamente el artículo 5) de dicha convención indica los derechos que tienen todas las personas y, por ende, quienes son víctimas del delito de tráfico ilícito de migrantes, este indica:

Artículo 5) En conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo 2 de la presente Convención, los Estados Parte se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes:

- a) El derecho a la igualdad de tratamiento en los tribunales y todos los demás órganos que administran justicia: b) El derecho a la seguridad personal y a la

---

<sup>77</sup> ibíd., art 9.

protección del Estado contra todo acto de violencia o atentado contra la integridad personal cometido por funcionarios públicos o por cualquier individuo, grupo o institución; c) Los derechos políticos, en particular el de tomar parte en elecciones, elegir y ser elegido, por medio del sufragio universal e igual, el de participar en el gobierno y en la dirección de los asuntos públicos en cualquier nivel, y el de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas; d) Otros derechos civiles, en particular: i) El derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado; ii) El derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país; iii) El derecho a una nacionalidad; iv) El derecho al matrimonio y a la elección del cónyuge; v) El derecho a ser propietario, individualmente y en asociación con otros; vi) El derecho a heredar; vii) El derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; viii) El derecho a la libertad de opinión y de expresión; ix) El derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; e) Los derechos económicos, sociales y culturales, en particular: i) El derecho al trabajo, a la libre elección de trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo, a la protección contra el desempleo, a igual salario por trabajo igual y a una remuneración equitativa y satisfactoria; ii) El derecho a fundar sindicatos y a sindicarse; iii) El derecho a la vivienda; iv) El derecho a la salud pública, la asistencia médica, la seguridad social y los servicios sociales; v) El derecho a la educación y la formación profesional; vi) El derecho a participar, en condiciones de igualdad, en las actividades culturales; f) El derecho de acceso a todos los lugares y servicios destinados al uso público, tales como los medios de transporte, hoteles, restaurantes, cafés, espectáculos y parques<sup>78</sup>.

Se puede observar cómo por medio de esta convención se establece una serie de derechos que se deben cumplir para las personas víctimas del delito de tráfico, con el fin de protegerlas y a su vez permitirles el crecimiento tanto personal como profesional. Esta convención, al reunir muchos derechos fundamentales, es de suma importancia y de aplicación dentro del territorio.

---

<sup>78</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas, “Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; 21 de diciembre de 1965”, art. 5, consultada el 31 de agosto del 2019, <https://www.nexos.co.cr/archivo/convenciones/eliminacion-formas-discriminacion-racial.htm>.

### **B.2.6 Convención y Protocolo Facultativo para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer**

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer fue adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por medio de la Resolución 34/180 de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y entró en vigor el 3 de septiembre de 1981<sup>79</sup>.

Sin embargo, Costa Rica ratificó la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) el 4 de abril de 1986. La convención entró en vigor a escala nacional el 4 de mayo de 1986<sup>80</sup>. Con esta se busca resguardar los derechos humanos que tienen las mujeres, ya que en algunos países por el hecho de ser mujer se le irrespetan muchos derechos fundamentales, por esto la misma promueve la igualdad de condiciones de la mujer.

Desde el punto de vista en que se desarrolla la presente investigación, se puede establecer que, dentro de esta convención en específico, si la víctima de tráfico ilícito de migrantes fuese una mujer, tiene los siguientes derechos: si la mujer migrante logra adquirir un estatus migratorio en este país, tiene por consiguiente el derecho a conservar su nacionalidad o, caso contrario, a modificar su nacionalidad; también la mujer migrante tiene derecho a la educación, a un trabajo digno y remunerado y a no ser despedida en caso de que se encuentre en período de gestación o de lactancia. Tal y como lo señala esta convención, toda mujer migrante cuenta con el derecho a la salud y a la planificación de su familia, y derecho al acceso a la justicia; mismos derechos que tienen los hombres. Como se aprecia,

---

<sup>79</sup> Heather Fabrikant, “Implementación en Costa Rica de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer” (San José, Costa Rica, 2003): 5, consultado el 31 de agosto de 2019, [https://www.omct.org/files/2003/11/2649/2003\\_esp\\_vaw\\_c\\_rica.pdf](https://www.omct.org/files/2003/11/2649/2003_esp_vaw_c_rica.pdf)

<sup>80</sup> *ibíd.*, 5.

esta convención busca que tanto las mujeres como los hombres cuenten con los mismos derechos sin importar el género.

### **B.2.7 Convención de los Derechos del Niño y Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en Pornografía**

Mediante el Tratado Internacional 8172 del 07 de diciembre del 2001, Costa Rica firma esta convención y empieza a regir a partir del 11 de febrero del 2002. Este protocolo establece que el interés superior del niño debe ser una consideración primordial en todos los procedimientos jurídicos, donde los Gobiernos deben proporcionar servicios jurídicos y otro tipo de apoyo para estas víctimas.

Es importante indicar que cuando un infante es víctima de algún delito, y en este caso del delito de tráfico ilícito de migrantes, debe recibir apoyo médico, psicológico, logístico y financiero que contribuya a su rehabilitación y reintegración. Como complemento de la Convención sobre los Derechos del Niño, este texto debe interpretarse siempre a la luz de los principios de la no discriminación, del interés superior del niño y de su participación.

Los artículos 34 y 35 de la Convención sobre los Derechos del Niño dicen que los gobiernos deben proteger a los niños y niñas de todas las formas de explotación y abusos sexuales y tomar todas las medidas posibles para asegurar que no se les secuestra, se les vende o se trafica con ellos. El Protocolo Facultativo de la Convención relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía sirve de complemento a la Convención al exigir a los Estados una serie de requisitos precisos para poner fin a la explotación y el abuso sexuales de la infancia. También protege a los niños y niñas de la venta con objetivos no sexuales,

como por ejemplo otras formas de trabajo forzado, adopciones ilegales o donación de órganos<sup>81</sup>.

Esta convención tiene como eje principal resguardar los diferentes derechos humanos que poseen las personas menores de edad, que hoy se convierten en víctimas de distintos delitos y sufren a causa de los problemas sociales y políticos que viven muchos países alrededor del mundo.

### **B.2.8 Convención y Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados**

Este protocolo en Costa Rica se creó mediante la Ley 6079 del 29 de agosto de 1977 y el mismo es aplicable para todas aquellas personas que se encuentren en calidad de refugiadas. En el caso de quienes son víctimas del delito de tráfico ilícito de migrantes, al momento de ingresar al país no tienen esa calidad, sino hasta después de que empiecen a realizar la respectiva tramitación para adquirir esa condición, por lo anterior este protocolo no se aplica a las personas víctimas de delito de tráfico ilícito de migrantes.

### **B.2.9 Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José**

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (también llamada Pacto de San José de Costa Rica) fue suscrita tras la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos el 22 de noviembre de 1969 en la ciudad de San José en Costa Rica y entró en vigor el 18 de julio de 1978.

---

<sup>81</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas, “Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en Pornografía; mayo de 2000”, consultado el 31 de agosto del 2019, [https://www.unicef.org/spanish/crc/index\\_30204.html](https://www.unicef.org/spanish/crc/index_30204.html).

Esta se encuentra conformada por una serie de artículos que buscan proteger derechos fundamentales que tienen todas las personas sin importar el sexo, religión, nacionalidad, entre otros; por esto también se incluyen las víctimas del delito de tráfico ilícito de migrantes. Dentro de los derechos que establece, están el artículo 4) que hace mención al derecho a la vida que toda persona tiene; el artículo 5) indica que todos tienen derecho a la integridad personal, es decir que se les respete la integridad física, mental, psíquica y moral; el artículo 6) es de relevancia para las personas víctimas del delito de tráfico ilícito de migrantes, pues señala la prohibición a la esclavitud y servidumbre, situaciones a las que muchas personas terminan sometidas.

#### Artículo 6. Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre

1. Nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre, y tanto éstas, como la trata de esclavos y la trata de mujeres están prohibidas en todas sus formas. 2. Nadie debe ser constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio. En los países donde ciertos delitos tengan señalada pena privativa de la libertad acompañada de trabajos forzosos, esta disposición no podrá ser interpretada en el sentido de que prohíbe el cumplimiento de dicha pena impuesta por juez o tribunal competente. El trabajo forzoso no debe afectar a la dignidad ni a la capacidad física e intelectual del recluso. 3. No constituyen trabajo forzoso u obligatorio, para los efectos de este artículo: a. los trabajos o servicios que se exijan normalmente de una persona recluida en cumplimiento de una sentencia o resolución formal dictada por la autoridad judicial competente. Tales trabajos o servicios deberán realizarse bajo la vigilancia y control de las autoridades públicas, y los individuos que los efectúen no serán puestos a disposición de particulares, compañías o personas jurídicas de carácter privado; b. el servicio militar y, en los países donde se admite exención por razones de conciencia, el servicio nacional que la ley establezca en lugar de aquél; c. el servicio impuesto en casos de peligro o calamidad que amenace la existencia o el bienestar de la comunidad, y d. el trabajo o servicio que forme parte de las obligaciones cívicas normales<sup>82</sup>.

---

<sup>82</sup> Corte Interamericana sobre Derechos Humanos, art. 6), consultada el 31 de agosto del 2019, file:///C:/Users/Familia/AppData/Local/Packages/Microsoft.MicrosoftEdge\_8wekyb3d8bbwe/TempState/Downloads/cadh%20(1).pdf

Así mismo, el artículo 7) establece el derecho a la libertad personal que toda persona tiene. Otro artículo relevante de este cuerpo normativo y que es aplicable a las personas víctimas del delito de tráfico ilícito de migrantes es el 8), que reza lo siguiente:

#### Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. 2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: a) derecho del inculcado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal; b) comunicación previa y detallada al inculcado de la acusación formulada; c) concesión al inculcado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa; d) derecho del inculcado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor; e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculcado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley; f) derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos; g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior. 3. La confesión del inculcado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza. 4. El inculcado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos. 5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia<sup>83</sup>.

Este artículo hace más referencia a las garantías que tiene el presunto imputado, por esto se puede aplicar a las personas víctimas, pues ellas requieren también por ejemplo ser oídas por un juez, por lo cual tienen derecho a un traductor o intérprete si no hablan o no

---

<sup>83</sup> ibíd., art. 6).

entienden el idioma del lugar donde se encuentren; por lo tanto, este artículo es aplicable tanto para el que es víctima como el victimario.

### **B.2.10 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Belem Do Para”**

Fue suscrita en el XXIV Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en 1994, en Belém Do Pará, Brasil, y aprobada en Costa Rica mediante la Ley 7499 del 02 de mayo de 1995 y publicada en *La Gaceta* 123 del 28 de junio de 1995.

Esta convención busca reprimir y sancionar cualquier acto de violencia que vaya contra la integridad y dignidad de toda mujer, por esto su artículo 3) indica que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado. Así mismo, el artículo 4 indica:

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: a) el derecho a que se respete su vida; b) el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; c) el derecho a la libertad y a la seguridad personales; d) el derecho a no ser sometida a torturas; e) el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia; f) el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley; g) el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos; h) el derecho a libertad de asociación; i) el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y j) el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones<sup>84</sup>.

---

<sup>84</sup> Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos. “Resolución A-61: Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Belem Do Para”; 6 de setiembre de 1994”, art. 4, consultada el 31 de agosto del 2019, <http://www.ciem.ucr.ac.cr/IMG/pdf/ley-7499.pdf>.

### **B.2.11 Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad**

Mediante el Decreto Ejecutivo 28405 del 8 de diciembre de 1999, Costa Rica ratificó la presente convención, misma que tiene como objetivo la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad<sup>85</sup>.

En algunas ocasiones puede ocurrir que una persona con discapacidad -entiéndase esta como deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, la cual puede ser causada o agravada por el entorno económico y social- sea víctima del delito de tráfico ilícito de migrantes, lo cual provoca que sea un individuo doblemente en estado de vulnerabilidad; por esto la creación de esta convención pretende que los países partes tutelen los derechos de esta población, con el fin que se les resguarde los derechos que esta posee.

### **B.2.12 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**

El Poder Ejecutivo, mediante el Decreto 34780 del 29 de setiembre de 2008, ratificó la “Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad”, la cual es un instrumento internacional de derechos humanos, que posee como objetivo, según el artículo 1), promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los

---

<sup>85</sup> Poder Ejecutivo de la República de Costa Rica, “Decreto Ejecutivo n.º 28405: Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad; 08 de diciembre de 1999”, *La Gaceta* n.º 20 (28 de enero de 2000): art. 2), Sinalevi, consultada el 31 de agosto del 2019, [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=43459&nValor3=45802&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=43459&nValor3=45802&strTipM=TC)

derechos humanos y libertades fundamentales para todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente<sup>86</sup>.

Esta convención trata de crear una verdadera comunicación; entiéndase esta donde se incluyan diferentes formas de expresarse, como por ejemplo, por medio de la visualización de textos, el uso de Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso; son medios que en la actualidad se usan para que las personas pueden tener acceso a la justicia sin discriminación alguna y sin violentarles sus derechos.

### **B.2.13 Convención Interamericana contra el Tráfico Internacional de Menores**

Esta convención al igual que las citadas es de importancia en aquellos casos donde se vean involucradas personas menores de edad. La misma fue ratificada mediante el Decreto Ejecutivo 29685 del 22 de mayo del 2001 y busca asegurar una protección integral y efectiva del menor, por medio de la instrumentación de mecanismos adecuados que permitan garantizar el respeto de sus derechos.

El artículo 1) establece el objetivo de esta convención, el cual es velar por la protección de los derechos fundamentales y el interés superior del menor. Además, busca que

---

<sup>86</sup> Poder Ejecutivo de la República de Costa Rica, “Decreto n.º 34780: Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad; 29 de setiembre de 2008”, *La Gaceta* n.º 208 (28 de octubre de 2008): art. 1), Sinalevi, consultada el 31 de agosto del 2019, [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=64038&nValor3=74042&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=64038&nValor3=74042&strTipM=TC)

se dé la prevención y sanción del tráfico internacional de menores, delito que en la actualidad es común y, por ende, son perjudicados muchos infantes.

Cuando se tiene noticia de que un menor de edad está siendo víctima, por ejemplo, del delito de tráfico ilícito de migrantes, se activa todo un protocolo para la aplicación de esta y otras convenciones que se encuentran relacionadas y pretenden proteger los derechos del menor y que prevalezca siempre el interés superior de los niños.

#### **B.2.14 Convención Interamericana sobre Restitución de Menores**

El día 10 de noviembre del año 2000, Costa Rica ratificó la presente convención mediante el Decreto 8032, además procedió a determinar para el ordenamiento jurídico costarricense un rango de edad con el propósito de establecer cuándo se es menor de edad e indicó que este instrumento jurídico internacional se aplicará a las personas menores de 18 años, y no hasta los 16 años, como señala esta convención.

La convención se crea con el propósito de asegurar la pronta restitución de menores que tengan residencia habitual en uno de los Estados parte y hayan sido trasladados ilegalmente desde cualquier Estado a un Estado parte o que habiendo sido trasladados legalmente hubieren sido retenidos ilegalmente. Es también objeto de esta convención hacer respetar el ejercicio del derecho de visita y el de custodia o guarda por parte de sus titulares.

#### **B.2.15 Estatuto de la Corte Penal Internacional**

Con la finalización de la Segunda Guerra Mundial, las Naciones Unidas tratan de crear un Tribunal Penal Internacional permanente, encargado de castigar las graves violaciones al derecho internacional humanitario, independientemente del lugar donde se

lleven a cabo dichos delitos. Por eso en el mes de julio del año 1998 en Roma, se aprobó lo que hoy se conoce como el Estatuto de la Corte Penal Internacional:

La Corte Penal Internacional es competente para conocer aquellos delitos de violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado y cualquier otra forma de violencia sexual; genocidio, además de delitos de lesa humanidad como lo es: asesinato, exterminio, esclavitud, deportación o traslado forzoso de población; encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional; la tortura; esclavitud sexual, prostitución forzada, esterilización forzada y cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable; y persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptable<sup>87</sup>.

### **B.2.16 Convención Internacional contra la Esclavitud y la Convención Suplementaria contra la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud**

Esta convención fue firmada el 25 de setiembre de 1926 en Ginebra, Suiza, donde se declaró ilegal la esclavitud y se creó a su vez un mecanismo internacional para perseguir a quienes la practican; con esta se estableció la obligación de abolir y perseguir las siguientes conductas:

- 1) La servidumbre por deudas, o sea el estado o la condición que resulta del hecho de que un deudor se haya comprometido a prestar sus servicios personales, o los de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda, si los servicios prestados, equitativamente valorados, no se aplican al pago de la deuda, o si no se limita su duración ni se define la naturaleza de dichos servicios; 2) La servidumbre de la gleba, o sea, la condición de la persona que está obligada por la ley, por la costumbre o por un acuerdo a vivir y a trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona y a prestar a ésta, mediante remuneración o gratuitamente, determinados servicios, sin libertad para cambiar su condición; toda institución o práctica en virtud de la cual: i) Una mujer, sin que le asista el derecho a oponerse, es prometida o dada en matrimonio a cambio de una contrapartida en dinero o en especie entregada a sus padres, a su tutor, a su

---

<sup>87</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas, “Estatuto de la Corte Penal Internacional; julio de 1998”, consultado el 01 de setiembre del 2019, <https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/other/cpi.sp.pdf>.

familia, o cualquier otra persona o grupo de personas; ii) El marido de una mujer, la familia o el clan del marido tienen el derecho de cederla a un tercero a título oneroso o de otra manera; iii) La mujer, a la muerte de su marido, puede ser transmitida por herencia a otra persona; toda institución o práctica en virtud de la cual un niño o un joven menor de dieciocho años es entregado por sus padres, o uno de ellos, o por su tutor, a otra persona, mediante remuneración o sin ella, con el propósito de que se explote la persona al trabajo del niño o del joven<sup>88</sup>.

Con esta se busca que los países partes puedan prevenir las diferentes formas de esclavitud que se dan en la actualidad, al ser una realidad aún presente en el siglo XXI.

### **B.2.17 Cien Reglas de Brasilia para el Acceso a la Justicia de los Grupos Vulnerables**

Son un conjunto de 100 reglas que consagran los estándares básicos para garantizar el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, aprobadas en la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana realizada en Brasilia en marzo de 2008. En Costa Rica fueron aprobadas en Sesión Extraordinaria de Corte Plena n.º 17-2008 del 26 de mayo de 2008.

Su objetivo principal es establecer líneas de actuación para los poderes judiciales, con el objetivo de brindar a las personas en condición de vulnerabilidad un trato adecuado a sus circunstancias particulares.

Las Cien Reglas de Brasilia, como popularmente se les conocen, “son un conjunto de políticas, medias y facilidades que orientan los compromisos de los poderes judiciales de

---

<sup>88</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas, “Convención internacional contra la esclavitud y la convención suplementaria contra la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y practicas análogas a la esclavitud; 1926”, art. 1, consultada el 7 de setiembre del 2019, <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/SupplementaryConventionAbolitionOfSlavery.aspx>

Iberoamérica para propiciar que esta población tenga pleno y efectivo acceso a los servicios del sistema judicial”<sup>89</sup>.

Se puede decir que con la creación de estas reglas surge un compromiso institucional por parte de los distintos poderes judiciales a favor de aquellas poblaciones que sufren vulneraciones para poder acceder a la justicia; por esto, las Reglas de Brasilia son estudiadas en este apartado, pues las mismas establecen quiénes se encuentran en un estado de vulnerabilidad, así como las causas.

Se dice que está en condiciones de vulnerabilidad aquella persona que, por razón de la edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentra especiales dificultades para ejercitar con plenitud los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico ante el sistema de justicia. La vulnerabilidad incluye infantes, adolescentes, personas con discapacidad, comunidades indígenas, víctimas de delitos, mujeres víctimas de violencia sexual y doméstica, personas adultas mayores, personas privadas de libertad y personas migrantes y refugiadas<sup>90</sup>.

Este documento considera como causa de vulnerabilidad el hecho de que una persona sea desplazada fuera del territorio del Estado de su nacionalidad, también quienes se desplazan de manera interna en su propio país, ya sea porque deben escapar o huir de su propio hogar para evitar conflictos armados, por violencia generalizada, por violaciones de los derechos humanos y en algunos casos por catástrofes naturales o ya sea provocadas por el ser humano.

---

<sup>89</sup> Poder Judicial, Escuela Judicial, “Curso Virtual Migración y Refugio” (2019), consultado el 07 de setiembre del 2019, <https://accesoalajusticia.poder-judicial.go.cr/index.php/noticias/264-que-son-las-reglas-de-brasilia-2>.

<sup>90</sup> *ibíd.*31270

Como se denota, las Cien Reglas de Brasilia buscan el acceso a la justicia para aquellas personas que por una circunstancia se encuentran en un grado de vulnerabilidad, con esto se evidencia que las víctimas del delito de tráfico ilícito de migrantes están en vulnerabilidad, razón por la cual el sistema de justicia costarricense debe aplicar estas reglas y brindarles la orientación necesaria a quienes la requieran y así poder tener un acceso a la justicia pronta y cumplida.

**CAPÍTULO IV: ANÁLISIS DE LOS PROCESOS PENALES TRAMITADOS EN EL  
TRIBUNAL PENAL DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE GUANACASTE, POR EL  
DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES, CON SENTENCIA EN  
FIRME, PERÍODO 2012 AL 2017**

Este apartado expone el análisis de datos específicos de expedientes tramitados en el Tribunal Penal de Liberia, bajo el delito de tráfico ilícito de migrantes. Se analizaron 63 expedientes en los cuales se recopilaron datos referentes al trato que se les dio a las víctimas dentro de cada proceso penal. Todos los expedientes revisados se encontraban con sentencia en firme, dichas sentencias se dictaron entre los años 2012 y 2017. Asimismo, cabe anotar que se analizaron causas penales de trámite ordinario y de flagrancia.

El eje central de esta tesis es estudiar cómo es el trato a las víctimas de delito de tráfico ilícito de migrantes dentro del proceso penal en Costa Rica, razón por la cual este análisis estadístico radica solo en las personas víctimas dentro de las causas estudiadas.

De los 63 expedientes utilizados en la investigación, se lograron datos que muestran si existe o no el respeto adecuado por las víctimas de este delito en mención. Se obtuvo la

cifra de 168 víctimas, quienes evidencian diversas variables, las cuales se ejemplifican a continuación mediante gráficos.

## **Sección A: Resultados obtenidos del análisis de las causas penales por el delito de tráfico ilícito de migrantes en el Tribunal Penal del I Circuito Judicial de Guanacaste**

### **1. Perfil de las víctimas del delito de tráfico ilícito de migrantes**

A partir de la muestra conformada por 63 expedientes judiciales tramitados en el Tribunal de Juicio de Liberia, se obtuvo información que permite realizar un estudio más detallado del perfil de las personas víctimas del delito de tráfico ilícito de migrantes.

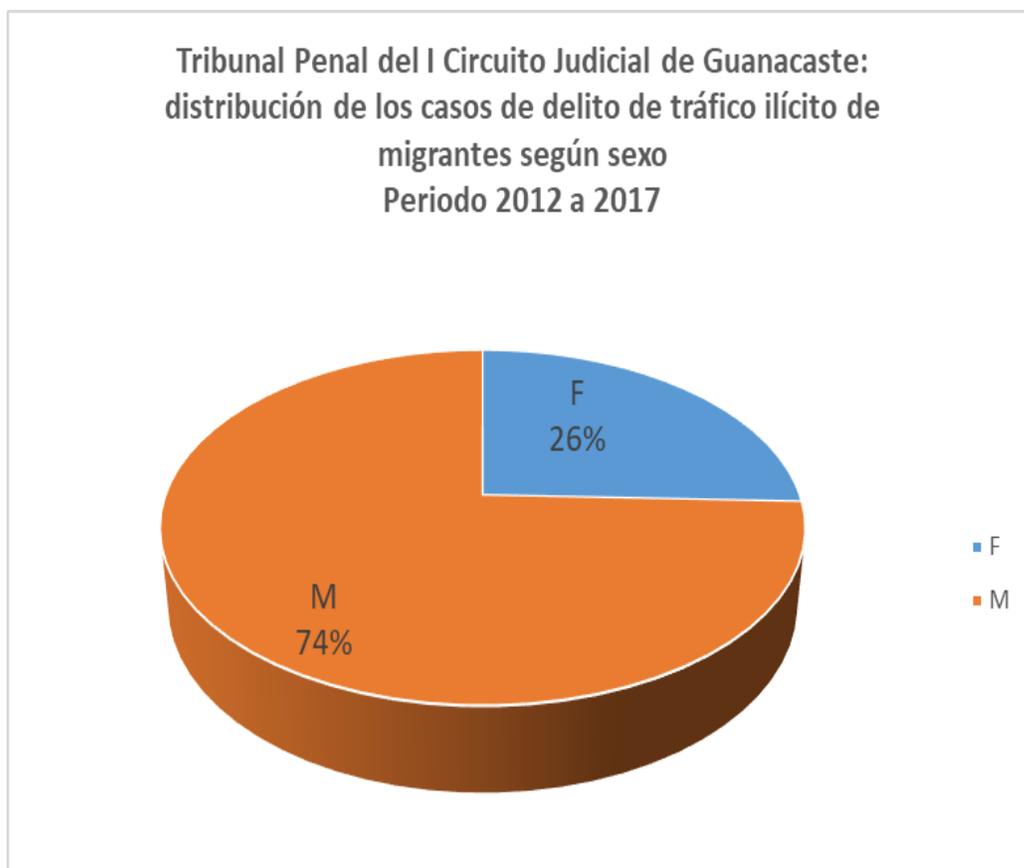
Entre la información específica de las víctimas de este delito, se puede extraer la edad la cual es importante en el tipo penal pues dependiendo de la edad de las personas víctimas se puede o no agravar el delito, pues la normativa penal establece que si se es persona menor de edad es decir menor de los 18 años años se agrava y por lo tanto el reproche así como la posible pena a imponer va ser superior, en lo que se refiere al sexo es importante indicar que está es importante porque con ella se puede observar cual género es el que tiende a buscar mejor calidad de vida, la nacionalidad, estatuto migratorio, idioma, grado de escolaridad, así como su lugar de origen, información que es relevante para dicha investigación toda vez que va poder estudiar el perfil de las personas que fueron víctimas del delito de tráfico ilícito de migrantes.

### **2. Sexo**

Con este primer indicador se determinó que la mayor cantidad de personas víctimas del delito de tráfico ilícito de migrantes es del género masculino y, por ende, la menor cantidad es del género femenino. De acuerdo con la muestra de 63 expedientes, 125 víctimas

son del género masculino, lo cual corresponde a un 74 % del total, y 43 de género femenino, relación que equivale al 26 %, como se refleja en el siguiente gráfico:

**Gráfico 1**



Fuente: Datos recopilados por los autores de la tesis

### **3. Edad**

Según la revisión de los expedientes en estudio, hubo un total de 168 personas víctimas del delito de tráfico ilícito de migrantes, de las cuales 13 eran menores de edad, para un porcentaje de un 8 %; 52 personas tenían una edad entre los 18 y 24 años, equivalente a

un 31 %; 51 víctimas se encontraban entre los 25 y 34 años, siendo un porcentaje de 30 %; 17 personas tenían la edad entre los 35 y 44 años, relación que equivale a un 10 %; 9 víctimas tenían la edad de 45 años o más, es decir un 5 %; y a 26 personas no se les identificó la edad, correspondiente a un 15 %, tal y como lo refleja la siguiente tabla:

**Tabla 1**

Tribunal Penal del I Circuito Judicial de Guanacaste: distribución de los casos de delito de tráfico ilícito de migrantes según la edad

Período 2012 al 2017

<b>Grupo de edad</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Relativos %</b>
Menor de 18	13	8%
18 a 24	52	31%
25 a 34	51	30%
35 a 44	17	10%
45 y más	9	5%
No especificado	26	15%
<b>Total</b>	<b>168</b>	<b>100%</b>

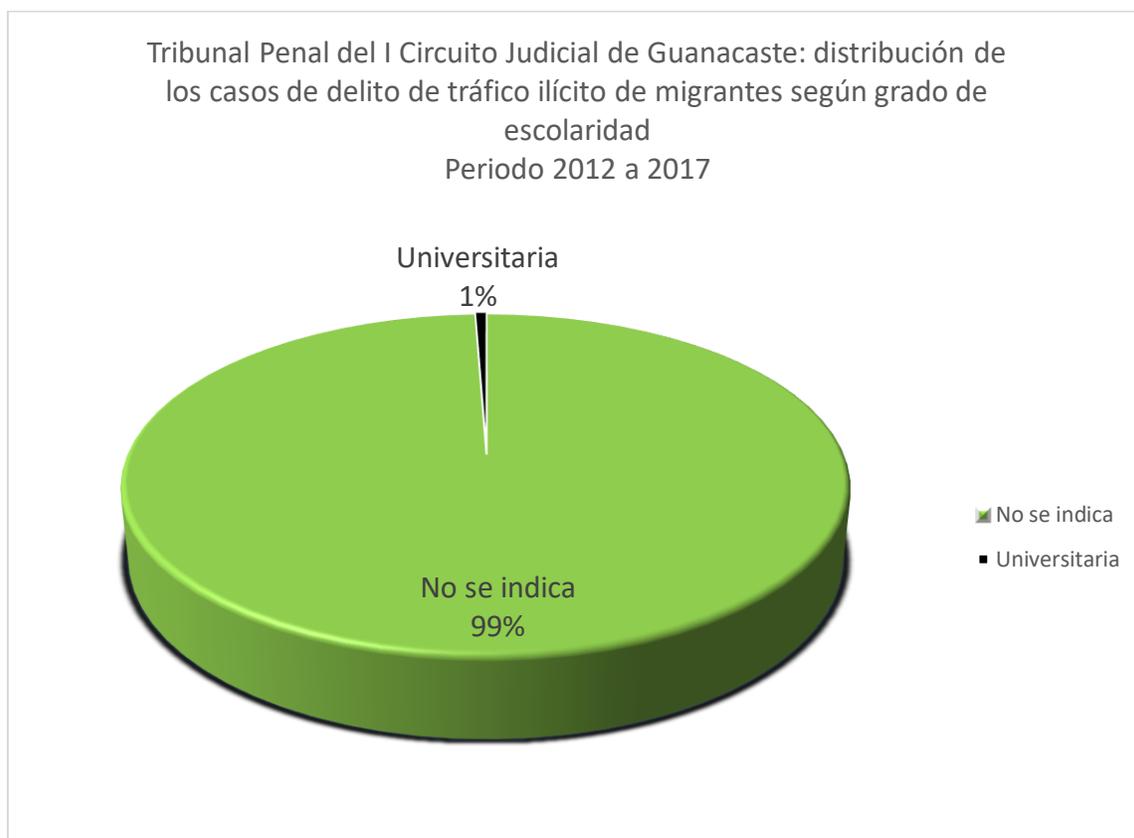
Fuente: Datos recopilados por los autores de la tesis

#### 4. Nivel de escolaridad

En cuanto a este apartado, con el estudio de los expedientes se determinó que del total de 168 personas víctimas del delito de tráfico ilícito de migrantes, solamente una indicó tener

la escolaridad de universidad, a las restantes 167 personas nunca se les preguntó su grado de escolaridad y con esto se demuestra que para el proceso penal no es relevante conocer ese dato de la víctima, como se aprecia en el siguiente gráfico:

**Gráfico 2**



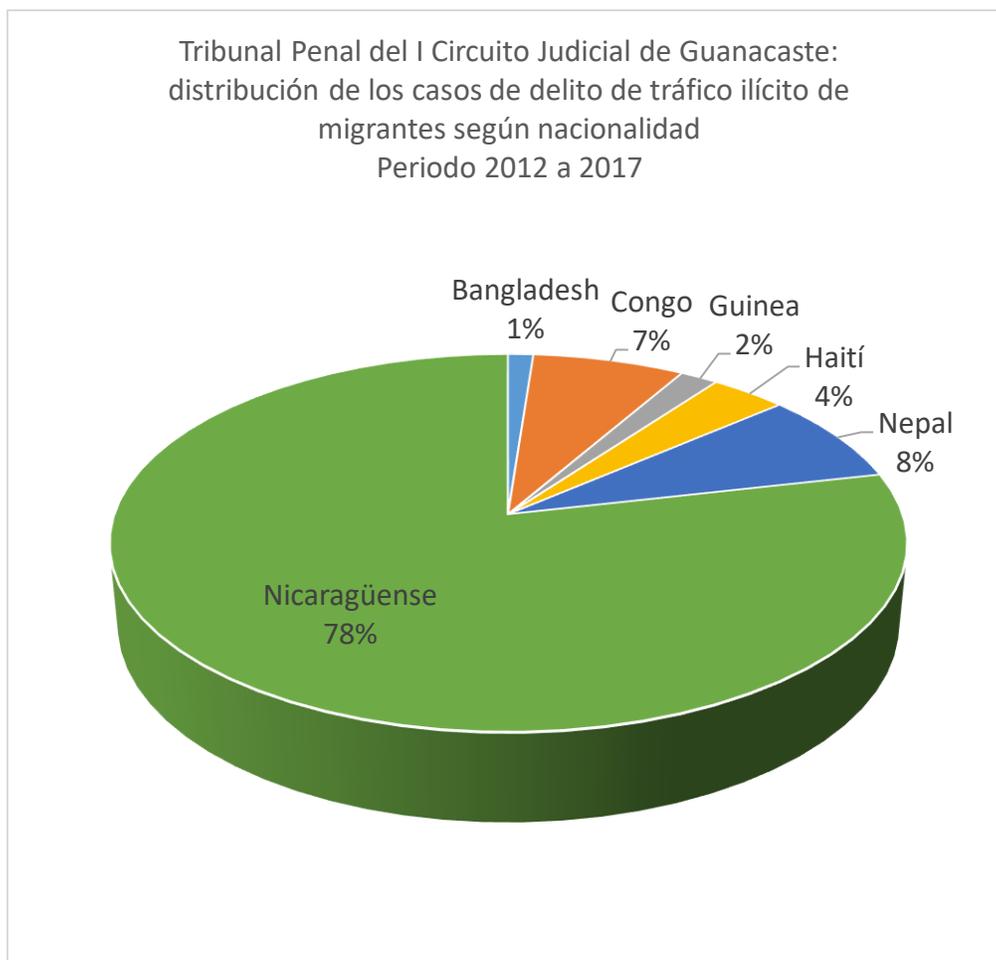
Fuente: Datos recopilados por los autores de la tesis

## 5. Nacionalidad

Respecto a la nacionalidad de las personas víctimas del delito de tráfico ilícito de migrantes, el estudio reflejó que la mayoría corresponde a nicaragüenses, es decir de las 168 personas víctimas, 132 eran de Nicaragua, a saber un 78 %; seguidamente 13 personas eran

del continente asiático, en específico de la República Federal Democrática de Nepal, equivalente a un 8 % del total de la población en estudio; luego de África Central, en concreto de la República Democrática del Congo, ingresaron 12 personas, o sea un 7 %; 6 eran del sector del Caribe, exactamente de Haití, lo que corresponde a un 4 %; después se tiene que de la República de Guinea ingresaron al país 3 víctimas, es decir un 2 % y por último 2 personas eran de Bangladés, equivalente a un 1 %. Lo anterior se muestra en el siguiente gráfico:

**Gráfico 3**



Fuente: Datos recopilados por los autores de la tesis

## **6. Estatus migratorio**

Para poder recopilar esta información, el estatus migratorio se dividió en tres categorías: regular, irregular y de paso, siendo regular aquel estatus migratorio donde la persona que ingresa a Costa Rica lo realiza cumpliendo con todos los requisitos, así como teniendo la respectiva documentación, sin violentar los diferentes controles migratorios establecidos por Costa Rica.

El estatus irregular es aquel en el cual la persona ingresa de manera indocumentada o ilegal, violentando los controles migratorios establecidos por parte de la Dirección General de Migración y Extranjería.

Por último, se tiene el estatus migratorio de paso que es aquel donde la persona víctima requiere pasar por Costa Rica pues este es parte del recorrido que debe hacer para llegar a su destino final.

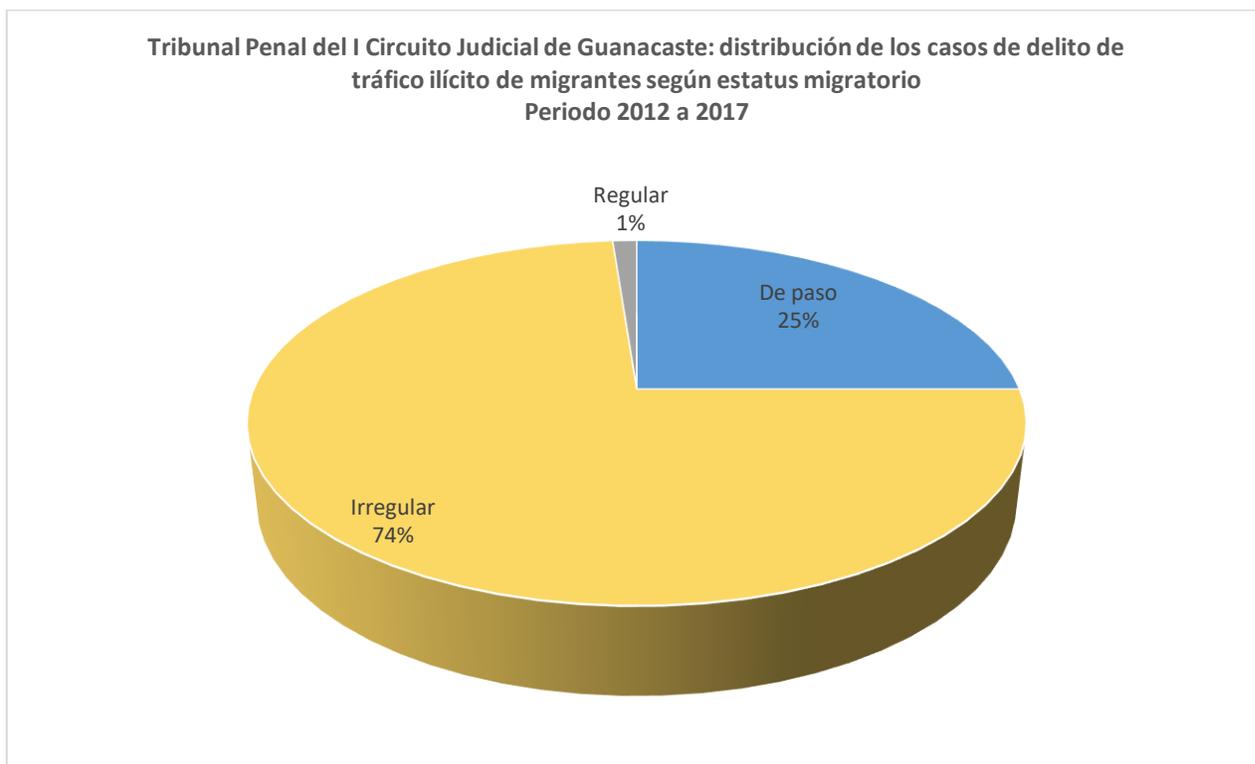
A partir del estudio de los 63 expedientes, se determinó que, de 168 víctimas del delito de tráfico ilícito de migrantes, 124 personas lo realizaron violentando los controles migratorios establecidos por la Dirección General de Migración y Extranjería.

Es decir, lo hicieron de manera irregular, equivalente a un 74 %; 42 personas lo efectuaron de paso, o sea utilizaron a Costa Rica como puente para llegar a su destino final, a saber, Estados Unidos, correspondiente a un 25 % y por último un 1 % de las víctimas lo hicieron de manera regular.

Datos que dejan en evidencia la utilización de Costa Rica como puente migratorio. El cual contiene muchos accesos fronterizos, que facilita la entrada y salida de forma irregular.

Para comprender de forma más detallada la información brindada, se muestra el siguiente gráfico:

**Gráfico 4**



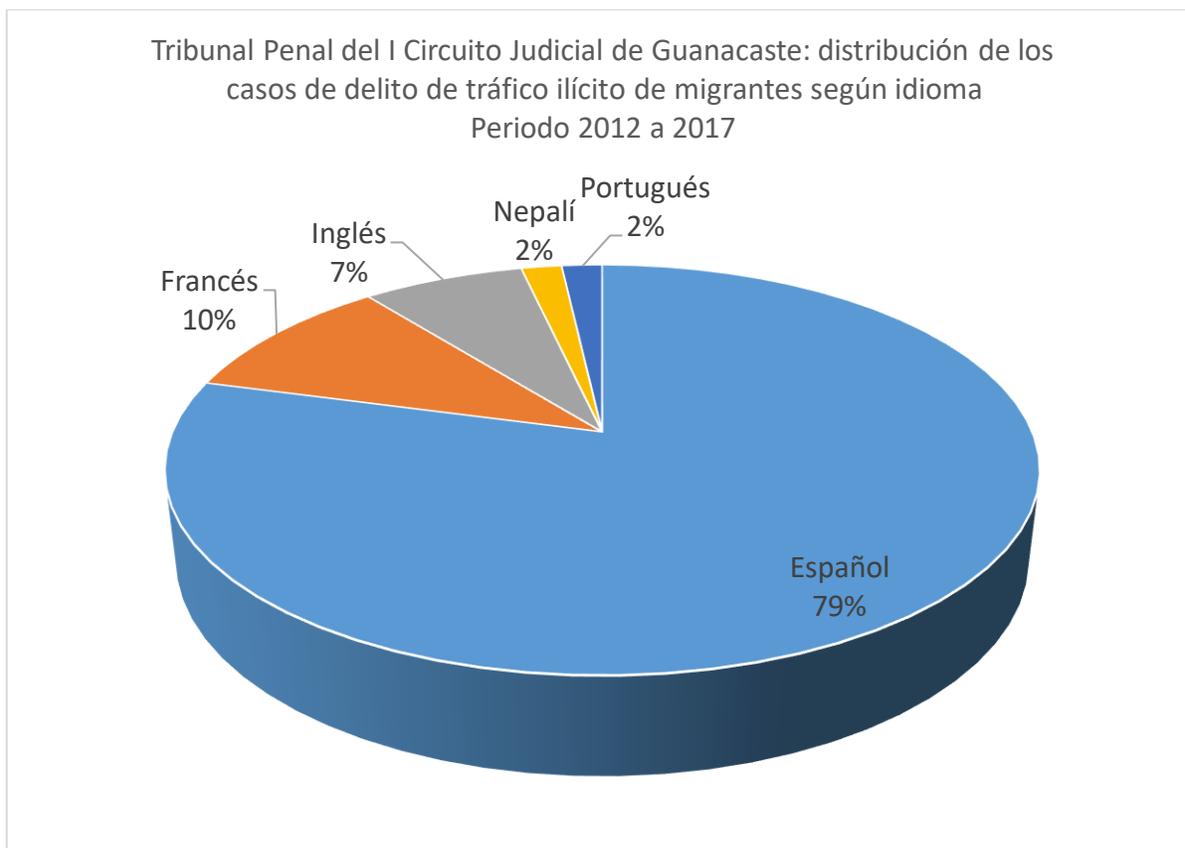
Fuente: Datos recopilados por los autores de la tesis

## 7. Idioma

En lo que concierne al apartado del idioma, se obtuvo que la mayoría de las personas víctimas del delito de tráfico ilícito de migrantes hablan español, es decir un 79 %, correspondiente a 133 víctimas; el segundo idioma fue el francés con un total de 17 personas, equivalente a un 10 %; de seguido se tiene que el idioma inglés es el tercero más hablado por parte de las víctimas; siendo los idiomas nepalí y portugués los dos menos hablados, a saber, un 2 % para cada uno.

Para demostrar la información recopilada, se adjunta el siguiente gráfico:

**Gráfico 5**



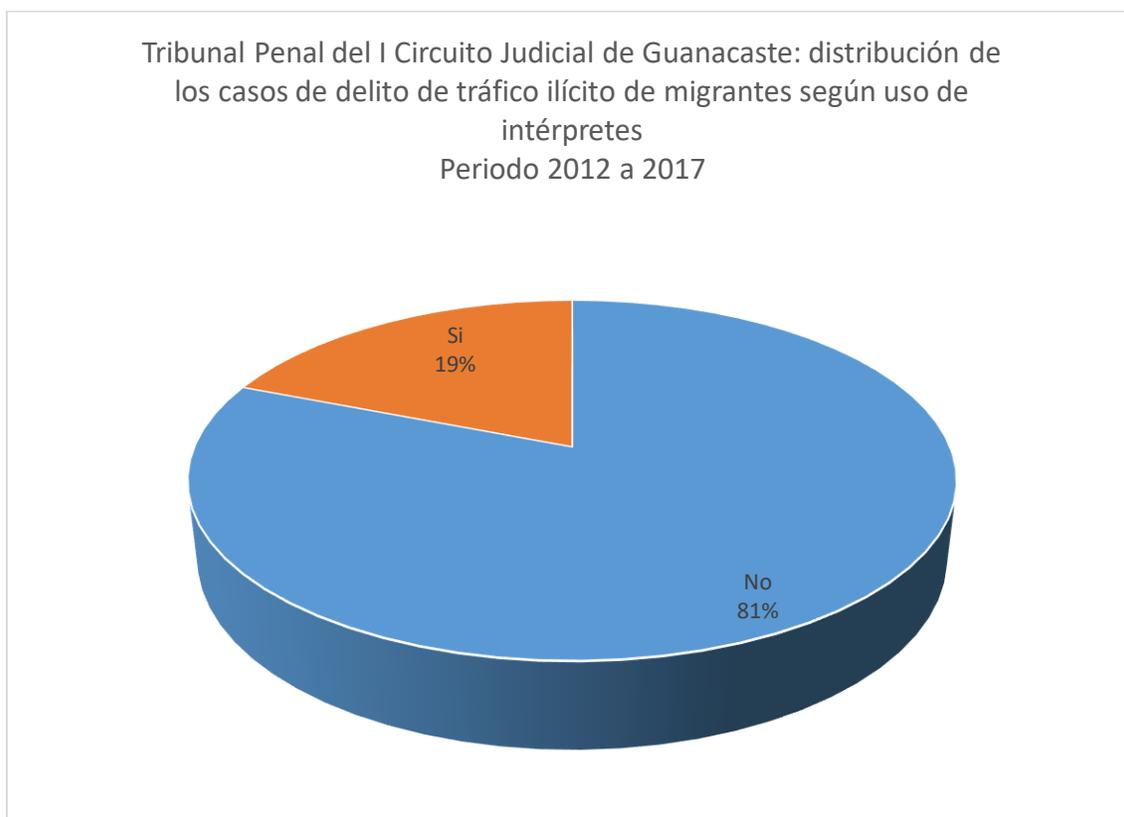
Fuente: Datos recopilados por los autores de la tesis

## 8. Utilización de intérpretes

Con el estudio de los 63 expedientes se observó que hubo personas que no hablan el idioma español y, por consiguiente, se requirió de la ayuda de un traductor para recibir el anticipo jurisdiccional, por esto en este apartado se brinda la información recopilada.

De los 63 expedientes estudiados, se determinó que solo en un 19 % de las causas se requirió la participación de un traductor, lo cual es equivalente a 32 expedientes, y para las restantes 136 causas no se requirió. Seguidamente se muestra por medio del presente gráfico:

**Gráfico 6**



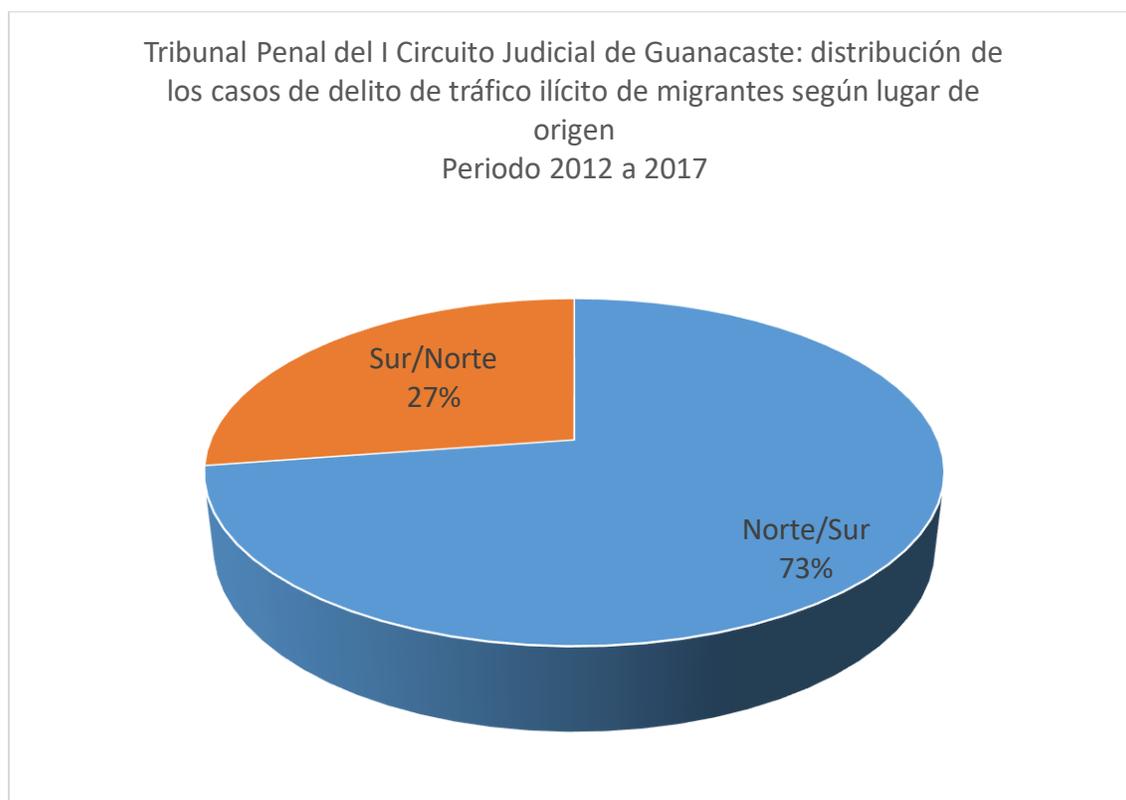
Fuente: Datos recopilados por los autores de la tesis

## 9. Lugar de origen

En cuanto al lugar de origen de las víctimas del delito de tráfico ilícito de migrantes, se agrupan en dos grandes grupos; las víctimas que se trasladaban de norte/sur (entiéndase del país vecino de Nicaragua hacia Costa Rica) o de sur a norte (entiéndase de Suramérica hacia Norteamérica).

Con lo anterior se recopiló que, de las 168 víctimas, un 73 % se trasladaba de norte a sur, o sea un total de 122 personas ingresaban a Costa Rica desde el sector de Nicaragua, y tan solo un 27% de sur a norte, lo que significa 46 personas. Esto se puede observar por medio del siguiente gráfico:

**Gráfico 7**



Fuente: Datos recopilados por los autores de la tesis

## **6. Condiciones propias del proceso penal costarricense, específicamente en los casos estudiados**

Este apartado se refiere al tratamiento que se les dio a las causas penales estudiadas en la presente investigación, es decir, se analizó sobre cómo llega la *notitia criminis* al ente

fiscal, ya sea porque la víctima se apersona a la Fiscalía e interponer la denuncia penal, o porque un tercero se acerca o interpone la denuncia (entiéndase tercero a un oficial de la Fuerza Pública, agente del Organismo de Investigación Judicial, policía de migración o alguna otra persona).

Además, se hace mención de si a las personas se les informó acerca de los derechos que ellas tienen como víctimas en el proceso penal, así como si en la sentencia se indican las víctimas y sus derechos. También se establece si en los casos en estudio se determinó si el Ministerio Público coordinó con otras instituciones, por ejemplo, con la Oficina de Protección de Víctimas y Testigos, con el Patronato Nacional de la Infancia u otras instituciones. Por último, se señala la forma de finalización del proceso penal; o sea, si hubo sentencia, condenatorio, absolutoria o sobreseimiento.

### **2.1 Condición víctima en el proceso penal luego de interponer la denuncia**

En lo que compete a este apartado, se determinó que, de las 63 causas penales en estudio, algunas de ellas no constan con denuncia penal por parte de las víctimas, además no se determinaba cuál era el trato o la información que se les brindaba a las personas víctimas del delito en estudio.

Por esta razón, se dividieron en cinco apartados, dejando en evidencia que el procedimiento penal costarricense no realiza los mismos tratos o trámites con las personas víctimas del delito de tráfico ilícito de migrantes, sino que queda a discreción del fiscal o la fiscalía si toma o no las respectivas denuncias penales, o bien, si se ordena enviar a las víctimas a la Dirección General de Migración y Extranjería para que esta institución se

encargue de su trámite migratorio, después de que hayan brindado su declaración mediante el anticipo jurisdiccional de prueba.

A continuación, se ilustra en porcentajes lo referente a los datos recopilados en relación con las causas estudiadas.

Se determinó que el 5 % de los expedientes en estudio contaba con las respectivas denuncias penales por parte de las personas víctimas y estos se dejaban a la orden de migración, lo cual es equivalente a solo 9 personas víctimas de las 168 víctimas en las 63 causas penales.

Ahora bien, de las 168 víctimas del delito de tráfico ilícito de personas, 4 personas denunciaron penalmente, y no se indicó si se dejó a la orden de alguna entidad, esta cifra corresponde al 2 % de las víctimas estudiadas.

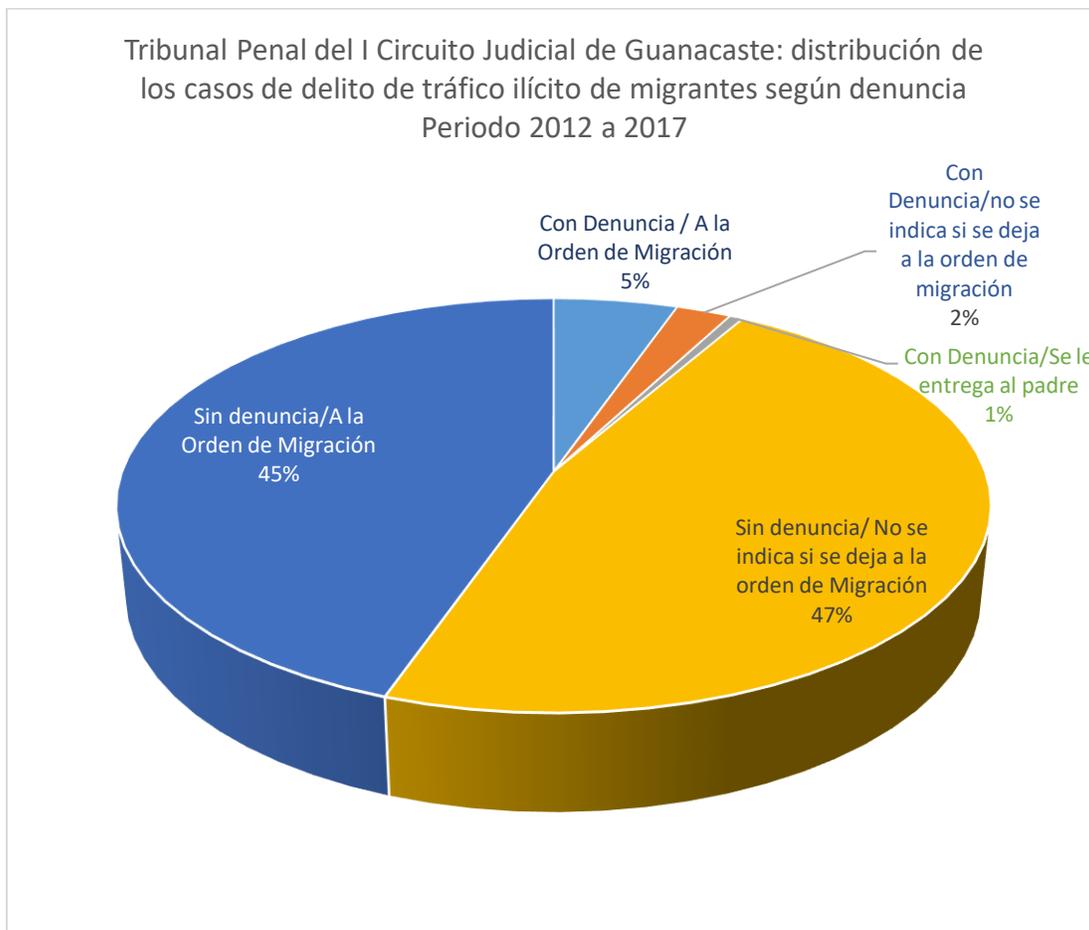
Por otra parte, solo 1 persona fue entregada a su padre, mismo quien denunció penalmente, esta cifra equivale al 1 % de los expedientes analizados.

Posteriormente se analizaron las personas víctimas que no denunciaron, datos que fueron mayores a los de las personas víctimas que sí denunciaron.

El 45 % de las personas víctimas no interpusieron denuncia y fueron dejadas a las órdenes de Migración y Extranjería; se puede observar que el 47 % de las víctimas no denunciaron y no se indicaba qué pasaba con estas, o sea dentro de las causas penales no se hacía referencia a si quedaban a la orden de la Dirección General de Migración y Extranjería para que dicha institución procediera con la respectiva tramitología para ser devueltos a su país de origen, cifras que corresponden a 75 y 79 víctimas respectivamente, de las 168 estudiadas.

Para poder tener más una visión más clara de la información indicada anteriormente se procederá por medio de un gráfico a tabular el dato:

**Gráfico 8**



Fuente: Datos recopilados por los autores de la tesis

## **2.2 Información de derechos como víctimas de delito, como grupos especialmente vulnerables y formas de tutela de esos derechos**

Al estudiar los expedientes del Tribunal Penal y de Flagrancia de Liberia, se determinó que el único medio por el cual se les informaban los derechos a las personas

víctimas, era mediante un machote de denuncia, el cual se utiliza en todas las denuncias penales de cualquier delito, que difícilmente las personas leen o que los fiscales les explican; es decir, al momento de efectuar la denuncia, no se les brinda a las víctimas la información mínima de sus derechos, ni mucho menos las formas mediante las cuales el sistema de justicia penal tutela y resguarda los derechos humanos.

Al respecto, solo 10 personas presentaron denuncia, o sea, de las 168 víctimas, solo 10 tuvieron a su disposición un machote de denuncia penal que hace referencia a los derechos de las víctimas. En lo referente a la tutela o medios para resguardar los derechos de las minorías o grupos vulnerables, no existió diferenciación alguna en el estudio de las 63 causas penales por el delito de tráfico ilícito de migrantes. Además, en ningún expediente se diferenció tan siquiera a las personas menores de edad o adultos mayores, para darles un trato acorde a la norma y hacer valer y respetar sus derechos humanos.

### **2.3 Aparece en el expediente coordinación con entidades de apoyo**

Es importante destacar que, de 63 causas estudiadas, solo 10 víctimas fueron remitidas a la Oficina de Protección de Víctimas y Testigos para su respectiva coordinación en lo referente a la alimentación y hospedaje, mientras se procedía con el recibo del anticipo jurisdiccional.

Cabe indicar que otra de las instituciones con las cuales hubo coordinación fue con el Patronato Nacional de la Infancia, con el fin de resguardar el interés superior del Niño, tal y como lo tutela el Código de la Niñez costarricense. De las 63 causas, solo una se coordinó, lo cual evidencia que existe una falta de coordinación con las distintas instituciones que son competentes.

## **2.4 Forma en que concluye el proceso, y mención de víctimas y sus derechos en la sentencia**

Se estudiaron las causas penales tramitadas en el Tribunal de Juicio del I Circuito Judicial de Guanacaste por el delito de tráfico ilícito de migrantes y que terminaron en sentencia de sobreseimiento, sentencia absolutoria, sentencia condenatoria y sentencia mediante el proceso especial abreviado.

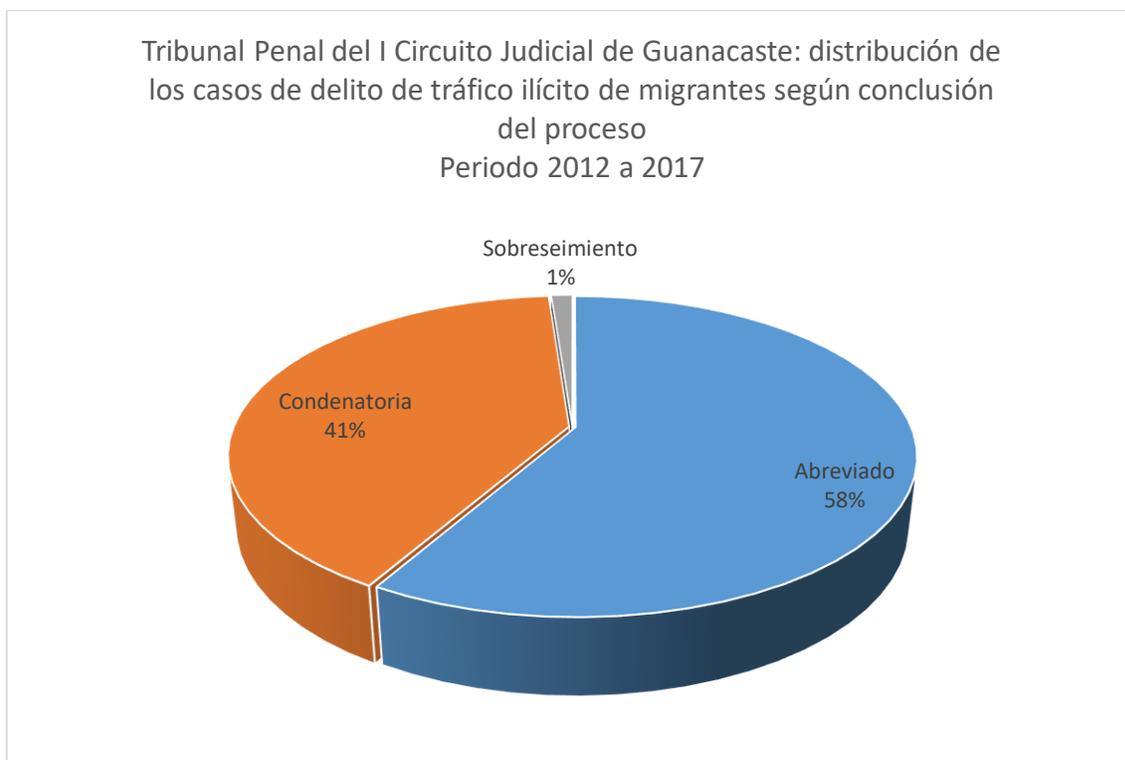
Del estudio de las 63 causas penales por el delito de tráfico ilícito de migrantes, se evidenciaron solo tres formas conclusivas de las cuatro mencionadas. Así, de los expedientes analizados se extrajeron los siguientes datos:

Del total de las 63 causas estudiadas por el delito de tráfico ilícito de migrantes, 38 expedientes concluyeron con una sentencia por el procedimiento especial abreviado, en 24 expedientes se realizó el debate oral y público, - es decir se dio un contradictorio donde se recibió prueba testimonial, prueba documental, donde tanto el representante del ministerio público como de la defensa realizan un acto conclusivo y es un tribunal colegiado quien seguidamente procede a valorar la prueba recibida para seguidamente emitir una sentencia-, finalizando con una sentencia de condena y tan solo una causa penal obtuvo sentencia de sobreseimiento definitivo.

De esta manera, se determinó que, de las diferentes formas de finalizar el proceso penal, el procedimiento especial abreviado es el que más se utiliza, debido a que es una manera más célere de finalizar el proceso, ya que los acusados, aceptan los hechos por los cuales se le acusa por parte del Ministerio Público, renuncian a la realización del debate oral y público, pactan una pena (a veces menor) negociada por parte de la defensa técnica y el Ministerio Público.

Este procedimiento especial es muy utilizado en este tipo de delitos, de modo que la persona o personas acusadas acepten los hechos acusados y la pena pactada y el juez de juicio procede a dictar la sentencia. Lo expuesto se aprecia por medio del siguiente gráfico:

**Gráfico 9**



Fuente: Datos recopilados por los autores de la tesis

Del estudio de las sentencias que finalizan los 63 procesos penales analizados, que son el eje central de esta investigación, se determinó que no existieron por parte de los juzgadores en la redacción de sus sentencias, elementos descriptivos de los derechos humanos de las personas víctimas. En otras palabras, no se hizo mención de los derechos que se les deben proteger, ni mucho menos de los derechos que se les violentaron, y el reparo que debió brindarse por parte del Sistema de Justicia Penal costarricense.

## **CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

El crimen organizado es un grupo estructurado de dos o más personas que existe durante cierto tiempo y actúa concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves. Tiene características específicas como la jerarquía, la utilización de códigos y coacción, el empleo de medios coercitivos o violencia, así como la pluralidad de actividades que realiza.

El crimen organizado está integrado por diferentes manifestaciones delictivas que con el paso del tiempo se han ido desarrollando y han provocado que muchos países traten de crear leyes con el fin de regular estos actos delictivos.

Una de las manifestaciones delictivas es la venta de droga, que en la actualidad genera miles de millones de dólares anuales.

Otra de las manifestaciones delictivas que conforman el crimen organizado es el blanqueo de dinero, el cual se origina mediante actividades ilícitas que parezcan actividades legales.

También está la trata de personas, delito que en la actualidad ocurre de manera muy frecuente y al igual que la venta de droga produce grandes cantidades de dinero. Asimismo, se encuentran el robo de materias primas, el robo de automóviles, la piratería, el tráfico ilícito de armas, el tráfico ilícito de migrantes, el tráfico de órganos y el cibercrimen; actividades que de igual modo generan grandes cantidades de dinero y un fuerte impacto a la economía mundial. El desarrollo de este proyecto se enfocó en el análisis del delito de tráfico ilícito de migrantes, no sin antes entrar a analizar la trata de personas como manifestación delictiva.

Los autores de este proyecto, motivados por la similitud que en muchas ocasiones se les dan a estos delitos, consideraron importante desarrollar el delito de tráfico ilícito de migrantes a nivel conceptual, caracterizarlo y diferenciarlo.

La trata de personas se entiende como la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. El componente más importante de este delito es la privación de libertad, la cual puede ser total, parcial o también la denominada “sin cadenas”.

Además, se identificó la conceptualización dada por las Naciones Unidas para el delito de tráfico ilícito de migrantes, entendido como la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado parte de la cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material. Este delito a su vez genera otros delitos, como lo es el uso de documentos falsos. En Costa Rica uno de los ejes centrales para tipificar el delito de tráfico ilícito de migrantes se basa en el hecho de que el traficante adquiera una ganancia financiera por realizar esa actividad; la promesa de pago que efectúan las personas por ser trasladadas o ingresadas de manera ilegal al país sirve de base para investigar la comisión de dicho delito.

Dentro de los componentes más importantes de este delito está el tema del consentimiento, el cual ha sido el eje central para diferenciar el delito de tráfico ilícito de migrantes y el de trata de personas. En el primero existe consentimiento por parte del migrante para ser trasladado, mientras que en la trata de personas la voluntad y el

consentimiento es nulo, debido a que la víctima actúa bajo coerción, amenaza, miedo e intimidación. Puede darse un consentimiento viciado para un traslado, sin embargo, la persona no sabe qué va a ser explotada. Además, hay diferencias en razón al bien jurídico tutelado, a la ubicación y forma de actuar de las organizaciones criminales.

Después de la emisión de los códigos penales y la norma procesal en materia penal, Costa Rica se vio en la necesidad de crear normativa para regular el crecimiento del crimen organizado. Se estableció la Ley contra la Delincuencia Organizada (Ley 8754), la cual reguló normativamente las actividades criminales organizadas; se determinaron los parámetros, los agravantes y las sanciones por aplicarse por parte de los juzgadores en contra de las personas que generaran acciones delictivas en delincuencia organizada. Posteriormente, en el año 2017, se promulgó la Ley de Creación de la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada en Costa Rica (Ley 9481), la cual en buena teoría debe generar toda una estructura institucional y jurisdiccional para contrarrestar el crimen organizado y sus manifestaciones delictivas, no obstante, esta norma no ha sido eficaz debido a falta de presupuesto.

Ahora bien, como parte de un esfuerzo nacional para tratar de prevenir el delito de tráfico ilícito de migrantes y el de trata de personas, se creó e impulsó la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas, que nació oficialmente mediante el Decreto Ejecutivo 32.824, publicado en *La Gaceta* 243 del 16 de diciembre del 2005, y que posteriormente fue reformado en el año 2008, para así luego elevarse a la categoría de ley en el año 2013, por medio de la creación de la Ley 9095, conocida como la Ley contra la Trata de Personas y Creación de la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas. Esta ley tiene como objetivo promover la formulación, ejecución,

seguimiento y evaluación de políticas públicas nacionales, regionales y locales, para la prevención del tráfico ilícito y trata de personas, la atención y protección de las víctimas, y la persecución y sanción de los responsables, lo que incluye la revisión de la normativa nacional y su adecuación a los compromisos internacionales contraídos por el Estado costarricense, y la capacitación y especialización del recurso humano institucional.

La Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas (CONATT) está compuesta por el Equipo de Respuesta Inmediata (ERI), mismo que se aprueba el mes de marzo del año 2009 y se integra por 22 entidades, dentro de las cuales están la CCSS, CENARE, DGME, DGT del MOPT, DIS, Fiscalía General de la República, IAFA, ICT, IMAS, INA, INAMU, MEP, Ministerio de Gobernación y Policía, Ministerio de Justicia y Paz, Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Ministerio de Salud, MSP, MTSS, OAPVD, OIJ, PANI y Secretaria Técnica de la Comisión Nacional contra la Explotación Sexual Comercial.

La migración ha sido en el transcurrir de la historia un fenómeno que ha estado presente, el mismo se define como el desplazamiento de una o más personas dentro de un mismo Estado o de un Estado a otro Estado. Esta es causada por diversos factores que tienen incidencia en la vida cotidiana, incluso se llegan a contraponer derechos humanos. Las personas deciden migrar con la intención de lograr una mejor calidad de vida, puede ser promovida por aspectos sociales, económicos, políticos, culturales, guerras, desastres naturales, problemas raciales y hambre. La migración se puede ilustrar mediante un ciclo en el siguiente orden: emigración, tránsito, ingreso, permanencia y retorno.

El problema de este delito es que la persona migrante consiente ser traficada, por esto se considera la migración como uno de los hechos generadores del delito de tráfico ilícito de

migrantes, situación que cada día se vuelve más difícil de controlar, debido al incremento de personas migrantes en el mundo. No hay duda de que la migración contribuye al aumento del delito de tráfico ilícito de migrantes.

El tráfico ilícito de migrantes es una manifestación delictiva del crimen organizado, otro de los problemas que se dan al momento de la comisión del delito es que el sistema penal ha dejado de considerar a las personas migrantes como víctimas para más bien catalogarlas como partícipes del delito. No se realizan estudios a fondo en cada caso concreto de tráfico ilícito de migrantes para determinar el trasfondo de las condiciones propias de cada persona traficada. Estas personas deben de ser consideradas como víctimas, respetárseles los derechos, el sistema penal debe de darles el trato de víctimas, son personas que tienen su voluntad viciada, que poseen un pasado lleno de situaciones que los hacen tomar decisiones incluso en contra de su propia integridad física, exponiéndose a diversidades de circunstancias. Se debe de hacer una ponderación de bienes, para demostrarle al sistema penal la necesidad de ver como víctimas del proceso penal a estas personas.

Costa Rica es un país que sirve de puente para el desplazamiento de las personas y al tener un régimen político menos rígido que los demás de Centroamérica, es atractivo para los migrantes; a nivel histórico, desde chinos, españoles, europeos y en la última década africanos y cubanos, han sido proclives a utilizar el territorio nacional como puente migratorio.

El Estado costarricense en la actualidad ha avanzado en lo concerniente al tema de los derechos humanos, han sido muchos los esfuerzos realizados para proteger los derechos que las personas víctimas del delito de tráfico ilícito de migrantes tienen, y por esto en la

actualidad ha ratificado muchos protocolos y convenciones con el objetivo de proteger los derechos humanos que toda persona posee.

Dentro de los distintos protocolos que se han ratificado, se encuentran: Convención de Palermo 2000, “Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas especialmente mujeres y niños” que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, “Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire” que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, “Pacto internacional de los derechos económicos, sociales y culturales”, “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial”, Pacto de San José y muchos otros más.

Todas estas convenciones y protocolos tienen un mismo fin y es hacer que Costa Rica sea un país que respeta y protege los derechos humanos de toda persona y que además trata de hacer que todos estos protocolos sean aplicados.

Ahora bien, es determinante para esta investigación evidenciar cuáles son las carencias del sistema de justicia penal costarricense, específicamente en el trato que se les da a las víctimas del delito de tráfico ilícito de migrantes a nivel procesal.

De los 63 expedientes analizados, se concluye lo siguiente: respecto al perfil de las víctimas, la mayoría de las personas víctimas de este delito son del género masculino, debido a que en la mayoría de los hogares los hombres son quienes se encargan de llevar el sustento a sus familias y, por lo tanto, son quienes deciden emigrar a otro país en busca de mejores oportunidades laborales con el propósito de tener un ingreso económico y llevar el sustento a su familia.

Otro hallazgo del estudio de dichas causas fue que las edades que oscilan entre los 18 y 34 años son las edades que la mayoría de las víctimas tienen cuando emigran de manera irregular a otro país, en este caso a Costa Rica, debido a que en esas edades las personas buscan un desarrollo laboral y, por ende, una mejor calidad de vida, aunado a las condiciones físicas de que son jóvenes y cuentan con mejores condiciones de salud.

También a partir del estudio de los 63 expedientes, se determinó que la mayoría de las personas víctimas del delito de tráfico ilícito de migrantes provenía del sector norte a sur (es decir, de Nicaragua hacia Costa Rica) y era de nacionalidad nicaragüense, debido principalmente a que Costa Rica limita al norte con Nicaragua, lo cual facilita el ingreso de manera irregular al país, y solo un 8 % de las víctimas utilizó el país como paso para llegar a su destino final, a saber, los Estados Unidos.

Además, el sistema penal no les da el trato como víctimas a estas personas, razón por la cual a algunos se les tomó denuncia. No se les respetaron sus derechos, debido a que ni siquiera se les brindó información acerca de los derechos que tienen como personas. Únicamente en el machote de las denuncias existe un apartado titulado: “Información de derechos de las víctimas” que por lo general ni siquiera se les lee. Por otra parte, con la revisión de los 63 procesos penales, directamente en las sentencias, se determinó que no existe un apartado en donde el juez exponga argumentos relacionados con los derechos de las personas víctimas y el irrespeto que provoca este delito de tráfico ilícito de migrantes.

Otro de los hallazgos relevantes fue que no hubo una coordinación adecuada con las diferentes instituciones que integran el Equipo de Respuesta Inmediata (ERI), pues de las 63 causas analizadas, solo diez víctimas fueron remitidas a la Oficina de Protección de Víctimas y Testigos para su respectiva coordinación en lo referente a la alimentación y hospedaje,

mientras se procedía con el recibo del anticipo jurisdiccional. Y solo en una ocasión se coordinó con el Patronato Nacional de la Infancia (PANI).

Todo esto permite concluir que la hipótesis planteada en la presente investigación se cumple ya que las personas víctimas del delito de tráfico ilícito de migrantes no son vistas como tales por el sistema penal costarricense ni por la Dirección General de Migración y Extranjería, y a su vez se les violenta sus derechos humanos, incluido el debido proceso en materia penal.

Una vez demostrada la hipótesis planteada desde el inicio de esta investigación, es determinante establecer algunas recomendaciones:

-Capacitar al personal, desde los técnicos (as), coordinadores (as), Fiscales (as), Jueces (as) y demás funcionarios Judiciales, así como al personal de otras instituciones que participen en los diferentes procesos que tiene relación con el delito de tráfico ilícito de migrantes; en materia de derechos humanos, de tal forma que las personas víctimas se sientan valoradas (os), respetados (as) identificadas (os), apoyadas (os), y seguros (as) al momento de rendir su denuncia, y su testimonio.

-Explicarles a las personas víctimas de tráfico ilícito de migrantes los derechos que la legislación costarricense les otorga, y catalogarlos realmente como víctimas. De tal forma que encuentren en el ordenamiento jurídico un respaldo real para los derechos humanos que por el hecho de ser personas poseen.

-Instar al Ministerio Público en dar un seguimiento adecuado a las personas víctimas, desde el inicio del proceso, hasta su final, o bien hasta el momento en donde se dejan estas personas a la orden de la Dirección General de Migración y Extranjería, es decir, que se demuestre un interés real en resguardar los derechos humanos que tienen estas personas.

-Establecer un sistema de base de datos donde los diferentes entes del Equipo de Respuesta Inmediata tengan acceso a información fehaciente, con la finalidad de llevar un control real de las personas que son traficadas o se encuentran dentro de un proceso penal. Con la finalidad de establecer según los índices emitidos por el sistema, políticas efectivas, para contrarrestar la comisión de este delito.

-Activación real e integral las diferentes instituciones que integran el Equipo de Respuesta Inmediata (ERI), para que cumplan efectivamente las funciones destinadas por la ley 9095.

-Establecer coordinaciones entre los entes migratorios de cada Estado, para determinar un retorno de las víctimas de modo seguro, integral y digno a cada país de origen.

-Crear consciencia a nivel país, mediante anuncios informativos, emitidos por distintos medios de comunicación, con la finalidad de que las personas se informen, y denuncien la existencia de acontecimientos o hechos que tengan que ver con el delito en estudio.

-Darle las condiciones de víctimas dentro del sistema penal a las personas que son traficadas de forma ilícita, y una vez categorizados como víctimas, hacerles valer los derechos que el Código procesal Penal les otorga en el artículo 71, además de los derechos que las convenciones y demás normas les concede a las víctimas.

-Generar recursos mediante un proyecto de Ley, o una reforma a la ley 9095, para crear un fondo económico destinado específicamente para la atención inmediata a las personas víctimas de tráfico ilícito de Migrantes.

-Que dentro de la atención que se les brinde a estas personas, exista personal capacitado, que pueda valorar las condiciones, físicas, psicosociales, económicas de cada

individuo, de tal forma que simplemente no se devuelvan a su país de origen, sino que se les dé la oportunidad de realizar un proceso de refugio si así lo desea, además que se les dé la oportunidad de ser partícipes activos como víctimas del proceso penal con todo lo que esto implica.

Es de suma importancia para esta investigación haber podido determinar los alcances del sistema penal costarricense en materia respeto de derechos humanos de las personas víctimas de tráfico ilícito de migrantes, las distintas posibilidades que tienen las personas migrantes, y todo lo que hay que mejorar, para poder dar un resguardo efectivo y una tutela real a sus derechos.

## BIBLIOGRAFÍA

### Libros

Artavia Campos, Silvia Elena. *Revisar Ley contra la Trata de Personas y Creación de la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas, desde el enfoque de derechos humanos*. Costa Rica: EUNED, 2013.

De la Cruz Ochoa, Ramón. *Delitos más frecuentes. Aspectos criminológicos y penales*. Ciudad de México: Granada, 2006.

Rey Cantor, Ernesto y María Carolina Rodríguez Ruiz. *Las generaciones de los derechos humanos*. Bogotá, Colombia: Alvi Impresores, 2005.

### Revistas

Bermúdez Valverde, Quendy. “Las leyes antiinmigratorias y la inmigración china a Costa Rica”. *Acta Académica*, n.º 50 (2012).

Córdova, José María. “Tráfico ilegal de órganos: retos para la seguridad internacional”.

*Escuela Militar de Cadetes "General José María Córdova"* 16, n.º 21 (2018).

Consultado el 28 de julio de 2019.

file:///C:/Users/Familia/AppData/Local/Packages/Microsoft.MicrosoftEdge\_8wekyb

3d8bbwe/TempState/Downloads/artículo\_redalyc\_476257529004%20(1).pdf

López Sala, Ana María. “Consideraciones conceptuales sobre trata y tráfico de personas”.

*Revista Catalana de Seguretat Pública*, (2014). Consultado el 22 de junio, 2019.

file:///C:/Users/Josué%20Bustos/Desktop/trafico%20y%20trata/Consideraciones%2

0Conceptuales%20sobre%20Trafico%20y%20Trata%20(1).pdf.

Moral, Pablo. “Adónde migran los africanos”. *Revista el Orden Mundial* (noviembre 2018).

Consultado el 17 de agosto, 2019. <https://elordenmundial.com/adonde-migran-los-africanos/>.

Observatorio Centroamericano de Desarrollo Social. “*La expansión geográfica de la migración internacional en Centroamérica y República Dominicana, 1990-2013*”. *Notas para Políticas Sociales*, n.º 2 (diciembre 2016).

Sánchez Escobar, Carlos. “La criminalidad organizada aspectos problemáticos de su significación en el ámbito del derecho penal”. *Revista Digital Maestría en Ciencias Penales de la Universidad de Costa Rica*, n.º 4 (2012). Consultado el 9 de junio, 2019. <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/RDMCP/article/view/12389/11638>

Van Duyne, Petrus. “Organized Crime, Corruption and Power”. *Revista Crime, Law and Social Change*, n.º 26 (1977). Consultado 25 de mayo, 2019. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2263/10.pdf>

## **Tesis**

Peraza Stanford, Maureen. “Las implicaciones de la ley contra la delincuencia organizada, su fundamentación ideológica en las políticas criminales de la actualidad”. Tesis de licenciatura en Derecho, Universidad de Costa Rica, 2010.

## **Textos legales**

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. “Ley n.º 7594: Código Procesal Penal; 10 de abril de 1996”. *La Gaceta*, n.º 106 (04 de junio, 1996).

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. “Ley n.º 8754: Ley contra la Delincuencia Organizada; 22 de julio de 2009”. *La Gaceta*, n.º 143 (24 de setiembre, 2009).

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. “Ley n.º 8764: Ley General de Migración y Extranjería; 19 de agosto de 2009”. *La Gaceta*, n.º 170 (1 de setiembre, 2009).

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. “Ley n.º 9095: Ley contra la Trata de Personas y Creación de la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas (CONATT); 26 de octubre del 2012”. *La Gaceta* n.º 28 (26 de octubre, 2012).

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. “Ley n.º 9481: Creación de la jurisdicción especializada en delincuencia organizada en Costa Rica; 13 de setiembre de 2017”. *La Gaceta*, n.º 181 (26 de julio, 2017).

Congreso de Colombia. “Ley 599: Código Penal de Colombia; 24 de julio 2000”. *Diario Oficial* n.º 44097 (24 de julio de 2000). Consultado el 08 de setiembre del 2019. [https://www.oas.org/dil/esp/Codigo\\_Penal\\_Colombia.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/Codigo_Penal_Colombia.pdf).

Congreso de Colombia. “Ley 599: Código Penal; 24 de julio de 2000”. *Diario Oficial* n.º 44097 (24 de julio del 2000). Consultada el 08 de setiembre del 2019. [https://www.unodc.org/res/cld/legislation/can/codigo-penal\\_html/Codigo\\_Penal.pdf](https://www.unodc.org/res/cld/legislation/can/codigo-penal_html/Codigo_Penal.pdf)

Congreso Nacional de la República Dominicana. “Ley n.º 137-03: sobre Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas; 07 de agosto de 2003”.

Congreso Nacional de la República Dominicana. “Ley 133-11: Ley Orgánica del Ministerio Público; 09 de junio de 2011”. Consultado el 08 de agosto, 2019.  
[http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_reptom\\_ley133.pdf](http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_reptom_ley133.pdf).

Llobet Rodríguez, Javier. *Código Procesal Penal Comentado*. 5° edición. San José, Costa Rica: Editorial Jurídica Continental, 2014.

Órgano Ejecutivo de la República de Panamá. “Ley n.º 3: Que crea el Servicio Nacional de Migración, la Carrera Migratoria y dicta otras disposiciones; 22 de febrero de 2008”. Consultado el 07 de agosto, 2019.  
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6077.pdf>.

Poder Ejecutivo de la República de Costa Rica. “Decreto Ejecutivo n.º 31270: Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convenio de Palermo, 2000); 01 de julio del 2003”. *La Gaceta* n.º 150 del 6 de agosto de 2003. Sinalevi. Consultada el 12 de agosto del 2019.  
[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=50810&nValor3=54705&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=50810&nValor3=54705&strTipM=TC)

Poder Ejecutivo de la República de Costa Rica. “Decreto Ejecutivo n.º 8315: Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional; 4 de noviembre del 2002”. *La Gaceta* n.º 212 (4 de noviembre de 2002). Sinalevi. Consultada el 12 de agosto del 2019.  
[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=49543&nValor3=53000&strTipM=TCP](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=49543&nValor3=53000&strTipM=TCP)

Poder Ejecutivo de la República de Costa Rica. “Decreto Ejecutivo n.º 28405: Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad; 08 de diciembre de 1999”. *La Gaceta* n.º 20 (28 de enero de 2000). Sinalevi. Consultada el 31 de agosto del 2019. [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=43459&nValor3=45802&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=43459&nValor3=45802&strTipM=TC)

Poder Ejecutivo de la República de Costa Rica. “Decreto n.º 34780: Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad; 29 de setiembre de 2008”. *La Gaceta* n.º 208 (28 de octubre de 2008). Sinalevi. Consultada el 31 de agosto del 2019. [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=64038&nValor3=74042&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=64038&nValor3=74042&strTipM=TC)

Poder Público de Colombia. “Ley 985: por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de esta; 26 de agosto de 2005”. *Diario Oficial* n.º 46015 (29 de agosto del 2005). Consultada el 08 de setiembre del 2019. [http://www.ilo.org/dyn/natlex/natlex4.detail?p\\_lang=es&p\\_isn=73232](http://www.ilo.org/dyn/natlex/natlex4.detail?p_lang=es&p_isn=73232)

Procuraduría General de la Nación de Panamá. “Código Penal de Panamá; 2019”. Consultado el 07 de agosto, 2019. <http://ministeriopublico.gob.pa/wp-content/multimedia/2018/08/CODIGO-PENAL-versi%C3%B3n-2019-actualizada.pdf>.

República Mexicana. “Ley General de la Población en México”. Última reforma el 12 de julio del 2018. Consultada el 08 de setiembre del 2019. [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/140\\_120718.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/140_120718.pdf)

Secretaría Parlamentaria de Tlaxcala, México. “Ley n.º 26: Ley para la prevención de la trata de personas para el estado de Tlaxcala; 27 de noviembre del 2009”. *Periódico Oficial del Gobierno del Estado* (2009). Consultada el 08 de agosto del 2019. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2010/7327.pdf>

### **Diccionarios**

Real Academia Española. *Diccionario del español jurídico*. Consultado el 04 de setiembre del 2019. <https://dej.rae.es/>

### **Documentos en línea**

Bailón Corres, Moisés Jaime. “Derechos humanos, generaciones de derechos, derechos de minorías y derechos de los pueblos indígenas; algunas consideraciones generales”. Centro Nacional de Derechos Humanos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2014. Consultado el 6 de setiembre de 2019. <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r28614.pdf>.

Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social. “*Migración y seguridad social en América*”. México, 2010. Consultado el 17 de agosto de 2019. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2011/7408.pdf?view=1>

Consejo Nacional de Migración. “Política migratoria integral para Costa Rica”. San José, Costa Rica, 2013. Consultado el 17 de agosto de 2019. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9485.pdf?view>.

- Cuéllar, Gustavo Gabriel. “Lavado de dinero, organización y particularidades. Vínculos con el crimen organizado y la corrupción”. 2018. Consultado el 09 de junio de 2019. <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2018/08/doctrina46939.pdf>
- Heather Fabrikant. “Implementación en Costa Rica de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer”. San José, Costa Rica, 2003. Consultado el 31 de agosto de 2019. [https://www.omct.org/files/2003/11/2649/2003\\_esp\\_vaw\\_c\\_rica.pdf](https://www.omct.org/files/2003/11/2649/2003_esp_vaw_c_rica.pdf)
- Hernández, Carlos. “Tráfico de armas: Los señores de la guerra”. Centro Iberoamericano de Estudios Internacionales (CIBEI). Consultado el 15 de julio de 2019. <https://www.fundacioncibei.org/trafico-armas-los-senores-la-guerra/>.
- Insight Crime. “Demanda para ketamina muestra crecimiento de mercado de drogas sintéticas en Costa Rica”. 2019. Consultado el 09 de junio de 2019. <https://es.insightcrime.org/noticias/analisis/demanda-ketamina-drogas-sinteticas-crece-costa-rica/>
- Organización Internacional para las Migraciones e Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos del MERCOSUR. “Derechos humanos de las personas migrantes, manual regional”. Argentina, 2002. Consultado el 17 de agosto de 2019. <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r33203.pdf>.
- Patronato Nacional de la Infancia. “Manual para la atención interinstitucional de personas menores de edad en explotación sexual, trata, trabajo infantil y trabajo adolescente peligroso”. San José, Costa Rica, 2014. Consultado el 29 de junio de 2019. [https://www.ministeriodesalud.go.cr/inicio/DPEEAS/DPEEAS\\_manual\\_interinstitucional\\_menores\\_explotacion\\_2015.pdf](https://www.ministeriodesalud.go.cr/inicio/DPEEAS/DPEEAS_manual_interinstitucional_menores_explotacion_2015.pdf).

Patronato Nacional de la Infancia. “Modelo de atención integral para sobrevivientes víctimas del delito de trata de personas”. San José, Costa Rica, 2002. Consultado el 25 de junio del 2019.  
file:///C:/Users/Familia/Desktop/Modelo%20de%20Atención%20Integral%20VdT-%20CONATT%20(1).pdf.

Poder Judicial de Costa Rica, Escuela Judicial. “Persecución penal del delito de trata de personas, características de la trata de personas”. Consultado el 25 de junio, 2019.  
file:///C:/Users/Josué%20Bustos/Desktop/TRATA/Indicadores\_especificos%20(1).pdf

Poder Judicial, Escuela Judicial. “Curso Virtual Migración y Refugio”. 2019. Consultado el 07 de setiembre del 2019. <https://accesoalajusticia.poderjudicial.go.cr/index.php/noticias/264-que-son-las-reglas-de-brasilia-2>.

Rayón Ballesterro, María Concepción. “Cibercrimen: particularidades en su investigación y enjuiciamiento”. 2014. Consultado el 28 de julio de 2019.  
file:///C:/Users/Familia/AppData/Local/Packages/Microsoft.MicrosoftEdge\_8wekyb3d8bbwe/TempState/Downloads/Dialnet-Cibercrimen-4639646%20(3).pdf.

### **Convenciones internacionales**

Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos. “Convención Interamericana sobre el Tráfico Internacional de Menores; 18 de marzo de 1994”.

Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos. “Resolución A-61: Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra

la Mujer “Belem Do Para”; 6 de setiembre de 1994”. Consultada el 31 de agosto del 2019. <http://www.ciem.ucr.ac.cr/IMG/pdf/ley-7499.pdf>

Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos. “Resolución B.53: Convención interamericana sobre restitución internacional de menores; julio de 1989”.

Asamblea General de las Naciones Unidas, Oficina contra la Droga y el Delito. “Protocolo para prevenir, reprimir, y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional; 15 de noviembre de 2000”.

Asamblea General de las Naciones Unidas. “Convención contra la Delincuencia Organizada y sus Protocolos; Nueva York, 2004”. Consultado el 25 de mayo de 2019. [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=65903&n](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=65903&n).

Asamblea General de las Naciones Unidas. “Convención internacional contra la esclavitud y la convención suplementaria contra la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y practicas análogas a la esclavitud; 1926”. Consultada el 7 de setiembre del 2019, <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/SupplementaryConventionAbolitionOfSlavery.aspx>

Asamblea General de las Naciones Unidas. “Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; 21 de diciembre de 1965”. Consultada el 31 de agosto del 2019. <https://www.nexos.co.cr/archivo/convenciones/eliminacion-formas-discriminacion-racial.htm>.

Asamblea General de las Naciones Unidas. “Convención sobre los Derechos del Niño; noviembre 1989”.

Asamblea General de las Naciones Unidas. “Declaración sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial; 20 de noviembre de 1963”.

Asamblea General de las Naciones Unidas. “Estatuto de la Corte Penal Internacional; julio de 1998”. Consultado el 01 de setiembre del 2019.  
<https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/other/cpi.sp.pdf>

Asamblea General de las Naciones Unidas. “Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional; Nueva York, Estados Unidos, 2004”. Consultado el 22 de junio de 2019.  
<https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>.

Asamblea General de las Naciones Unidas. “Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en Pornografía; mayo de 2000”. Consultado el 31 de agosto del 2019. [https://www.unicef.org/spanish/crc/index\\_30204.html](https://www.unicef.org/spanish/crc/index_30204.html).

Asamblea General de las Naciones Unidas. “Resolución 217 A (III): Declaración Universal de los Derechos Humanos; 10 de diciembre de 1948”.

Asamblea General de las Naciones Unidas. “Resolución 2188 (XXI): Protocolo sobre el estatuto de los refugiados; 16 de diciembre de 1966”.

Asamblea General de las Naciones Unidas. “Resolución 2200A: Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales: 16 de diciembre de 1966”. Consultado el 12 de agosto de 2019 <http://www.corteidh.or.cr/tablas/28142.pdf>

Asamblea General de las Naciones Unidas. “Resolución 34/180: Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; 18 de diciembre de 1979”.

Asamblea General de las Naciones Unidas. “Resolución 429 (V): Convención sobre el Estatuto de los Refugiados; 1951”.

Asamblea General de las Naciones Unidas. “Resolución 55/25: Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos; 15 de noviembre de 2000”.

Asamblea General de las Naciones Unidas. “Resolución 608 (XXI): Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud; 30 de abril de 1956”.

Asamblea General de las Naciones Unidas. “Resolución A/54/4: Protocolo facultativo de la convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; octubre de 1999”.

Asamblea General de las Naciones Unidas. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2007.

Asamblea General de las Naciones Unidas. X Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. Viena, 2000. Consultado el 8 de junio de 2019. <https://www.un.org/es/conf/xcongreso/prensa/2088fs.shtml>.

Organización de los Estados Americanos. “Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José); 22 de noviembre de 1969”.

Secretaría de las Naciones Unidas. “Examen del elemento de “beneficio financiero u otro beneficio de orden material” en la definición de tráfico ilícito de migrantes”.

Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Viena, 2017.

[https://www.unodc.org/documents/treaties/smmugling/SOM\\_2017/CTOC\\_COP\\_WG\\_7\\_2017\\_4\\_S.pdf](https://www.unodc.org/documents/treaties/smmugling/SOM_2017/CTOC_COP_WG_7_2017_4_S.pdf).